BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 13
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.403

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 764/2008

Exportación de Productos Agropecuarios. Reglaméntase lo dispuesto por la Ley Nº 26.351, tomando en cuenta sus objetivos y la finalidad de las aclaraciones que efectúa respecto de la operatoria del régimen establecido por la Ley Nº 21.453.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0018116/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, las Leyes Nros. 21.453 y 26.351, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 26.351 se aclaró el alcance y aplicación de la Ley Nº 21.453 ante un incremento en las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios contemplados en la planilla anexa a la última norma mencionada.

Que corresponde reglamentar lo dispuesto por la citada norma, tomando en cuenta sus objetivos y la finalidad de las aclaraciones que efectúa respecto de la operatoria del régimen establecido por la Ley Nº 21.453, a fin de evitar alteraciones en el normal desenvolvimiento del mercado exportador.

Que para ello se hace necesario tener presente que en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.351 se dispone que, cuando se produzca un incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios incluidos en la Ley Nº 21.453, en el período comprendido entre el Registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior y el de oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación para consumo, los exportadores deberán acreditar fehacientemente la tenencia o la adquisición de los referidos productos con anterioridad al aludido incremento.

Que de los fundamentos que acompañaron al proyecto de ley original, surge que para su elaboración se tuvo en cuenta que, generalmente, ante la expectativa de un inminente cambio normativo que incremente las alícuotas de derechos de exportación, se produce un sustancial aumento en el número de Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior por parte de exportadores.

Que por medio de la Ley Nº 26.351 se persigue evitar que ante un inminente cambio normativo que aumente los derechos de exportación, se registren operaciones con el fin de tributar con la alícuota menor.

Que, en esa inteligencia, corresponde establecer que se produce un incremento de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios en los términos del Artículo 1º de la Ley Nº 26.351, cuando ese aumento obedezca a una modificación en la normativa aplicable.

Que, a su vez, la Ley Nº 26.351 dispuso que lo establecido en su Artículo 1º será aplicable aun a aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior registradas con anterioridad a su entrada en vigencia, motivo por el cual se hace necesario precisar a qué operaciones alcanza.

Que el incremento de alícuotas inmediato anterior al dictado de la Ley Nº 26.351 fue dispuesto por las Resoluciones Nros. 368 y 369, ambas de fecha 7 de noviembre de 2007, del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y con vigencia a partir del 9 de noviembre de 2007, el que fue tenido en cuenta por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION al sancionar la ley mencionada.

Que se considera conveniente establecer que la retroactividad establecida en la Ley Nº 26.351 sólo alcanza a aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior registradas en los términos de la Ley Nº 21.453 en las que la oficialización de las respectivas destinaciones de exportación sea posterior al 9 de noviembre de 2007.

Que resulta conveniente facultar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, a fin de que determine la modalidad en que se podrán acreditar los extremos previstos en el Artículo 1º de la ley que se reglamenta por el presente decreto, correspondiendo determinar el carácter en que serán considerados los pagos correspondientes que se efectúen durante dicha transición.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Entiéndese por incremento en las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 21.453 en los términos del Artículo 1º de la Ley Nº 26.351, a aquellos que sean consecuencia de una modificación en la normativa aplicable.

Art. 2º — Las disposiciones de la Ley Nº 26.351 serán aplicables a las operaciones de ventas al exterior debidamente registradas en los términos de la Ley Nº 21.453, cuando la oficialización de las respectivas destinaciones de exportación sea posterior al 9 de noviembre de 2007.

Art. 3º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS llevará el registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior a que se refiere la Ley Nº 21.453. Dicho organismo procederá a dictar dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la vigencia del presente decreto la normativa correspondiente para establecer los requisitos necesarios para acreditar los extremos a que alude el Artículo 1º de la Ley Nº 26.351 y para informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior comprendidas en el Artículo 2º de la precitada Ley Nº 26.351.

Art. 4º — Hasta tanto la mencionada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), dicte la normativa antes referida, todos los pagos por derechos de exportación correspondientes a Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior alcanzadas por la ley que se reglamenta, serán considerados a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, debiendo darse estricto cumplimiento a las previsiones contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 21.453 y sus modificatorias.

Art. 5º — A los fines de lo previsto en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.351, no se considerará la tenencia que se ejerce por cuenta ajena, sin facultad de usar o disponer del producto.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- El Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de los productos a que se refiere el Artículo 1º deberá efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente. Dicha declaración sólo podrán realizarla quienes estén inscriptos como exportadores ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embarque será fijado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. El plazo máximo que se establezca sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de la citada Oficina, si se hubiere configurado un caso fortuito o fuerza mayor dentro de la vigencia de la Declaración Jurada de Venta al Exterior".

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 141/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 954/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias: y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 28 de diciembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las contrataciones en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa conforme con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
MACIEL, Juan Pablo	23.075.560	B-0	Asesor del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral.
RODEGHIERO, Daniel Esteban	25.897.326	B-0	Coordinador de Proyecto de Lineamientos Estratégicos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 142/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01, destinada a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1005/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Juan Carlos PITRELLI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han tomado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a

las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Juan Carlos PITRELLI (D.N.I. Nº 25.965.479), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 143/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 477/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 28 de diciembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Jurisdicción y D. Alberto José RODRIGUEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de esta Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Alberto José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 4.415.977), para desempeñar funciones de Asesor Legislativo, equiparado al Nivel B – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 144/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nro. 5330/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. HELRRIEGEL, Luís Alejandro (L.E. Nº 7.871.298), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de haber completado el Ciclo Básico de enseñanza secundaria y estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Que las funciones desarrolladas por el Sr. Luís Alejandro HELRRIEGEL, son las de desarrollar actividades generales de apoyo al Jefe de Cuadrilla y a los Combatientes de Incendios Forestales, tendientes a circunscribir y extinguir, de manera segura y eficaz, incendios forestales/rurales, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación al Nivel D - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. HELRRIEGEL, Luís Alejandro, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel D - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. HELRRIEGEL, Luís Alejandro (L.E. Nº 7.871.298) para desempeñar funciones de Asistente Técnico, equiparado al Nivel D - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 145/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Dirección de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la Secretaría de la Gestión Pública de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 566/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre del 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado, por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. María Natacha SARQUIS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1° de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y REINGENIERIA ORGANIZACIONAL de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de Da. María Natacha SARQUIS (D.N.I. Nº 23.249.674) para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada, equiparada al Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 146/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01, destinada a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 788/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Hermann SILCHINGER, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1° de enero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Jurisdicción y D. Hermann SILCHINGER (D.N.I. Nº 34.270.393), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 147/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 05719/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 y la Resolución JGM Nº 996 de fecha 7 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución JGM Nº 996/07 se aprobó la contratación de consultores individuales para integrar el equipo técnico del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario readecuar y prorrogar la contratación del Dr. Marcelo Horacio REPETTO (D.N.I. Nº 16.821.482) para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Coordinador General del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
REPETTO, Marcelo Horacio	16.821.482	01-01-2008 31-12-2008	A - IV	$ 4.178	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 148/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 567/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Alejandro Antonio CARUSO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008

Que a partir del 1º de febrero de 2008 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado, conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. Alejandro Antonio CARUSO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de febrero de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Alejandro Antonio CARUSO (D.N.I. Nº 28.987.288), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Alejandro Antonio CARUSO (D.N.I. Nº 28.987.288) para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en Licitaciones Públicas, equiparado al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 149/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001897/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por

los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
LOREA, Daniel Dardo	16.752.920	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 65.184	$ 5.432	Coordinador General - Rango II	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 150/2008

Excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una contratación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010525/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES solicita exceptuar de las previsiones legales establecidas en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 a la Doctora María del Carmen ARGÜELLO FERRO, quien posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer su labor, posibilitando la contratación de la mencionada profesional en el marco del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, dado que la misma posee una reconocida aptitud en el desempeño de las funciones que actualmente desarrolla en dicho Organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Doctora María del Carmen ARGÜELLO FERRO (DNI Nº 5.663.022) de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco del artículo 9º del Anexo de la mencionada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 151/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DESDE EL 01/01/08 AL 31/12/08

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	SUBTOTAL	DEDIC.
1	DEHESA	Roberto Gustavo	D.N.I.	17.758.497	C G	$ 4.512,00	$ 54.144,00	100%
							$ 54.144,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 152/2008

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratar diverso personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dichas contrataciones se realizan bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el articulo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del articulo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO
DEL 01/01/2008 AL 31/07/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	CALVI RODILES	Gabriel Fernando	D.N.I.	23.904.114	B	2	100%
2	CHITARRONI	Horacio Héctor	L.E.	8.565.057	B	6	100%
3	INTERLANDI	Laura Andrea	D.N.I.	24.378.670	B	3	100%
4	KUKURUTZ	Ana Inés	D.N.I.	24.128.775	B	2	100%
5	LEVCOVICH	Mónica Liliana	D.N.I.	10.703.418	B	9	100%
6	MAAÑON	Mariana Claudia	D.N.I.	18.056.638	B	3	100%

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 153/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 164.184/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario efectuar diversas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOC.	FUNCION	RANGO	DEDICACION	FECHA DE INICO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO MENSUAL
KAMPEL, Diego Nicolás	25.142.799	Consultor A	Rango III	100%	01/02/2008	31/12/2008	$ 4.061.-
OÑATIVIA, Xavier Andrés	20.493.900	Coordinador General	Rango I	100%	01/02/2008	31/12/2008	$ 4.512.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 154/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-7223-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Social y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
CAVICCHIA, Roberto Eduardo	DNI 16.521.632	B-4	01/03/2008 al 31/12/2008	$ 3.707,54

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 155/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-21975-2007 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
18.365.368	PIERGIACOMI	GUSTAVO ALBERTO	B	4	01/03/2008 - 31/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 156/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-1326/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Da. Norma Beatriz MADEO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da Norma Beatriz MADEO (DNI. Nº 16.025.185) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 156

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGÚN DEDICACIÓN	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO (*)
COORDINACIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN – UNIDAD MINISTRO PERIODO DE CONTRATACIÓN: 11/12/2007 al 31/12/2007						
MADEO, Norma Beatriz.	DNI 16.025.185	27-16025185-4	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	$ 4.386,90

(*)Proporcional a la cantidad de días que comprende la contratación

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 157/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 3085/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del señor Flavio Andrés CAZABÁN, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el señor Flavio Andrés CAZABÁN (DNI Nº 20.452.414), por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	CAZABÁN, FLAVIO ANDRES	23-20452414-9	01-02-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 49.632,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 49.632,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 158/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 514/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado, por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de noviembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y Da. Sandra LENNIE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2007 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL - SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, de Da. Sandra LENNIE (D.N.I. Nº 12.752.166) para desempeñar funciones de Asesora en Presupuesto, equiparada al Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 159/2008

Trasládase a un agente de planta permanente del citado Ministerio a la planta permanente de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010524/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR, propicia el traslado del agente D. Hernán PAGANO perteneciente a la Planta Permanente de dicho Departamento de Estado, a la órbita de la mencionada Dirección Nacional.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia de destino.

Que la Jurisdicción solicitante cuenta con el cargo vacante financiado de nivel escalafonario acorde al que posee actualmente el agente a trasladar.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo el traslado del mismo a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 por la que se aprobara el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2008 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo normado en el artículo 15, inciso b), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente D. Hernán PAGANO (DNI 22.410.713), Nivel D - Grado 3, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a UN (1) cargo vacante Nivel D, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del citado Ministerio, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 2º — El agente trasladado por el artículo 1º de la presente, mantendrá el actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados para tal fin, en la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 160/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que a través del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se ha establecido que "...toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-). Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01...".

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado en cada caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, dentro de las funciones de Coordinador General Rango III, Consultor A Rango I y Consultores A Rango IV.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, período y montos indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

SECRETARIA GENERAL

DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	FILOSOFIA	Mario Gabriel	D.N.I.	16.050.776	CG III	$ 6.267,00	$ 75.204,00	100%
2	SANCHEZ	Sebastián José	D.N.I.	25.788.143	CA IV	$ 4.178,00	$ 50.136,00	100%
3	URCULLU	Gaston	D.N.I.	28.382.104	CA I	$ 3.250,00	$ 39.000,00	100%
4	VENTURA	Marcelo	D.N.I.	24.892.047	CA IV	$ 4.178,00	$ 50.136,00	100%
							$ 214.476,00	

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 161/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001441/08 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contrataciones de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación, son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
FERRANTE, Horacio Aquiles José	4.583.534	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 50.136	$ 4.178	Consultor A - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR
COYA, Oscar Sebastián	7.802.017	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 65.184	$ 5.432	Coordinador General - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 162/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002152/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012, que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del MINISTERIO DEL INTERIOR a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que, durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica, y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas, no hayan alcanzado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico-social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de la capacitación de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos y adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan, una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
OULE, Carlos Horacio	5.527.031	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 65.184	$ 5.432	Coordinador General - Rango II	PROYECTO PNUD ARG/06/012
SOFFIO, Darío Alejandro	25.138.564	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 54.144	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	PROYECTO PNUD ARG/06/012
ALVAREZ Darío Hernán	24.817.001	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 54.144	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	PROYECTO PNUD ARG/06/012

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 163/2008

Permútanse agentes de planta permanente entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0012587/2006, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Sra. Olga GIRALDEZ (D.N.I. Nº 10.439.786), Nivel C - Grado 10, personal de planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, solicita la permuta con la Sra. Virginia LACHTERMAN (D.N.I Nº 3.387.980), Nivel C Grado 5, personal de planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la norma citada establece que podrán disponerse permutas a solicitud de agentes de igual situación escalafonaria, siempre que no afecten la necesidad del servicio, no pudiendo la medida dispuesta ocasionar gastos en concepto de viáticos y otras compensaciones.

Que la medida a adoptarse no ocasiona gastos en concepto de viáticos y otras compensaciones y que la misma no afecta necesidades del servicio.

Que las agentes incluidas en la permuta poseen cualidades que responden a las necesidades propias de las áreas involucradas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en donde prestarán servicios.

Que el dictado de la presente no afecta ni vulnera los presupuestos de los Organismos involucrados por tratarse de personal de igual nivel escalafonario correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), conforme surge de las certificaciones expedidas por los Departamentos de administración de Recursos Humanos de los Organismos citados, por lo cual corresponde encuadrar la permuta en lo previsto por el artículo 15, inc. b), apartado III) del Decreto Nº 1421/2002.

Que la medida a adoptarse no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes involucrados, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado III, del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Permútanse las agentes de planta permanente, la Sra. Olga GIRALDEZ DNI Nº 10.439.786, Nivel C Grado 10 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la Sra. Virginia LACHTERMAN, DNI Nº 3.387.980, Nivel C Grado 5 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con sus correspondientes niveles escalafonarios de revista.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Presupuesto de la Jurisdicción de origen de cada agente en cuestión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 164/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002643/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ALAGIA, NATALIA MARCELA	DNI	24.040.691	CG I	100	01-ene-08	31-dic-08	$4.512,00
CATALDI, CARLOS MAXIMO	DNI	14.723.933	CG II	100	01-ene-08	31-dic-08	$5.432,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 165/2008

Excepción al requisito previsto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 de fecha 27 mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) requiere, para el acceso al nivel escalafonario B —Agrupamiento General— del escalafón SI.NA.PA., la edad mínima de VEINTICINCO (25) años, la posesión de título universitario o terciario y experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones a desempeñar.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita que se exceptúe del requisito de educación formal para el acceso al nivel escalafonario B —Agrupamiento General— del escalafón SI.NA.PA., en función de su aptitud y experiencia, al señor Emiliano César MATOS a efectos de posibilitar su contratación en el marco del régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que se entiende pertinente exceptuar al señor Emiliano César MATOS del requisito citado en el párrafo anterior.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Emiliano César MATOS (M.I. Nº 25.675.549) del requisito de educación formal previsto en el artículo 11 del Anexo I, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para el acceso al nivel escalafonario B —Agrupamiento General— a efectos de posibilitar su contratación en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 166/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION hace aconsejable la contratación del Doctor Guillermo Eduardo CONY para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
APOYO TÉCNICO A LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Tiempo	Periodo de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	CONY, Guillermo Eduardo	DNI	14.602.797	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 16.245,00	4 meses y 15 días	15/02/2008	30/06/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 167/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la UNIDAD MINISTRO hace aconsejable la contratación del Doctor Francisco FUSTER para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Tiempo	Periodo de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	FUSTER, Francisco	DNI	12.971.660	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 6.016,66	1 mes y 20 días	01/01/2008	20/02/2008



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 65/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0113303/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 17, 26, 33, 58, 82, 110, 118, 126, 133, 140, 147, 160, 168, 175, 182, 189, 196, 203, 210, 216, 223, 232, 239, 246, 252, 260, 273, 282, 290, 297, 303, 310, 319 y 329.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 16, 25, 32, 57, 81, 109, 117, 125, 132, 139, 146, 159, 167, 174, 181, 188, 195, 202, 209, 215, 222, 231, 238, 245, 251, 259, 272, 281, 289, 296, 302, 309, 318 y 328.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 338, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.541.373,24), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.541.373,24), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS																
					PERIODO 2007										PERIODO 2008	
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0067025/08	LA OCHAVA S.A	30-64946504-1	2850581730011103007747											38.071,71	
2	S01-0060309/08	ESTANCIA SANTA HEDE S.A	30-70903893-8	0110444220044400832571											41.881,90	
3	S01-0057312/08	S.A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	0070099320000000637406											316.051,42	
4	S01-0064940/08	EVANGELISTA ROBERTO DOMINGO	20-04957960-9	0110454120045411049422											7.461,70	
5	S01-0478797/07	NELSON EDGARDO MUSCILLO	20-17280568-0	0140393801624300262394	1.501,40	551,67	669,41	753,64	907,20	3.520,87	1.794,42	0,00	0,00	0,00		
6	S01-0474055/07	ENRIQUE SEBASTIAN MELANO	20-13962871-4	3880076210100006226107	1.331,54	0,00	830,92	1.021,35	3.159,92	0,00	0,00	0,00	0,00	5.252,88		
7	S01-0031010/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS	30-70913849-5	0110229320022900205264	1.652,22	1.080,60	408,79	342,92	0,00	0,00	0,00	0,00	6.549,89	3.610,59		
8	S01-0071126/08	NARDONE OSCAR THOMAS	20-10580814-4	0110229330022910000401											1.439,91	
9	S01-0086588/08	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA SACIFA	30-54559374-9	2850406730000000000674											11.507,52	
10	S01-0089852/08	CABAÑA DON LIVIO S.A	30-70957478-3	0720072420000001118272											4.791,58	
11	S01-0096615/08	CAVALLINI ARIEL Y JUAN	30-54298435-6	0720261420000001111554											2.724,63	
12	S01-0076116/08	LORENZETTI MIGUEL ANGEL	20-08112473-7	1910357455035700001378											13.952,55	
13	S01-0308443/07	FERNANDO DANIEL MAGNARELLI	20-17987947-7	0110443520044300168442						4.512,08	6.102,02	10.582,09				
14	S01-0070935/08	SUPERPORCO S.R.L	30-70943575-9	0110211820021100272014											61.272,33	
15	S01-0086138/08	FAGIANO MARIANO ALFREDO	20-24783748-6	0110432930043210880151												1.453,65
16	S01-0054061/08	DANIEL VITALE E HIJOS S.R.L	30-70928406-8	0200435201000030001201												13.829,88
17	S01-0045480/08	LA ELVIRA S.A	33-61738225-9	0110305020030500078359												37.503,78
18	S01-0037643/08	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786393												4.115,46
19	S01-0075730/08	ITEA S.A	30-64381105-3	1910218255021800002214												6.760,27
20	S01-0193828/07	LA TREGUA S.A	30-70949113-6	0930300110100002155746											26.950,61	
21	S01-0034858/08	POSTARARO ADALBERTO H, POSTARARO LUIS O Y DI PIERO	30-70897587-3	1910142455014201089164												11.081,50
22	S01-0064810/08	OJEDA JULIAN ESTEBAN JUAN	20-25668466-8	3880004520100006274295												4.087,90
23	S01-0116474/07	PONEDORAS SUR S.A	30-56275470-5	0200389201000000202797											218.682,39	
24	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A	30-70802750-9	0720074820000001115822										18.567,03		
25	S01-0093176/08	DEGHERO ROBERTO BAUTISTA	20-10320508-6	3880074810100004719645											1.764,52	
26	S01-0114513/07	PORCINO CORDOBESES S.A	30-69891809-4	2850306430000000105737											63.986,17	
27	S01-0072120/08	CEREALES EL MILENIO S.A	30-70715303-9	0110610340061001213330											57.243,84	
28	S01-0081658/08	GOTTE S.A	30-70836522-6	3860009601000000279252											38.025,19	
29	S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L	30-70801435-0	3880100010100019184261											30.609,03	
30	S01-0112954/07	EL MANDINGA S.A	30-67629453-4	0140357001676000492472											53.140,85	
31	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L	30-70748494-9	0110424440042411203830											8.482,96	
32	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	0140302001657200787805											20.197,66	
33	S01-0044880/08	ANTONELLI JUAN GUIDO	20-20473496-9	0110537720053700054462												16.131,77
34	S01-0057463/08	PACUCA S.A	30-65228607-7	0140409201700100269185											946.700,15	
35	S01-0051102/08	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A	30-50287435-3	0170490120000000080477										148.841,07	257.925,89	
TOTAL					2.541.373,24											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 66/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0113310/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el caso bajo análisis, no resulta de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, toda vez que las presentaciones que motivan la presente, resultan ser de fecha anterior a la puesta en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 15, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 359.612,50) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 359.612,50) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE MAÍZ							
N°	EXPEDIENTE N°	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	PERIODO 2007		
					Enero	febrero	marzo
1	S01-0188604/2007	LEONES DE BLEEK S.A.	30-52879454-4	0070020820000014929913	143,082,68	128.320,87	88.208,95
TOTAL					359.612,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 67/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0113295/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 26, 51/52 y 78.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 25, 50 y 77.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 11, 24, 49, 59, 64, 71, 93 y 97, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.785.228,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.785.228,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

		PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS														
					PERIODO											
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0046076/07	SEDE AMERICA S.A	30-70846183-7	2850000330000080076841-1												894.035,25
2	S01-0060024/07	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN, ABEL EDUARDO	30-64293730-4	0170212720000000009824-3												1.208.107,67
3	S01-0398468/07	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA MAXIMO PAZ LTDA	30-69265332-3	0170191920000000019209-9								207.794,97	244.400,15	345.642,61	178.169,65	371.683,23
4	S01-0045812/07	COTO C.I.C.S.A.,	30-54808315-6	0070158320000000155187-7									119.691,89	79.495,12	180.653,55	
5	S01-0385408/07	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA.	30-70792074-9	1910030855003000189128-2										485.086,55	470.467,90	
TOTAL					4.785.228,54											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 68/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0137240/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina a corral (Feed Lots) que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina a corral (Feed Lots) que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 29, 49/50, 72, 100/101, 137/138, 154, 164, 173, 216, 233/234, 251/252, 270, 289/290, 318, 328, 353, 371 y 416, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 28, 48, 71, 99, 136, 153, 163, 172, 215, 232, 250, 269, 288, 317, 327, 352, 370 y 415 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores bovinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 442, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dediquen a la cría y engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots) que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.251.124,96), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.251.124,96).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO									
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0172373/07	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L	33-70781695-9	0170486420000000007894-4										132.321,03
2	S01-0128463/07	ROOS S.A.	30-68336767-9	0070098620000000127241-3									178.337,49	171.781,73
3	S01-0297372/07	AGROFEED S.A.	30-70853358-7	0150840402000100083606-2									93.437,27	146.197,81
4	S01-0031688/08	ALYCO S.C.A	30-54144295-9	0720169720000000115249-0	57.409,32	34.445,31	31.968,80	49.403,13	26.740,32	52.440,00	168.445,46	211.945,77	186.457,77	220.036,09
5	S01-0029522/08	CARLOS BARRIOS BARON	20-00589439-6	0110437420043700011931-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101.533,17	101.052,23	80.666,43	44.920,88
6	S01-0234214/07	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	0140351801684600044105-5									1.768,70	115,99
7	S01-0188652/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800009706-8									43.942,51	44.607,40
8	S01-0422841/07	HACENDADOS DEL LITORAL S.R.L	30-70996702-5	3880123910100000014559-4	1.129,44	1.355,10	3.209,77	6.515,88	3.974,05	8.835,10	26.434,55	31.414,43	23.983,64	
9	S01-0047346/07	LELFUN S.A.	30-70818658-5	0070085620000000115784-6									100.632,94	101.422,70
10	S01-0324421/07	ALBERTO SANCHEZ	20-06182560-7	0110477020047731145840-0		5.270,06	5.174,19							
11	S01-0274685/07	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	1910265655026500519596-6					61.300,85	110.447,95				
12	S01-0324997/07	JORGE ANGEL ORMAZABAL	20-10574272-0	1910291555129101403735-5								125.747,38	115.427,02	119.595,21
13	S01-0035049/08	CRISTECHE CARLOS B..,	20-05394392-7	0140322801636100378209-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.747,95	93.223,13	95.348,41	79.870,16
14	S01-0281451/07	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	0970099413001720560001-8								45.509,64	42.500,02	40.221,77
15	S01-0183505/07	AGROPECUARIA DEL SUR S.R.L.	30-70871464-6	0110436720043600210002-6							33.464,42	37.761,24	30.142,26	31.334,58
16	S01-0035254/08	ETCHEVERRY JORGE Y ETCHEVERRY ROBERTO	30-69263367-5	0110339520033900049668-2							77.921,77	58.276,91	44.153,95	22.915,99
17	S01-0029857/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	0140330301644100408882-2	20.441,28	12.442,18	9.692,25	14.963,35	8.221,11	15.334,99	57.175,29	61.409,13	60.540,48	66.456,43
18	S01-0031855/08	SCHNEIDER HUGO ENRIQUE	20-12238994-5	0110259030025911590042-9							20.262,25	21.471,37	16.264,96	19.212,82
TOTAL					4.251.124,96									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 69/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0157727/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 36, 85, 99, 122, 131, 141, 164/165, 184, 216, 228, 242, 256/257 y 275.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 35, 84, 98, 121, 130, 140, 163, 183, 215, 227, 241, 255 y 274.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 291, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.798.435,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.798.435,82).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

N°	EXPEDIENTE N°	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO											
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0117889/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000006722-3									135,877,36	134,383,32		
2	S01-0309370/07	NICANOR S.R.L.	30-62282585-2	0720282920000000007513-6	25.480,37	15.984,90	15.043,84	21.122,11	11.744,33	20.019,18	68.608,16	70.348,61	65.209,52	87.660,55		
3	S01-0267567/07	CIA. GANADERA SAN JORGE SRL	30-70935829-0	0170376220000000012249-8									33.426,86	46.700,73		
4	S01-0244513/07	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	0110390620039022000795-5							62.019,77	69.469,37	54.811,62	54.905,95		
5	S01-0021140/08	CARLOS BERNARDO CRISTECHE	20-05394392-7	0140322801636100037820-9											106.287,63	
6	S01-0085883/08	FABIAN ALBERTO MARCHESANI	23-21790765-9	0140371601701305000142-0											8.198,88	19.993,15
7	S01-0170978/07	DON TITO S.A.	30-69548156-6	3880141310100008959508-0							51.525,19	57.169,92	58.248,89	67.615,62		
8	S01-0217831/07	ESTANCIAS EL PORVENIR S.A.	30-50961977-4	0140337201637901127144-0									83.856,22	66.709,83		
9	S01-0296852/07	LUIS MARIA RODRIGUEZ	20-06440267-7	0110303620030300002975-1	19.230,43	8.901,95	9.121,27	13.848,96	6.709,03	10.962,56	51.319,15	80.841,76	67.191,87	91.140,12		
10	S01-0092724/07	LOS REZAGOS SACA Y G	30-70851913-4	1910377255037700059278-2									97.687,32	89.652,97		
11	S01-0092720/08	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	1910377255037700059278-2											105.958,29	114.527,56
12	S01-0052028/08	MIGUEL ROHRER	23-12348173-9	0070176720000000080805-9											493.150,88	470.092,01
13	S01-026632907	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33-58293078-9	0110454120045410015236-9									194.160,21	227.034,00		
14	S01-0057889/08	FRIGORIFICA NOVARA	30-50068944-3	0720205820000000035657-2											63.396,32	70.547,28
TOTAL					3.798.435,82											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION LACTEA

Resolución 70/2008

Autorízase el pago de una diferencia de compensación a la firma Milkaut S.A.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0087127/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3690 de fecha 18 de marzo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MILKAUT S.A., por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.377.923,36).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0068466/2008.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 5520/5527.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 5528.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 3690/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.167.154,58) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 3690 de fecha 18 de marzo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., C.U.I.T. Nº 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 3300519315190000897095, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.167.154,58).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 71/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0113293/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 29/30, 87, 104, 115, 133, 170, 183, 196, 218, 237, 253, 267 y 321.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 28, 86, 103, 114, 132, 169, 182, 195, 217, 236, 252, 266 y 320.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentra agregadas a fojas 26, 42, 51, 61, 72, 84, 102, 113, 131, 162, 168, 181, 194, 216, 231, 235, 251, 265, 286, 318 y 332, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 333, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.486.843,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.486.843,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE HARINA DE TRIGO

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007					2008
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero
1	S01-0043529/07	MUSCARIELLO HNOS. S.A	30-51620527-6	0070097920000000244-4	436.308,55	355.826,12	248.637,87	109.575,75	44.305,58	
2	S01-0027963/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A	30-51955007-1	3880021210100000079610-5	323.381,05	428.535,39	1.581.792,41	1.565.921,22	2.591.709,98	
3	S01-0068469/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000176-2						1.268.351,56
4	S01-0089785/07	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LTDA	30-70785675-7	3300030310300000539305-5						4.795,52
5	S01-0056006/08	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I,	30-50081389-6	2850342230000000035794-7						1.004.644,60
6	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C,	30-53512103-2	0070109520000000000311-9						1.819.850,84
7	S01-0044395/08	MOLINO TRES ARROYOS S.A	30-64450533-9	1910104255010401555303-2						622.409,82
8	S01-0042787/08	RICEDAL ALIMENTOS S.A	30-70722742-3	1910281655028101420888-2						128.943,65
9	S01-0057240/08	MOLINO FENIX S.A	30-52791349-3	0110564320056400148550-5						1.022.039,56
10	S01-0003375/08	MAR DEL PLATA HARINAS S.A	30-65626166-4	0140442901610500607233-5						178.126,69
11	S01-0064155/08	ERNESTO C. BOERO S.A	30-53753661-2	0110373920037300002285-6						418.415,09
12	S01-0078031/08	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.,	30-54025077-0	0170124720000000794971-1						881.505,54
13	S01-0048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.,	30-50795084-8	1500009100005900221192-8					1.525.461,58	7.382.695,87
14	S01-0051013/08	MOLINO CHACABUCO S.A	30-53404071-3	0070100220000000000316-4						1.543.609,18
TOTAL					25.486.843,42					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 72/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0130459/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106 y 108.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106 y 108, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 110, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.198.865,26) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.198.865,26) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	23-17836158-9	ACCASTELLO, SERGIO DOMINGO	0200335911000000081155-8	S01-0379092/07	3.794,71
2	30-70842832-5	ADONIS SOCIEDAD CIVIL	3300048810480000187509-1	S01-0322174/07	12.004,48
3	20-06543939-6	ALBERIONE, HECTOR ENRIQUE	3880018210000000301606-5	S01-0307721/07	4.933,07
4	30-60581318-2	ALBINO LUIS ZORZON E HIJOS SH DE ZORZON	0110428220042820060500-9	S01-0379102/07	9.917,54
5	30-65381470-0	ALLOCHIS RICARDO RAUL Y HORACIO ANIBAL	0110298920029810959755-9	S01-0369214/07	491,13
6	20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA, MIGUEL JUAN MARIA	0070105730004004797111-0	S01-0107760/07	110.884,24
7	34-50913121-1	ANTUNEZ HERMANOS DE ANTUNEZ OSCAR L Y AN	0140351801684600801990-5	S01-0487136/07	4.016,91
8	20-11693438-9	ASTIGUETA, JOSE MARIANO	0140356301670400730999-2	S01-0123717/07	9.039,91
9	20-14710920-3	BADIA, SERGIO SEBASTIAN	0140321103653200116222-7	S01-0375229/07	401,61
10	20-11622398-9	CACCIAVILLANI, MARIO ALBERTO	0200305211000082578355-8	S01-0338161/07	6.063,02
11	20-06306532-4	CALVO, SEBASTIAN JOSE	1910336955133600086000-3	S01-0372383/07	11.365,51
12	20-08106918-3	CARDINI, VICTOR ANTONIO	0110251430025124020111-5	S01-0302783/07	21.596,40
13	30-61867420-3	CERRI CRESCENTE B Y CERRI SERGIO D	0110168920016800050600-2	S01-0140375/07	29.586,95
14	30-64464413-4	CHAVER RAUL AMER Y CHAVER ARIEL HERALDO	0140301301666201448433-9	S01-0232726/07	6.936,88
15	20-05247566-0	CIPRIANO, HUGO OSMAR	0140327301673400938555-7	S01-0234151/07	3.637,62
16	30-59324773-9	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA	2650034002003447246755-6	S01-0316303/07	7.117,49
17	30-59045104-1	DE LORENZI DANIEL Y MARIA LUISA DE LOREN	0110504920050410690677-0	S01-0238449/07	15.543,58
18	30-70721686-3	DEMETER S.C.	0200309001000000291399-7	S01-0322176/07	244,52
19	27-04265854-0	DENEGRI DE FREGENEDA, ELSA BEATRIZ	0110411420041110637133-7	S01-0379066/07	850,00
20	30-70956716-7	DIAZ BERETERBIDE EDUARDO F. Y RATTI QUINTANA	0140351801684600858433-7	S01-0096052/07	12.774,66
21	30-62630117-3	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR ENRIQUE	0140381501623000202177-6	S01-0168083/07	338.696,97
22	20-11998388-7	DONNOLA, ROBERTO JOSE	0110119130011908020900-1	S01-0354726/07	2.989,69
23	30-70946416-3	EL OREJANO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0110440420044000093222-8	S01-0027107/08	15.664,29
24	30-50854053-8	ESTABLECIMIENTO SAN ANTONIO DE ANTUNEZJ	0140351801684600802066-9	S01-0487143/07	4.725,02
25	20-12121961-2	FUENTE, DANIEL RENE	0140334101620501410288-4	S01-0487139/07	117.378,39
26	20-06303109-8	GAIDO, DANIEL ENRIQUE	1910266355026600677911-4	S01-0302786/07	6.055,48
27	20-04671932-9	GAREA HECTOR OSCAR	0110396830039603101099-7	S01-0381774/07	2.691,65
28	30-69241314-4	GUNZIGER GUILLERMO ARNOLDO Y GUNZIGER FE	0110462620046200087577-7	S01-0240470/07	69.794,79
29	20-07676130-3	KAST, SAMUEL ENRIQUE	1910266355026600522388-2	S01-0302790/07	7.548,00
30	30-68301660-4	LA RANITA S A	0070999020000054412411-3	S01-0116238/07	22.100,00
31	20-30284969-3	LACLAU, GUSTAVO DAMIAN	3880068720100002059000-7	S01-0381777/07	1.717,00
32	20-15244637-4	LOPEZ, AMADOR	0140339601630200867922-6	S01-0379109/07	33.220,38
33	30-66728670-7	LUCCHESI EMILIO MARIO LUCCHESI MONICA MA	0140339601630200581777-6	S01-0379057/07	9.945,00
34	20-27447080-2	MARCOGIUSEPPE BLANC, ANGEL EXEQUIEL	0110487920048700062833-8	S01-0333569/07	13.255,10
35	20-22143212-7	MASSON, FERNANDO GABRIEL	0720173488000003041333-6	S01-0195027/07	10.302,00
36	20-16476718-4	MORIONES, WALTER GABINO	0140327301673401570277-5	S01-0381773/07	9.067,73
37	20-23788912-7	NARVARTE, PABLO GUILLERMO	0110305030030510083066-5	S01-0379030/07	3.797,06
38	30-67434868-8	PADUAN RUTILIO PADUAN ALDINO PADUAN ALEX	0110650920065000134877-6	S01-0379104/07	9.466,21
39	20-20522593-6	PARDO, PABLO LUIS	0140353201613001198833-1	S01-0366248/07	8.330,00
40	20-08428313-5	PELAGALLI, RICARDO JOSE	0140302001657200223500-5	S01-0460346/07	705,20
41	30-65567241-5	PHARHER OMAR E Y ARTURO R	0110223120022310536288-8	S01-0096135/07	30.547,56
42	20-13023712-7	POULSEN, RUBEN ANGEL	0140375401611700025944-8	S01-0210018/07	4.787,20
43	20-05376404-6	QUATTROCCHIO, RICARDO ROLANDO	3220003200000000199744-4	S01-0381907/07	34.732,19
44	20-04398474-9	RAFFO OSCAR RAFAEL	0070057320000003077533-5	S01-0304263/07	26.316,09
45	27-24279135-0	ROSSETTI, MARTA MARIELA	0110335730033510046355-1	S01-0379087/07	19.644,52
46	33-51301268-9	SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	0140460301620701575466-8	S01-0147203/07	66.407,47
47	30-70485422-2	SANTA ELENA SH DE AZEMAR MARIA ELENA AZE	0110411420041100029655-6	S01-0379067/07	1.969,54
48	20-10878836-5	SANZIO, DANIEL OSCAR	0140315001653102037377-4	S01-0372738/07	2.312,42
49	20-13762036-8	STAEMPFLI, WILLY HUGO	3300038920380003070055-4	S01-0333651/07	3.519,00
50	27-03615830-7	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	0140322803636107129733-4	S01-0218067/07	16.573,35
51	30-65821950-9	SUCESION DE PRINCIPI JOBINO A ROBERTO A HECTO	0140406101648500052722-4	S01-0359720/07	26.528,98
52	30-66188728-8	TANDILIA S A	0070105720000001512911-3	S01-0125028/07	788,36
53	20-06528266-7	TOBALDI, RICARDO	0200335911000080002000-8	S01-0379082/07	969,92
54	27-04938242-7	VALENTI DE NARVARTE, MARTA ELENA	0110305030030510083133-3	S01-0378984/07	5.118,47
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.198.865,26

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 73/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0137252/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 21, 34, 45, 58 y 71.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 20, 33, 44, 57 y 70.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 19, 32, 43, 56, 69 y 82, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 8.082.346,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 8.082.346,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO	
					diciembre	enero
1	S01-0070644/08	DOMVIL S.A.I.C.A.	30-61195459-6	3860002703000000040329-1		895.702,69
2	S01-0045812/07	COTO C.I.C.S.,A	30-54808315-6	0070158320000000155187-7	127.888,01	
3	S01-0073044/08	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOT BONNIN,ABEL EDUARDO BONNIN Y MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000009824-3		1.587.229,42
4	S01-0051528/08	MIRALEJOS SACIFI Y A	30-57735081-3	0140180201508500001652-5		2.339.998,78
5	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L	30-56976946-5	0110015020000010874105-8		1.152.125,90
6	S01-0046907/07	ALIBUE S.A	33-61698910-9	014005570171370039505-9	677.629,45	
7	S01-0368642/07	ECOAVE S.A	30-70783167-3	0170118620000000130338-6	1.301.772,06	
TOTAL					8.082.346,31	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 74/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0137248/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 78, 96, 115, 149, 165, 183, 202, 224, 237, 256, 287, 299, 315, 332, 352, 365 y 380.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 77, 95, 114, 148, 164, 182, 201, 223, 236, 255, 286, 298, 314, 331, 351, 364 y 379 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 19, 38, 58, 75, 94, 113, 129, 137, 147, 163, 180, 200, 222, 235, 254, 285, 297, 313, 330, 350, 363, 378 y 394 lucen agregados los informes respecti-

vos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 395, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12.241.412,56) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12.241.412,56) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE TRIGO

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO								
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0064046/08	GASTALDI HERMANOS S.A.I Y C.F.E.I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7					49.625,70	168.604,45	376.935,18	1.485.557,18	
2	S01-0073135/08	MARTELLETI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL	30-52990227-8	1910144855014400000027-8								942.000,00	
3	S01-0060520/08	MOLINOS ASUNCION S.A	30-68647021-7	3880089210100008297302-5						7.204,16	55.856,84		
4	S01-0055674/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.C.I.Y.A	30-60771977-9	0140007601400701374 52-8						135.962,00	246.403,28	249.946,57	
5	S01-0072206/08	MOLINO SAN MARTIN S.A	30-70790417-4	0140000701100000840 84-4								199.834,02	
6	S01-0068008/08	INDUSTRIAS MOLINERAS Y AFINES DEL NORTE S.A	30-50627239-0	0110428220042800116 24-4								75.000,00	
7	S01-0364595/07	AGRICOLA DEL PLATA S.A	30-67795103-2	0140999801200005732 92-5				152.732,93					
8	S01-0081365/08	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	1910267055026700021 82-8								1.427.405,71	
9	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L	33-63637117-9	0070105720000000773 53-5								218.144,10	
10	S01-0070938/08	OSSA	30-70839662-8	0110444220044401016 96-3								792.802,59	
11	S01-0008946/08	MOLINO ZALLA S.A	30-70858166-2	0140334101620505012 82-0	61.185,60	78.169,00	217.188,95	293.325,27	437.353,61	142.137,19	114.893,59		
12	S01-0070708/08	MOLINO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.H	30-53899820-2	1910095755009501474 95-0								224.556,75	
13	S01-0096142/08	MOLINO BENVENUTO S.A	30-64313081-1	1910081055008101566 67-8								102.470,98	
14	S01-0049990/08	MOLINO MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	0200346501000000138 88-3								860.673,56	
15	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.,	30-53512103-2	0070109520000000003 11-9									1.188.863,52
16	S01-0066741/07	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037 40-1									256.576,05
17	S01-0030888/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000001 76-2									1.346.570,43
18	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.,	30-70809280-7	0110312820031200116 62-4	269.482,85							63.950,50	
TOTAL					12.241.412,56								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 75/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0147847/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 24, 35,44, 57, 70, 81, 98, 117, 130, 144 y 157.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 23, 34, 43, 56, 69, 80, 97, 116, 129, 143 y 156.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 21, 32, 41, 55, 68, 79, 96, 115, 128, 142, 155 y 168, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de

PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 18.464.506,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 18.464.506,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

N°	EXPEDIENTE N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	diciembre	enero
1	S01:0062304/08	F.E.P.A.S.A.	30-51662138-5	0070150720000000008023-1		1.801.537,92
2	S01:0054093/08	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	3300534615340008763096		153.822,46
3	S01:0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	3860008901000000269817		1.335.301,04
4	S01:0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710001		695.654,20
5	S01:0054612/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	0140055701713700395059		762.088,53
6	S01:0061245/08	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	0170118620000001303386		1.670.139,55
7	S01:0040650/08	INDACOR S.A.	30-51564236-2	1910429455042941089432		1.184.351,13
8	S01:0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	0340207000207000623015		707.249,91
9	S01:0067979/08	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000001616004		2.146.909,33
10	S01:0044143/07	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	30-59753238-1	1910340655034001308146		938.836,61
11	S01:0039128/08	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	1500007700005700676214		5.336.401,79
12	S01:0066641/08	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A.	30-70730182-8	0110561220056100054139		343.326,26
13	S01:0057727/07	S.U.P.E.R .S.A.	30-50481998-8	0110211820021110303515	1.388.887,52	
TOTAL					18.464.506,25	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 76/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nro. 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0152698/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 35, 56, 82, 95, 110, 125, 152, 169, 182, 248, 261, 277 y 288.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 34, 55, 81, 94, 109, 124, 151, 168, 181, 247, 260, 276 y 287.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentra agregadas a fojas 15, 32, 54, 68, 80, 93, 108, 123, 150, 167, 180, 246, 259, 274, 286 y 303, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 304, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.447.312,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.447.312,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A MOLINOS DE TRIGO

N°	EXPEDIENTE N°	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	PERIODO			
					junio	diciembre	enero	febrero
1	S01-0055418/08	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	0110720520072000117581			505.813,79	375.194,28
2	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.I.	30-53510190-2	0170470320000000029805				1.740.539,76
3	S01-0096168/08	MOLINO VIADA S.A.	30-68534499-4	0110556820055600106197			98.540,16	319.422,19
4	S01-0070708/08	MOLINO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.H	30-53899820-2	1910095755009501474950				442.155,21
5	S01-0106871/08	MOLINO MATILDE S.A	30-54193402-9	2850355230000060957015				203.001,14
6	S01-0224260/07	MOLINOS FLORENCIA S.A	33-52830590-9	0200345801000000210129				486.159,77
7	S01-0078028/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54177633-1	2850540430000325365014			1.712.589,30	
8	S01-0160022/07	MOLINO CHABAS S.A	30-59726456-5	0110190020019043030060		491.178,48		
9	S01-0439627/07	MOLINO RAWSON S.A	30-70917684-2	1910001855000106531846	216.641,50			
10	S01-0062852/08	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	0168888100000600430199			12.815.443,44	
11	S01-0320872/07	MOLINO BOMBAL S.R.L	30-70859813-1	1910370355037003875321		87.994,66	101.024,25	
12	S01-0040807/08	MOLINO NUEVO S.A	30-54038510-2	0070124820000000234140			613.075,10	
13	S01-0056006/08	CABANELLAS y CIA S.A.C.I	30-50081389-6	2850342230000000357947				1.238.539,92
TOTAL					21.447.312,95			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 77/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0140246/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregada a fojas 56, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 57, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 373.269,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 373.269,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENASCION A MOLINOS DE MAIZ

N°	EXPEDIENTE N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO						
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0029840/08	MOLINOS IDELMA S.A.	30-65946855-3	0070108820000000089501-1	62.188,68	26.532,80	63.600,87	64.438,25	57.000,97	44.491,65	55.106,54
TOTAL					373.269,76						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 78/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0147767/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007, Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 7, 11, 15, 21, 30 y 42.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 19, 28 y 40 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 48, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 606 de fecha 9 de abril de 2008 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 246.219,62) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 246.219,62) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expediente: S01-0361284/07
Causante: ALEJANDRO PERMINGEAT S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-64862262-3	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S H	1910291555029101266607-8	10.370,00
		SUBTOTAL ACOPIO		10.370,00

Expediente: S01-0329305/07
Causante: FERIAS GANADERAS DE SAN MANUEL S.A.C.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-16805986-9	PAJIN, WALTER MARCELO	0140340201616600557410	6.405,65
		SUBTOTAL ACOPIO		6.405,65

Expediente: S01-0324575/07
Causante: FULL AGRO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66445993-7	LOS GURISES S A	0930349010100051048064	1.145,20
		SUBTOTAL ACOPIO		1.145,20

Expediente: S01-0295760/07
Causante: GERMAN CIANCAGLINI

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-05422287-4	GONZALES CHAVES DE BUSTAMANTE, MARIA MER	07200007880000006219154	6.656,85
2	30-63429170-5	MORONELL FERNANDO Y ALEJANDRO	0140322801636100583513	5.837,94
3	30-59791892-1	RANGO LUCIANO PABLO Y RANGO LUCIANO CAYE	0140361701635800338281	5.392,25
		SUBTOTAL ACOPIO		17.887,04

Expediente: S01-0298973/07
Causante: GRANEL SUR S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	014002360150680271660-6	4.080,00
2	20-13735303-3	AQUERRETA, MIGUEL	014039760161800013543-6	4.055,00
3	30-53622910-4	COMALAL S A A G E I	014000070110000792143-2	20.672,00
4	20-22834579-3	GAITAN LUIS MAURICIO	014034950169520073693-9	29.455,02
5	20-18605802-0	GONZALEZ JOSE LUIS MARIA	072004963000003553662-9	2.449,78
6	20-10133567-5	KUJMAN, MAURICIO	014032350142000886408-3	9.277,75
		SUBTOTAL ACOPIO		69.989.55

Expediente: S01-0380482/07
Causante: GALVEZ CEREALES S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-67413375-4	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	3300534615340003629050	15.531,59
2	20-25063325-5	ANTHIENI, LUCIANO CRISTIAN	3300534625340009252079	3.519,00
3	30-56715141-3	COLUSSI OTTO RICARDO Y GUSTAVO	0070264720000000275451	36.593,67
4	30-65637467-1	EL CINCEL SA	2550079200801686516245	5.952,12
5	20-16537380-5	FERRONI, MIGUEL	0070264720000000013073	19.862,38
6	20-06220604-8	OTTOLINI, ERNESTO ANTONIO	0110264420026410959181	627,90
7	27-22511331-4	SANTI, PABLO DANIEL	3870079600801660637377	1.322,36
8	20-10916698-8	TRON, DANIEL ERVIG	0070264720000000245700	18.663,46
9	20-08106575-7	TRON, MIGUEL ANGEL	0070264720000000424815	5.396,57
		SUBTOTAL ACOPIO		107.469,05

Expediente: S01-0350412/07
Causante: PECKER PEDRO EDUARDO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-16476926-8	ANDERSEN, NESTOR	0140381503623000328403	3.059,24
2	20-12474729-6	ANDERSEN, RUBEN ALFREDO	0140381501623000234458	3.572,40
3	30-61972164-7	ISASA HERMANOS	0110386920038610011284	3.309,24
4	20-12474743-1	JEGER, CARLOS FEDERICO	0140381501623000224112	12.791,77
5	30-59626237-2	MAGUIMAR AGROPECUARIA S A	0140323501420004033429	10.220,48
		SUBTOTAL ACOPIO		32.953,13

TOTAL PRODUCTORES PRESENTADOS POR ACOPIOS	246.219,62

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Resolución 1145/2008

Comisión Redactora de la Reglamentación de la Ley 25.854. Integración.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el expediente 167.482/2008 del registro de este Ministerio, la Ley 25.854, los Decretos 383 de fecha 28 de abril de 2005 y 1022 de fecha 25 de agosto de 2005, las Resoluciones del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos 41 de fecha 27 de enero de 2004 y 346 de fecha 13 de abril de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 383/05 se aprueba la reglamentación de la Ley 25.854, mediante la cual se crea en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto, se creó y declaró constituida la Comisión Redactora de la Reglamentación de la Ley 25.854. La mencionada Comisión integra el Consejo Consultivo de la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción.

Que el mencionado Registro constituye una herramienta cuyo principal objeto es evitar el tráfico de niños, la subjetividad en las atribuciones de guarda con fines de adopción y la travesía de los padres adoptantes por diversas provincias, fines que deben ser firmemente ratificados y ejecutados idóneamente.

Que el Registro Unico de Aspirantes a Guarda Con Fines Adoptivos no ha cumplido su cometido de coordinar las acciones y unificar los criterios necesarios con las autoridades a cargo de los registros con asiento en las provincias, fomentando su adhesión.

Que por ello, resulta necesario invitar a integrar la Comisión Redactora de la Reglamentación de la Ley 25.854 del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b) apart. 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución 346 de fecha 13 de abril de 2004 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 383/05, la Comisión Redactora de la Reglamentación de la Ley 25.854, estará integrada por:

1. ALVAREZ, José Atilio – LE 7.837.846

2. BOSIO, María Rosa – DNI 5.399.707

3. CALABRESE, Marcelo Gabriel – DNI 12.975.491

4. GIBERTI, Eva Evelina – DNI 0.209.746

5. RAMLJAK de BRATTI, Norma Liliana – DNI 6.528.516

Los especialistas integrantes de la citada Comisión se desempeñarán con carácter ad honorem.

Art. 3º — Invítase a la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a designar un representante en el Consejo Consultivo.

Art. 4º — Invítase a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a designar un representante en la Comisión Redactora de la Reglamentación de la Ley 25.854.

Art. 5º — Desígnase Secretaria de la Comisión a la Lic. Marcela Beatriz Sirugo, DNI 11.384.796.

Art. 6º — La Comisión Redactora de la Reglamentación de la Ley 25.854 tiene por finalidad revisar la reglamentación, organización y modalidades de funcionamiento del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos proponiendo las medidas que estime pertinentes a los fines de evitar el tráfico de niños, garantizando un sistema justo y transparente en las atribuciones de guarda con fines de adopción, y con el objeto de evitar la multiplicidad de inscripciones en distintos registros únicos del país.

Art. 7º — La Comisión Redactora de la Reglamentación de la Ley 25.854 y el Consejo Consultivo ejercerán sus funciones en la sede de la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Los acuerdos se adoptarán por consenso o mayoría absoluta de sus miembros. La Directora del referido Registro elevará al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes mensuales de la actividad y las propuestas acordadas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 183/2008

Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional. Designación titular.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de Coordinación Técnico Institucional, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo razones de servicio, resulta oportuno designar en tal carácter al Abogado Miguel Angel de VIRGILIIS, quien acredita las condiciones reglamentarias requeridas al efecto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Miguel Angel de VIRGILIIS (L.E. Nº 4.550.938), en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 9 de mayo de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

N° 578.379

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 713/2008

3/4/2008

Dase por recategorizado al Centro de Día Mamushka de Palanoheri S.A., CUIT Nº 30-70915156-4 con domicilio legal y real en la calle Iberá 2865, (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 9 de noviembre del año 2006, para la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "B" definitiva, con un cupo de 40 concurrentes, en la modalidad de jornada doble y simple.

Reinscríbase al Centro de Día Mamushka de Palanoheri S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 792/2008

15/4/2008

Dase de baja a la institución RUCA CAHUÍN con domicilio real en la calle Roque Sáenz Peña 638, de la Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, sede que fuera oportunamente categorizada bajo la modalidad prestacional de aprestamiento laboral.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1105/2007

18/7/2007

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del CANTRO DE FORMACION LABORAL SANTA MARIA DE LUJAN, CUIT Nº 30-68643326-5, con domicilio legal y real en la calle Yerbal 1259, (1607) Villa Adelina , Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN Oficial y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1751/2007

11/10/2007

Dase de baja a la Institución NUEVO ARCOBALENO Asociación Civil, CUIT Nº 30-6900962-1 con domicilio legal en la calle Lijo López 5473, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Bélgica 826 (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 35/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Expediente DE Sanción Nº 10/07 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el punto 47 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" por parte del CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS "NORBERTO QUIRNO" (CEMIC), con Licencia de Operación Nº 18496/1/1/08-07, y del Dr. Roberto Eduardo CACCHIONE, titular de los Permisos Individuales Nos. 8812/1/3/06-07 y 16.789/1/3/06-07, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa.

Que en las inspecciones plasmadas en las Actas ARN Nos. 9664 y 8420 realizadas por agentes de esta ARN en las instalaciones del CEMIC, se constató que el personal del Centro no contaba con dosímetros de cuerpo entero y de extremidades para emisores beta.

Que se comprobó que el servicio de Medicina Nuclear del CEMIC, realizó veintidós (22) tratamientos con una actividad promedio aproximada de veintiocho (28) mCi de Y-90 por paciente, entre los meses de diciembre de 2005 y julio de 2007, sin contar con la dosimetría personal requerida en la Norma AR 8.2.4.

Que resultó probado en las actuaciones administrativas efectuadas a tal fin, que tanto la firma CEMIC, como el DOCTOR Roberto Eduardo CACCHIONE infringieron el punto 47 de la Norma AR 8.2.4 citada, al no haber cumplido con el requerimiento regulatorio de llevar un control dosimétrico individual de los trabajadores del servicio de Medicina Nuclear.

Que las infracciones investigadas se encuadrarían en los Artículos 16 inciso a) respecto de CEMIC y 17 en relación al DOCTOR CACCHIONE, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que la conducta reprimida por los Artículos 16 inciso a) y 17 citados en el considerando precedente, es la falta de adopción por parte del CEMIC y el DOCTOR CACCHIONE, de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y las normas aplicables en la materia.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo, las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado por Resolución del Directorio Nº 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que los Artículos 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a este organismo a aplicar la sanción de Apercibimiento.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 27 de marzo de 2008 (Acta Nº 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar al CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS "NORBERTO QUIRNO", con domicilio legal en la calle Las Heras 2939, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, por incumplimiento del punto 47 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear".

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Roberto Eduardo CACCHIONE (C.I. 6.733.896), con domicilio legal en la calle Galván 4102, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, por incumplimiento del punto 47 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear".

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.101 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 36/2008

Bs. As., 24/4/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 755 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 755 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 36 /08

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 755	ACT
05582-IN	ACEVEDO CRLOS ESTEBAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05571-IN	ALANIZ ALDO JORGE ANTONIO	MEDICION INDUSTRIAL	01
05248-IN	ARAMAYO LINO ORESTES	MEDICION INDUSTRIAL	01
05505-IN	ARANDA RICARDO FABIAN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	02
05551-IN	CABO GONZALO	MEDICION INDUSTRIAL	01
05565-IN	DOMINGUEZ ARIEL ESTEBAN	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
05565-IN	DOMINGUEZ ARIEL ESTEBAN	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	01
05567-IN	FUNES GASTON	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
05567-IN	FUNES GASTON	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	01
05534-IN	GIMENEZ OSCAR RAMON	MEDICION INDUSTRIAL	01
05296-IN	GONZALEZ MATIAS ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05568-IN	KALCHENKO OLEXANDR	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
05568-IN	KALCHENKO OLEXANDR	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	01
05573-IN	LANARI CLAUDIA LEE MALVINA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
05523-IN	LUCONI DAMIAN ALEJANDRO	MEDICION INDUSTRIAL	01
05574-IN	LÜTHY ISABEL ALICIA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
01595-IN	MARTINEZ JUAN CARLOS	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	02
05326-IN	MIÑO WALTER DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05569-IN	MUÑOZ PABLO OMAR	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
05569-IN	MUNOZ PABLO OMAR	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	01
05552-1N	PAVIOLO NADIA ANDREA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05563-IN	PIAZZON MARCOS DANIEL	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
05563-IN	PIAZZON MARCOS DANIEL	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	01
05535-IN	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05561-IN	RUIZ EMILIO HECTOR	MEDICION INDUSTRIAL	01
05553-IN	SPINELLI CARLA PAOLA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05564-IN	TEODOLOU JORGE	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
05564-IN	TEODOLOU JORGE	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	01
05570-IN	TRINCHERI MAXIMILIANO RODRIGO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
05570-IN	TRINCHERI MAXIMILIANO RODRIGO	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	01

EXPTE.	RENOVAC. Y/O MODIF. PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 755	ACT
00029-IN	ABELLA OSVALDO RAMON	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00029-IN	ABELLA OSVALDO RAMON	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
03575-IN	AGOLTI MARIELA SILVINA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00303-IN	ALARCON LEBERAT HELENA AMALIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00303-IN	ALARCON LEBERAT HELENA AMALIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
0222-IN	ALMEIDA CARLOS ALBERTO	TRATAMIENTO MEDICO CON 1-131	02
04638-IN	BALMACEDA GERARDO ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	01
04936-IN	BLAJEVITCH DANIEL ORLANDO	MEDICION INDUSTRIAL	02
03223-IN	BORFITZ ARTURO ALFREDO	MEDICION INDUSTRIAL	01
00438-IN	BRUNO GUILLERMO OSCAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
04765-IN	CAGLIARDI MAXIMILIANO ARIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00657-IN	CAMAÑO CARLOS SANTIAGO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
00562-IN	CARPARELLI JORGE DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00734-IN	CASTELLANI EDUARDO ENRIQUE	INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
00669-IN	CICHERO CESAR MAURICIO	MANT. Y REPARACION DE EQUIPOS IND.	01
04633-IN	DEL POPOLO GUSTAVO LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	01
03859-IN	DEVIDA CLAUDIO ALBERTO	INVESTIGACION	02
01752-IN	DIZ RODRIGUES MARIA DE FATIMA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01

EXPTE.	RENOVAC. Y/O MODIF. PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 755	ACT
04634-IN	DRI FABIO SERGIO	MEDICION INDUSTRIAL	01
03749-IN	FRAILE CARREIRA IGNACIO PABLO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03940-IN	GALUPPO JUAN PABLO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
02687-IN	GENARO ANA MARIA	INVESTIGACION	01
01156-IN	GONZALEZ MERCEDES PAULA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
01156-IN	GONZALEZ MERCEDES PAULA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
01219-IN	JARA LUIS ALBERTO	TELEGAMMATERAPIA	01
01219-IN	JARA LUIS ALBERTO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
04664-IN	MAZZOLA JORGE	MEDICION INDUSTRIAL	01
01800-IN	MELE ANIBAL ANTONIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
02883-IN	MERETTA ALEJANDRO HORACIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
01148-IN	OLIVA RAUL	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
02303-IN	RODRIGUEZ NORA GRACIELA	BRAQUITERAPIA	01
02303-IN	RODRIGUEZ NORA GRACIELA	TELEGAMMATERAPIA	01
02303-IN	RODRIGUEZ NORA GRACIELA	USO MEDICO DE APLIC. SUPERFICIALES	01
02303-IN	RODRIGUEZ NORA GRACIELA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
02717-IN	RUIZ PATRICIA GRACIELA	IMP. Y VTA. DE MAT. RAD. A USUARIOS	02
03562-IN	SAROBE HECTOR JORGE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
02982-IN	TALQUENCA LUIS ARNALDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

e. 13/05/2008 Nº 578.103 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 37/2008

Bs. As., 25/4/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Clase II" -Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Licencias de Operación para Diagnóstico en Medicina Nuclear y Tratamiento Médico con I-131.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta 168 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA—, ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado a la fecha en concepto de tasa regulatoria.

Que el punto 7.6 del Procedimiento G-1XX-03, establece que "la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos".

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisotópos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el solicitante de las presentes licencias de operación, Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, presta un servicio de diagnóstico y tratamiento en medicina nuclear para la atención de la salud pública, el cual corresponde ser considerado de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de las licencias de operación solicitadas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar por la vía de excepción las Licencias de Operación del Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, que integra el Acta Nº 168 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuac.
00605-01	Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda	Diagnóstico en Medicina Nuclear	02
00605-01	Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda	Tratamiento Médico con I-131	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.104 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 38/2008

Bs. As., 25/4/2008

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 1, el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-1XX-07 "Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo", lo actuado en el Expediente TMR-EXP-188/7 y lo recomendado por el SECTOR SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVAP S.E. ha solicitado a este organismo la aprobación en Versión Original del Certificado RA/0099/B(U)F-96 para el diseño de bulto del Tipo B(U) para transporte de sustancias fisionables, modelo denominado MG1. Dicho modelo de bulto se utilizará para el transporte de elementos combustibles para reactores de investigación, con las limitaciones de contenido radiactivo autorizado por bulto indicado en la Versión Original del certificado citado.

Que el SECTOR SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento G-1XX-07 de esta ARN, manifestando que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR 10.16.1 citada en el visto.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, han prestado su conformidad a la aprobación en versión original del Certificado de Aprobación de diseño de bulto del Tipo B(U) para el transporte de sustancias fisionables, solicitado por la empresa INVAP S.E.

Que el Artículo 16 inciso k) de la Ley señalada en el VISTO, faculta a la ARN a establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear para el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de material nuclear y radiactivo y de protección física del material transportado.

Que conforme lo expuesto en el precedente considerando, esta ARN emitió la Norma ARN 10.16.1, citada en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 16 inciso k) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la emisión de la Versión Original del Certificado de Aprobación RA/0099/B(U)F-96, correspondiente al bulto del Tipo B(U) para transporte de sustancias fisionables, modelo denominado MG1, solicitado por la empresa INVAP S.E.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.106 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 39/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 "Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su capítulo I, Artículo 8º establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16 inciso i) establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.

Que la misma Ley Nº 24.804 entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de la ARN.

Que la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, con domicilio en la Calle 508 entre 16 y 18 de la localidad de Gonnet —Provincia de Buenos Aires—, posee un equipo marca Theratron 80 con una fuente radiactiva de Cobalto-60 de 6500 Ci al mes de mayo de 1989, bajo la licencia de Operación Nº 21368/0/0/11-09, para su uso en irradiación de sangre otorgada por esta ARN el 17 de noviembre de 2004.

Que debido a la baja actividad de la fuente de Co-60 que se encuentra dentro del equipo Theratron 80, el mismo tiene un bajo rendimiento, lo que conlleva a que su uso, sólo haya sido autorizado por esta Institución para la irradiación de sangre, no pudiéndose utilizar para su objetivo fundamental que es el tratamiento de pacientes.

Que la Fundación no está operando el equipo para el tratamiento de pacientes, por requerimiento de esta ARN desde noviembre de 2003, conforme el Acta de Inspección ARN Nº 7582 de fecha 10 de junio de 2004, ocasión en que se verificó el cumplimiento de las condiciones necesarias para usarlo en la irradiación de sangre, en forma segura para los trabajadores de la institución y los miembros del público.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, el servicio de Cobaltoterapia de la Fundación se encuentra sin operar desde el mes de agosto de 2006 y sin la asistencia apropiada de un Responsable por la Seguridad Radiológica.

Que el día 13 de marzo de 2007 una comisión inspectora de esta ARN realizó una inspección —Acta Nº 9290— en la que comprobó la crisis institucional, económica y laboral en la que se encuentra la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, estimándose que la misma no puede asegurar que el equipo AECL Theratron 80 con fuente de Co-60, se encuentre bajo las debidas condiciones de seguridad radiológica.

Que en dicha inspección, esta ARN requirió a la Institución, se realicen las gestiones correspondientes para la disposición final del equipo Theratron 80 en el Area de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que no habiendo dado cumplimiento a dicho requerimiento, este organismo concedió a la Fundación un plazo de noventa (90) días para la debida gestión del equipo, requiriéndole asimismo, información y documentación respecto de las medidas tomadas para garantizar la seguridad física del equipo en cuestión.

Que habiendo vencido dicho plazo, así como los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente para la gestión del equipo en el área pertinente de la CNEA, no ha habido cumplimiento de los requerimientos regulatorios por parte de la FUNDACION MAINETTI.

Que esta ARN entiende que la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, no puede garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar en posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo en consecuencia un riesgo tanto para las personas que permanecen en la Institución como para el público.

Que mediante notas ARN Nos. 1124/07, 2185/07 y 1559/08, se notificó a la empresa la decisión de la ARN de gestionar definitivamente el retiro del equipo en cuestión, al Area de Gestión de Residuos Radiactivos de la CNEA, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales, a exclusivo cargo de FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16 inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro del equipo AECL Theratron 80 con la fuente radiactiva de Cobalto 60 de propiedad de la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, a través del Area Gestión de Residuos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse los días 5 y 6 de mayo de 2008.

ARTICULO 2º — Comunicar a la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA que los costos que demande el retiro del equipo, los cuales ya fueron informados a la empresa mediante nota ARN - 1559/08 del día 23 de abril de 2008, deberán ser solventados por la misma, siendo su pago condición necesaria para cualquier otra acción que la Fundación quiera promover ante esta ARN para la operación de la misma de material radiactivo.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.107 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 40/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 – Rev. 0 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Procedimiento de Solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio 10 de la Norma citada en el VISTO, establece los requisitos a los que deberá dar cumplimiento todo solicitante de un permiso individual para el uso medición industrial.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha observado que el señor Gustavo BECERRA no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con estudios secundarios completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, el señor Gustavo BECERRA, ha demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes que acreditan su idoneidad, y que permiten soslayar el requisito establecido en el Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que asimismo la Gerencia citada precedentemente verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud del presente permiso individual para uso medición industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 753 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACTUACION
04356-IN	BECERRA, Gustavo	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.108 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 41/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 – Rev. 0 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Procedimiento de Solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio 11 de la Norma citada en el VISTO, establece que el solicitante del permiso individual debe acreditar que posee formación específica mediante la aprobación de un curso reconocido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para la práctica de que se trate.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha informado que el INGENIERO Eduardo Luis DIAZ ha solicitado un permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que la persona citada en el considerando anterior ha aprobado un examen libre sobre Protección Radiológica evaluado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que el INGENIERO DIAZ no ha realizado ni aprobado un curso reconocido como formación teórica para solicitar un permiso individual para el propósito de Medición Industrial.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, el citado profesional ha demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes para acreditar la idoneidad para obtener el permiso individual solicitado.

Que la Gerencia citada precedentemente, verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud de permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 753 que se detalla a continuación:

EXPTE.	NUEVO PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACTUACION
00982-IN	DIAZ, Eduardo Luis	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.109 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 42/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 — Rev. 0 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Procedimiento de Solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio 11 de la Norma citada en el VISTO, establece que el solicitante del permiso individual debe acreditar que posee formación específica mediante la aprobación de un curso reconocido por la Autoridad Regulatoria para la práctica de que se trate.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha informado que el INGENIERO Carlos Darío FERNANDEZ ha solicitado un permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que el citado profesional ha realizado y aprobado el Curso de Postgrado de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear de la Universidad de Buenos Aires.

Que el "Curso de Postgrado de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear" de la Universidad de Buenos Aires, no está reconocido, como formación teórica para solicitar un permiso individual para el propósito de Medición Industrial.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, el INGENIERO Carlos Darío FERNANDEZ, cuenta con antecedentes y experiencia en seguridad radiológica para acreditar la idoneidad suficiente para obtener el permiso individual solicitado.

Que la Gerencia citada precedentemente, verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud de permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 754 que se detalla a continuación:

EXPTE.	NUEVO PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACTUACION
05506-IN	FERNANDEZ, Carlos Darío	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.111 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 43/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 – Rev. 0 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Procedimiento de Solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio 11 de la Norma citada en el VISTO, establece que el solicitante del permiso individual debe acreditar que posee formación específica mediante la aprobación de un curso reconocido por la Autoridad Regulatoria para la práctica de que se trate.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha informado que los señores Milton Javier CARRIZO; César Daniel CISNERO; Emilio Héctor RUIZ; David Darío SALDIA y el INGENIERO Miguel Angel CEBALLOS han solicitado un permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que las personas citadas en el considerando anterior han realizado y aprobado el "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo", dictado por la Empresa NOLDOR S.R.L

Que el "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo" ha sido reconocido por este organismo como formación teórica para solicitar permisos individuales con el propósito de Perfilaje de Pozos Petrolíferos, no encontrándose el propósito Medición Industrial, incluido dentro de los habilitantes por dicho curso.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, los señores Milton Javier CARRIZO; César Daniel CISNERO; Emilio Héctor RUIZ; David Darío SALDIA e INGENIERO Miguel Angel CEBALLOS han demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes para acreditar la idoneidad para obtener el permiso individual solicitado.

Que la Gerencia citada precedentemente, verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las presentes solicitudes de permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 755 que se detallan a continuación:

EXPTE.	RENOVACION PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACTUACION
05557-IN	CARRIZO, Milton Javier	MEDICION INDUSTRIAL	01
05560-IN	CEBALLOS, Miguel Angel	MEDICION INDUSTRIAL	01
05558-IN	CISNERO, César Daniel	MEDICION INDUSTRIAL	01
05561-IN	RUIZ, Emilio Héctor	MEDICION INDUSTRIAL	01
05556-IN	SALDIA, David	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.112 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 44/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 - Rev. 0 "Permisos Industriales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Procedimiento de Solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha informado que los técnicos Cristian Mauricio MACHADO, Héctor Fabián CACERES, Carlos Osvaldo MEIJIDE, y Gustavo AVILA, y el Arquitecto Juan José ECHAVARRIA han solicitado un permiso individual para el propósito Medición industrial.

Que las personas citadas en el considerando anterior han realizado y aprobado el "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo" dictado por la Empresa NOLDOR S.R.L.

Que el Criterio 11 de la Norma citada en el VISTO, establece que el solicitante del permiso individual debe acreditar poseer formación específica mediante la aprobación de un curso reconocido por la Autoridad Regulatoria para la práctica de que se trate.

Que el "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo" ha sido reconocido como formación teórica para solicitar permisos individuales con el propósito de Perfilaje de Pozos Petrolíferos, no encontrándose el propósito Medición Industrial, incluido dentro de los habilitantes por dicho curso.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), los técnicos Cristian Mauricio MACHADO, Héctor Fabián CACERES, Carlos Osvaldo MEIJIDE y Gustavo AVILA, y el Arquitecto Juan José ECHAVARRIA, han demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos para acreditar la idoneidad suficiente para obtener el permiso individual solicitado.

Que la Gerencia citada precedentemente, verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las presentes solicitudes de permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 754 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACTUACION
05531-IN	AVILA, Gustavo	MEDICION INDUSTRIAL	01
05544-IN	CACERES, Héctor Fabián	MEDICION INDUSTRIAL	01
05543-IN	ECHAVARRIA, Juan José	MEDICION INDUSTRIAL	01
05542-IN	MACHADO, Cristian Mauricio INDUSTRIAL	MEDICION	01
05530-IN	MEIJIDE, Carlos Osvaldo INDUSTRIAL	MEDICION	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 13/05/2008 Nº 578.113 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 45/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión Nº 754, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar renovaciones de los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 754 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 45/08

EXPTE.	NUEVO PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 754	ACT.
05558-IN	ARANDA RICARDO FABIAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
EXPTE.	**RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES**	**CAAR 754**	**ACT.**
03075-IN	SOLER RUBEN IGNACIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03075-IN	SOLER RUBEN IGNACIO	TRATAMIENTO DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS	1
03075-IN	SOLER RUBEN IGNACIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04764-IN	RODRÍGUEZ JUAN CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
04635-IN	REINAUDI OSVALDO ROBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03767-IN	QUIROGA SERGIO ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
00221-IN	AMARANTE JUAN CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
03928-IN	BOSCO LUIS ERNESTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
04563-IN	HOYOS VICTOR GABRIEL	TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1

e. 13/05/2008 Nº 578.115 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 46/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 168 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 168, que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 168/08

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02119-01	PLASTICOS DISE S.A.	12-USO INDUSTRIAL DE ACELERADORES LINEALES	00
01478-03	ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
01242-03	DIAGNOSTICO TESLA S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
00595-01	GAMALLO CLAUDIO RAUL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02156-01	GAMMA SPECT S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
01478-03	ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
01242-03	DIAGNOSTICO TESLA S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
00595-01	GAMALLO CLAUDIO RAUL	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02156-01	GAMMA SPECT S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02136-00	ACEROS ZAPLA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00605-01	HOSPITAL INTERZONAL "PRESIDENTE PERON" DE AVELLANEDA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00605-01	HOSPITAL INTERZONAL "PRESIDENTE PERON" DE AVELLANEDA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02153-00	CEDITRIN CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
01074-01	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01106-00	ARTEX S.A.	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	05
00577-00	CORDINI RICARDO OSCAR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
01190-02	DIRM S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00485-00	INSTITUTO MODELO DE CARDIOLOGIA PRIVADO S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
01147-03	MEDNUKE S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00577-00	CORDINI RICARDO OSCAR	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
01190-02	DIRM S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01360-00	FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
00023-03	FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00123-01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES - INSTITUTO DE INVESTIGACION BIOLOGICAS	8.0-INVESTIGACION	01
00769-00	CONTROL S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01364-01	TECNICAL S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01798-00	CELULOSA CAMPANA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01309-00	PAPELERA DON TORCUATO S.A.C.I.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
00823-09	YPF S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01106-00	ARTEX S.A.	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	05

e. 13/05/2008 Nº 578.116 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 47/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 756 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 756 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 756/08

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
03575-IN	AGOLTI MARIELA SILVINA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03569-IN	PIGNATARO OMAR PEDRO	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
05300-IN	PERLO ROMAN HERALIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05594-IN	PEREZ DARÍO SEBASTIÁN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
00222-IN	ALMEIDA CARLOS ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00350-IN	BALESTRINI VICTOR RAUL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
03595-IN	CAMILLETTI JORGE ADRIAN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00214-IN	PARYSOW OSCAR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
03060-IN	SALVANESCHI BERNARDO GUSTAVO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00214-IN	PARYSOW OSCAR	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
03060-IN	SALVANESCHI BERNARDO GUSTAVO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
03644-IN	VENANZI JORGE MARIO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
03644-IN	VENANZI JORGE MARIO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
03644-IN	VENANZI JORGE MARIO	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	01
03644-IN	VENANZI JORGE MARIO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
03972-IN	COSCIA GUSTAVO ADOLFO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04673-IN	MACHTEY ANDRES SEBASTIAN	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
01252-IN	CREMASCHI GRACIELA ALICIA	8.0-INVESTIGACION	02
03009-IN	JAHN GRACIELA ALMA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
04755-IN	BLASER FERNANDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04385-IN	CANULLO SERGIO EMILIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03584-IN	DUFAU RAMON OSVALDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03750-IN	ERL CLAUS OTTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03724-IN	MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

e. 13/05/2008 Nº 578.117 v. 13/05/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 49/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 169 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 169, que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 49/08

ACTA Nº 169/08

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01129-02	ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A.	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
02151-01	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	00
02151-02	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00
02161-01	INSTITUTO PRIVADO DE RADIOTERAPIA ONCOLOGICA S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL. DE USO MEDICO	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01129-00	ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01129-00	ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01129-00	ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A.	3.2.3P-USO DE MOLECULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIACTIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLOGICOS	02
01210-00	LABORATORIOS BACON S.A.I.C.	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	07
01957-00	CONEND S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01687-00	R.C.G. RISK CONTROL GROUP S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00543-00	BOSERNITZAN NESTOR CECILIO	3.1-USO DE FUENIES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
00627-01	HOSPITAL PROVINCIAL NEUQUEN DR. EDUARDO CASTRO RENDON	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
00543-00	BOSERNITZAN NESTOR CECILIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00627-01	HOSPITAL PROVINCIAL NEUQUEN DR. EDUARDO CASTRO RENDON	3.2.1.3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00660-00	BIO ANALYTICAL S.R.L.	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
00800-01	POLYTEC R.M. S.R.L.	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
01822-01	RUIZ Y ASOCIADOS CONSULTORA S.R.L..	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 13/05/2008 Nº 578.120 v. 13/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 622/98, cita

y emplaza a las partes y a terceros interesados por un plazo de QUINCE (15) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., Expediente Nº 10.198/05, para obtener la prórroga de ingreso de gas en "condición flexibilizada" de 600.000 sm3/día en la progresiva 98,000 del Gasoducto General San Martín. El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, se considere tal ingreso de gas autorizado automáticamente por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, Anexo II (Especificaciones de Calidad para la Recepción de Gas en Condición Flexibilizada). Se hace saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636 5º piso, Gerencia de Transmisión, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00 horas. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de circulación nacional."

Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/05/2008 Nº 29.335 v. 15/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/5/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador ADUANA DE ORAN. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-156	PEREYRA Delia	986 y 987	$ 2.893,32
08-157	ABAN VENTURA Severiana	986 y 987	$ 1.316,92
08-136	ALARCON Valentina Ester	986 y 987	$ 1.721,37
08-144	SEGUNDO Héctor Fabián	986 y 987	$ 1.203,88
08-148	VEDIA Rafael	986 y 987	$ 1.365,52
08-130	GASPAR Valentín Ramiro	986 y 987	$ 2.713,11
08-134	CARRILLO Daniel Esteban	986 y 987	$ 1.144,94
08-140	ORTEGA Ana Maria	987	$ 1.308,11
08-146	PALOMINO Rosalía Cristina	986	$ 1.247,73
08-139	RAMIREZ María Laura	986 y 987	$ 1.090,77
08-132	GUZMAN Celina	986 y 987	$ 1.806,39
08-133	BONIFACIO Darío Alberto	986 y 987	$ 1.943,37
08-135	SANCHEZ Luis Enrique	986 y 987	$ 1.031,14
08-137	CACHARI Dolores	987	$ 1.140,21
08-143	ROMERO Alicia	986 y 987	$ 1.726,81
08-145	SALVATIERRA Miguel	986 y 987	$ 1.584,34
08-131	SALVATIERRA Pedro	985 y 987	$ 1.322,55

e. 13/05/2008 Nº 578.110 v. 13/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma DANISCO ARGENTINA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en Av. F. Pagani 47 de la localidad de ARROYITO (Provincia de CORDOBA), motivada por un acuerdo de fusión por absorción de GENENCOR INTERNACIONAL ARGENTINA S.R.L. anterior propietario de dicha planta.

La planta mencionada se encontraba originariamente incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LTDA. (CESPAL)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/05/2008 Nº 578.152 v. 13/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 28/4/2008

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: FIGUEROA MARIO VICTOR - Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –Nº	ARTS	MONTO MULTA
GIMENEZ MATIAS DOMINGO (*) (**)	032/03	874-987	$ 2.097,00
GONZALEZ RICARDO WALTER (**)	041/03	874-987	$ 1.152,00
LEZCANO VICTOR OMAR (**)	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
SALTO MAURO ELIAS (**)	IDEM	IDEM	IDEM
ZARATE VICTOR FABIAN (**)	023/03	874-985	$ 88.672,00
SIAN FRANCISCO RAMON	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
MERELES AYALA ANGRL DANIEL	121/04	947	$ 3.214,56
HOGBERG GUSTAVO DANIEL (**)	135/05	874-985	$ 98.101,46
SCHMIDT OSCAR	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
ARANDA ARNALDO RAMON	246/05	985	$ 4.051,24
ECHOGOYEN ABEL O.	368/05	985	$ 4.626,24
TORRES EGILDO ALCIDES	438/05	985	$ 2.170,21
BOGARIN MARIA DEL ROSARIO	687/05	987	$ 2.985,30
GAMARRA ESTEBAN	662/05	985	$ 3.008,38
MARTINEZ GUILLERMO (*) (**)	733/05	874-985	$ 6.034,28
GIMENEZ GERARDO A.	758/05	985	$ 4,595,76
BOGARIN CLAUDIA RMONA	026/06	987	$ 3.446,06
MENDEZ EDGAR G.	065/06	947	$ 1.863,98
ARCE LUIS	074/06	947	$ 1.109,00
ESPINDOLA DIEGO	075/06	947	$ 1.349,90
GOMEZ JORGE R.	079/06	947	$ 1.235,56
CABRERA VILLANUEVA ARSENIO	010/07	985	$ 3.060,83
BENITEZ JIMENEZ SEVERIANO	017/07	985	$ 20.125,08
FIGUEREDO JOSE A.	022/07	985	$ 4.680,94
VERA DELIA	050/07	985	$ 2.135,17
GOMEZ ROLANDO RAMON	052/07	985	$ 9.378,66
RIVE ALFREDO ARIEL	054/07	985	$ 2.079/03
PEÑA DANIEL A.	065/07	985	$ 9.332,68
MEDINA FRANCISCO	079/07	985	$ 3.058,72
AVALOS MAMBREANI MARCOS	003/08	985/987	$ 7.544,43
PEREZ JORGE G.	006/08	985	$ 9.715,97
CORONEL RAFAEL	007/08	985	$ 3.649,35
MALDONADO RUBEN	009/08	985/987	$ 3.539,91
SAMANIEGO CANDELARIA	011/08	987	$ 3.337,37
GAONA ALMIRON	012/08	987	$ 6.158,23
BERNAL VARGAS NANCY	019/08	985/987	$ 4.729,02
SAMANIEGO CANDELARIA	023/08	987	$ 3.697,16
GAONA ALMIRON FABIOLA	024/08	987	$ 2.430,87

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

(**) La presente vista es independiente a la causa judicial.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador (I), División Aduana Formosa.

e. 13/05/2008 Nº 578.122 v. 13/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/5/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de

haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Jefe de División Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
08-122	LENCINA Carlos Alberto	986 y 987	$ 6.216,11
08-121	CRESPIN Roque Antonio	986 y 987	$ 3.903,71

e. 13/05/2008 Nº 578.114 v. 13/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA) inciso c) R.G AFIP 620/1999

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 28/03/08 BAJO EL Nº 31.373

DONDE DECIA POSICION S.I.M 0805.10.00.910L DEBE DECIR 0805.10.00.920P

DONDE DECIA MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS
En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

DEBE DECIR: MERCADERIA: Las demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.
En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	3.418,44	3.255,65	4.514,40	38,66%	5,00%	62,94	2	3
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	8.566,40	8.158,47	9.439,19	15,70%	5,00%	64,04	2	4
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	1.792,77	1.707,40	2.872,80	68,26%	5,00%	58,27	2	5
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	932,30	887,91	1.231,20	38,66%	5,00%	17,16	2	7
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC03002514F	1.489,81	1.418,86	1.641,60	15,70%	5,00%	11,14	2	8

ADALBERTO V. BETANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 13/05/2008 Nº 578.119 v. 13/05/2008

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 5/5/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-08-38, 679, 736, 740, 34, 717, 722, 726, 738, 727, 211, 728, 360, 714, 725, 715, 35, 739.

DN76-07-1850, 1456, 1602, 2207, 2158, 2617, 2584, 1289, 1518, 1933, 2546, 2621, 2673, 2706, 2708, 2709.

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 13/05/2008 Nº 578.105 v. 13/05/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PRADO, CARLOS JAVIER	20-26983181-3	004-L-01838/07	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FERREL, MARTA	23-05977157-4	006-P-00943/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
GOMEZ, GABRIEL RAMON	20-30189269-2	006-L-01211/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
CATANZARO, ALEJANDRO	20-20801063-9	07B-L-01534/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FELIZIANI, JOSE	20-07644013-2	07B-L-00764/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GADOY CARLOS ANTONIO	23-14934272-9	008-L-00206/08	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GARCIA JOSE LUIS	23-27705642-9	07A-L-00899/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MIÑO PEDRO CLEMENTE	20-07852861-4	008-L-00220/08	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
STANG JORGE CARLOS	20-23279822-0	008-L-00180/08	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ARANCIBIA MMITA, ROMAN	20-92535949-2	009-L-00150/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BOCHILE, NELIDA	27-06645206-4	018-P-00017/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRASCO RODOLFO	20-11846597-1	018-L-01253/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO LAGOS LUIS	20-92239461-0	009-L-00088/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO, RAMON	20-17620565-3	009-L-00146/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ, NELSON FERNANDO	20-30184894-4	009-L-01684/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERRADA H., AARON	20-26144811-5	009-L-00009/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ VALLE, ALBERTO HERNAN	20-92546385-0	009-L-00064/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIÑINAO, SILVIO	20-31086367-0	009-L-00030/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ, MANUEL	20-31965292-3	009-L-01362/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTILLAN, PASTORA NOEMI	27-16820693-9	009-L-00011/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEPULVEDA JOSE GALVARINO	20-08210720-8	018-P-00006/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVIA, HERNAN GABRIEL	20-16295101-8	009-L-01654/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SUAREZ, VALERIANO	20-07575376-7	018-P-00370/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRES QUEZADA, FRANCO	20-92674493-4	018-P-00392/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ASCUAGA, ANGEL FLORENCIO	20-05066210-2	014-L-02292/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
GOROSITO, RAUL	20-14405485-8	014-L-01179/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
LOPEZ, ALBERTO MARIANO	23-34125477-9	014-L-01301/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
MICHEL, OSCAR DANIEL	20-16528884-0	10B-L-06880/07	020	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, JUAN ANTONIO	20-21853975-1	10B-L-06870/07	020	DIRECCIÓN INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BONILLA FELIPE	20-11241336-8	023-L-00696/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BORDA JOSE EDUARDO	20-238050811-	023-L-00639/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARDOZO JUAN ALVARO	20-26440891-2	023-L-00712/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
COPA JUANA MARIA V.	27-11328417-5	023-P-00600/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
OLIVERA NORMA BEATRIZ	27-16000576-4	023-L-00551/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CASTRO RAUL HUMBERTO	23-12350330-9	10D-L-02576/06	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENCINA MIGUEL ANGEL	20-12734429-0	031-L-02114/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
JUAREZ JUANA MARTHA	27-10012170-6	031-L-00994/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
MESA MARIA LAURA	27-10948266-3	031-P-00310/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
MORENO JORGE NELSON	20-18116567-8	031-L-01297/06	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
PORTILLO ESTEBAN NICOLAS	20-32596028-1	031-L-00924/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
RIVADENEIRA MARTA YOLANDA	27-22528883-1	031-L-02470/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
TREJO DARIO PEDRO	20-18350969-2	031-L-02651/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
AEDO VILLEGAS, ROSA MIRIAM	27-92440365-4	009-L-00410/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
AZCARATE, JOSE DANIEL	20-21430339-7	017-L-00034/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
BIANCO, ANA	27-17810321-6	011-L-00708/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CABRAL. EMILIO RUBEN DARIO	20-26126324-7	031-L-01582/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CORNEJO, LUIS RAMON	20-11648414-6	004-L-01089/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CORNERO, MARCOS MIGUEL	20-26076022-0	10D-L-00756/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN, ANGEL BELINDO	20-11437203-0	10C-P-01297/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DALL'ASEN, JUAN FRANCISCO	20-24662754-2	10B-L-00730/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DAVALOS, RUBEN CRISTOBAL	20-21769873-2	030-L-00626/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DI GIOVANNI, HUGO ANGEL	20-12127935-6	014-L-00945/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, JORGE DANIEL	20-13726105-8	004-P-00519/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO, ANTONIA	27-06186219-1	011-P-00077/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANZA, NOEMI LETICIA	27-05457630-7	011-L-00692/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GALLO, OSCAR LUIS	20-04562845-1	10D-L-04787/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARDELLA, SILVIA ADRIANA	23-13890299-4	10F-L-02999/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GATTARDI, SUSANA NOEMI	23-16645692-4	07B-L-02052/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
HERMOSI, MARTHA ELENA	27-11797811-2	012-L-00762/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MARTINESE, ANA PAULA	27-27331218-3	009-L-00817/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MEA. LIDIA BEATRIZ	27-12475883-7	011-L-00813/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MELANO, MARIA DEL CARMEN PAOLA	27-31454542-2	10E-L-01210/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MONTES, JUAN MANUEL	23-29485819-9	011-L-01080/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NAVAS, HERNANDO ANDRES	23-25112849-9	10D-L-01822/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, PATRICIA LEONOR	27-24847538-8	10B-L-02824/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORZUZA, RAMON ROBERTO	20-12932248-0	10D-L-02276/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, GERARDO GENTILICIO	20-10738079-6	10C-P-01536/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PICKER, SUSANA ALICIA	27-06668270-1	10E-L-05145/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, SERGIO	20-28435165-8	011-L-01145/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
QUINTEROS, HUGO	20-11099021-9	014-L-00725/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, GLADYS SUSANA	27-14699394-5	014-L-01241/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SCHAFFER, ALBERTO JAVIER	20-21971604-5	10B-L-02162/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SILVA, PABLO JAVIER	20-25664499-2	10D-L-02673/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, JUAN RAMON	20-25547825-8	07B-L-02179/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TULA, TOMAS	20-17612390-8	019-L-00299/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, DAMIAN ALBERTO	23-29712927-9	05B-L-01126/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, MARIA ESTER	27-11682752-8	025-L-00083/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 6/5/2008 y 7/5/2008
e. 13/05/2008 Nº 577.694 v. 15/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 62 a cargo del Dr. JUAN PABLO RODRIGUEZ, Secretaría única, a cargo de la Dra. MIRTA LUCIA ALCHINI, correspondientes a los años 1972 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 9685/08.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de La Nación.

e. 13/05/2008 Nº 577.938 v. 15/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (Subrogante), Secretaría Nº 58, a cargo de la Dra. SILVIA BOULLOSA, correspondientes a los años 1955 a 1994; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 66, a cargo de la Dra. SILVINA RODRIGUEZ BASAVILBASO, de los años 1979 a marzo de 1998, MENORES Nº 5 a cargo interinamente de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría Nº 14, a cargo del Dr. PABLO M. VAILATI, de los años 1958 a 1986 (ex Juzgado de Instrucción Nº 16, Secretaría Nº 149), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 7736/08 - 9047/08 y 12.074/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de La Nación.

e. 13/05/2008 Nº 577.935 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 04/04/08 BAJO EL Nº 31.377.

DONDE DECIA VALOR FOB 63.000,00 DEBE DECIR 20.790,00 DONDE DECIA VALOR EN ADUANA DECLARADO 63.000,00 DEBE DECIR 20.790,00; DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO 68.040,00 DEBE DECIR 22.453,00, DONDE DECIA DIF AJUSTADA EN U$S 252,00 DEBE DECIR U$S 83,15,

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004897T	20.790,00	20.790,00	22.453,00	8,00%	5,00%	83,15	1.1

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 04/04/08 BAJO EL N° 31.377.

DONDE DECIA VALOR FOB 63.000,00 DEBE DECIR 27.720,00 DONDE DECIA VALOR EN ADUANA DECLARADO 63.000,00 DEBE DECIR 27.720,00; DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO 68.040,00 DEBE DECIR 29.937,60, DONDE DECIA DIF AJUSTADA EN U$S 252,00 DEBE DECIR U$S 110,88.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004897T	27.720,00	27.720,00	29.937,60	8,00%	5,00%	110,88	1.2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 13/05/2008 Nº 578.118 v. 13/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		09-APR-08	08001MANI064060S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-APR-08	08001MANI064080U	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		09-APR-08	08001MANI064515A	001TRAS/3C	BULTOS	198	sacas
		09-APR-08	08001MANI064848J	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		09-APR-08	08001MANI064952F	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064953G	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064954H	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064955X	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064956J	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064959M	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064960E	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064963H	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064964X	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		09-APR-08	08001MANI064966K	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
		09-APR-08	08001MANI065052U	001TRAS/3C	BULTOS	123	SACAS
		09-APR-08	08001MANI065332V	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		09-APR-08	08001MANI066490E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		09-APR-08	08001MANI064515A	001TRAS/3	BULTOS	228	ENVIOS POSTALES
		09-APR-08	08001MANI064515A	001TRAS/4	BULTOS	6	ENVIOS POSTALES
		09-APR-08	08001MANI065052U	001TRAS/3	BULTOS	308	ENVIOS POSTALES
		09-APR-08	08001MANI065332V	001TRAS/3	BULTOS	195	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		09-APR-08	08001MANI063630U	001BR282602170	CAJA	32	PARTES Y PIEZAS DE AUTO
MEGATOM SA.							
	LIBRA PATAGON	09-APR-08	08001MANI062444W	PECAOPS-LIM-001482	BULTOS	504	Q.D.C. SUETER PARA MUJE
MURCHISON							
	LONGAVI	23-MAR-08	08001MANI055154W	ZZZZZ564	PALETA	1	PAPEL DE FUMAR EN LIBRI
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	ITGENMSCUGN917930	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	ITGENMSCUGN917955	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	ITLEGMSCUGN919001	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	SPBREMSCUGN880989	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	SPBREMSCUGN881052	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
SIEMENS S.A.							
		09-APR-08	08001MANI064075B	00174801607	BULTOS	1	electrical
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	ITGENMSCUS6436949	CONTENEDOR	1	QDC OTHER ARTICLES OF W
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	SPBREMSCUS6436501	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	SPPEZMSCUJ2282752	CONTENEDOR	1	QDC FLOATS
	MSC CAROUGE	09-APR-08	08001MANI063777J	SPVLCMSCUAS358388	CONTENEDOR	1	QDC Prepared binders fo
UNIV. CARGAS							
		09-APR-08	08001MANI063619E	00108033ZFTR000686Y	BULTOS	4	MERCADRERIA ORIGINADA P
		09-APR-08	08001MANI063621U	00108033ZFTR000677Y	BULTOS	3	MERCADRERIA ORIGINADA P

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 13/05/2008 Nº 578.127 v. 13/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI065299K	SPBREHFA/BCN/146555/08	BOLSA	118	POST BAGS
		11-APR-08	08001MANI065623B	001TRAS/3C	BULTOS	148	SACAS
		11-APR-08	08001MANI066018A	001TRAS/3C	BULTOS	118	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067653G	001TRAS/3C	BULTOS	181	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067809J	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067810B	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067813E	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067816H	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067819K	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067820C	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067822E	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067823F	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067826X	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067839M	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067841F	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067843H	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067844X	001TRAS/4C	BULTOS	3	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067845J	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067846K	001TRAS/3C	BULTOS	100	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067847L	001TRAS/4C	BULTOS	4	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067848M	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067850F	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		11-APR-08	08001MANI067927K	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		11-APR-08	08001MANI065623B	001TRAS/3	BULTOS	250	ENVIOS POSTALES
		11-APR-08	08001MANI066018A	001TRAS/3	BULTOS	206	ENVIOS POSTALES
		11-APR-08	08001MANI067653G	001TRAS/3	BULTOS	238	ENVIOS POSLES
		11-APR-08	08001MANI067653G	001TRAS/4	BULTOS	33	ENVIOS POSTALES
		11-APR-08	08001MANI067927K	001TRAS/3	BULTOS	203	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		11-APR-08	08001MANI065061U	00191801539	BULTOS	1	partes y piezas
GEFCO							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI065428E	ITVDLGEFRI12S08030113	BULTOS	216	WASHING MACHINE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI066874K	SPBRE1/033354	BULTOS	6	TRAVIESA FACHADA DELANT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO I							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI062229A	SPVLCMRUBVLCBUE082014	BULTOS	6	QDC MAQUINARIA USADA PA
MERCOCARGA SA.							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI064636E	SPBREBCN028978	BULTOS	5	maquinaria
MURCHISON							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI063457E	SPBREBCN/BUE/01888	BULTOS	2	stc efectos personales
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI065299K	SPBRE080400698/0404	PALETA	3	REPUESTOS AUTO
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI065299K	SPBRE080400698/0410	PALETA	1	TAPON
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI067244C	ITVDLMC/08/500048	BULTOS	1	stcslot machine
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI067971J	ITVDL2147/2008/RE	PALETA	3	METAL FITTINGS
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068041V	SPVLCADV08-104947-01	BULTOS	6	STC: WOVEN MENS SHIRTS
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068505D	SPBREBUN/1627	BULTOS	1	STEEL BACKED COPPER BAS
SIN DEPOSITO							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI074556G	SPVLCVLC/BUE1183.08-01	CONTENEDOR	1	CERAMIC TILES
SIR HOME S.A.							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI065381C	BRRIORIOEMP08043.1	BULTOS	675	q.d.c. textiles
TEFASA I							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4066	CAJA	9	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4074	CAJA	2	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4077	CAJA	81	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4087	CAJA	10	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4090	CAJA	1	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4091	CAJA	94	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4092	CAJA	41	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4099	CAJA	1	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4104	CAJA	9	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4111	CAJA	63	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLC4112	CAJA	1	TEXTILES
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI068486L	SPVLCVLC084/08	CAJA	24	TEXTILES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI063055V	ITVDL8GOSU1523	CONTENEDOR	2	AUTO PARTES
UNIV. CARGAS							
	CAP NORTE	11-APR-08	08001MANI066835H	BRSTS08/0178	BULTOS	20	Q.D.C. Serpentine conde

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 13/05/2008 Nº 578.125 v. 13/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		10-APR-08	08001MANI064546E	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064932D	001TRAS/3C	BULTOS	172	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064936H	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064937X	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064938J	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064939K	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064941D	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064942E	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064943F	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064946X	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064947J	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064949L	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064950D	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		10-APR-08	08001MANI064951E	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		10-APR-08	08001MANI066496K	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		10-APR-08	08001MANI071969L	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		10-APR-08	08001MANI064546E	001TRAS/3	BULTOS	455	ENVIOSD POSTALES
		10-APR-08	08001MANI064932D	001TRAS/3	BULTOS	288	ENVIOS POSTALES
		10-APR-08	08001MANI065216W	001TRAS/3	BULTOS	204	ENVIOS POSTALES
		10-APR-08	08001MANI065216W	001TRAS/4	BULTOS	84	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		10-APR-08	08001MANI064368G	001405CH08	PALETA	2	EJEMPLARES DE TABLOIDE
		10-APR-08	08001MANI064510S	001CH1767000994	CAJON	6	RESPUESTO PARA CELDA DE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		26-MAR-08	08001MANI054804A	00171610323	BULTOS	1	varios
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI064148C	USPVGBUE1662044	BULTOS	1	Q.D.C. USE OFFICE FURNI
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI064148C	USPVGOCI-4247	PALETA	1	Q.D.C. BALLOONS
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI064650A	USPVG12-000525-01	BULTOS	20	Q.D.C. ICE MACHINES, BI
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI067284G	USPVGBUE/2008393	BULTOS	6	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI063298H	USPVGCHI/BAA/C09232	CAJON	1	STC USED PEERSONAL EFFE
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI066670E	USPVGNAV-1934-08	BULTOS	1	INFRARED ADAPTER, PCI C
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI067020R	USPVGCHIOC01158	BULTOS	1	conveyor systems and co
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI063208V	USPVG200807267079	CAJA	8	EQUIPO NO ACOMPAÃ'ADO
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI065092B	USPVGHBOL1030	PALETA	2	VIDEO GAMES
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI067004T	USPVG000520	BULTOS	3	BELTS, MISCELLANEOUS EQ
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		10-APR-08	08001MANI064852E	00108040159	BULTOS	1	new auto parts
		10-APR-08	08001MANI064857J	00108040159	BULTOS	3	new auto parts
SIEMENS S.A.							
		10-APR-08	08001MANI064840B	00101803709	BULTOS	4	electricals
TERBASA							
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI067093E	USPVGM088862	BULTOS	52	stc pallet office suppl
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI063070S	USCHRSUDU280015589193	CONTENEDOR	2	AC MACHINES
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI063070S	USPHLSUDU280025589019	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI063136V	USPHL525126076	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STORE MERCHANDIS
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI064294E	USPVGEVGBUE002878	CONTENEDOR	1	stc perfumery products
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI064448F	USCHRATL0210665	CONTENEDOR	2	POLYTERPENE HYDROCARBON
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI064854G	USNFK027408	CONTENEDOR	1	Q.D.C.- SSL ATTACHMENT
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI065021Z	USNFK8026200	PALETA	20	stc wood staves
	CAP SAN MARCO	10-APR-08	08001MANI067071A	USNFKB-8JAXAI2207	CONTENEDOR	1	Q.D.C BEARINGS, ASSY
	CAP. SAN MARC	10-APR-08	08001MANI063824C	USNFKPCA767193	BULTOS	3	stc autoparts
	CAP. SAN MARC	10-APR-08	08001MANI063824C	USPVGPCA767134	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOILET PREPARATI

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 13/05/2008 Nº 578.126 v. 13/05/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-177-2007 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Disposición Nro. 873/07 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 15/11/07 VISTO Las presentes actuaciones caratuladas como LEPAGE MARTIN-PAS N° JV23647 ... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Art. 1ro. ARCHIVAR de forma temporal... a la firma LEPAGE MARTIN-PAS N° JV23647... Art. 2do. INTIMAR al Sr. LEPAGE MARTIN ... proceda a cancelar los tributos adeudados... Art. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. Héctor Gustavo FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 13/05/2008 Nº 578.123 v. 13/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N º 1, Secretaría Nº 1 y 2; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2, Secretaría Nº 3 y 4; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, Secretaría Nº 5 y 6; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4, Secretaría Nº 7 y 8; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 9 y 10; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 6, Secretaría Nº 11 y 12; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 7, Secretaría Nº 13 y 14; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 8, Secretaría Nº 15 y 16; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 9, Secretaría Nº 17 y 18; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10, Secretaría Nº 19 y 20; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, Secretaría Nº 1 y 2; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2, Secretaría Nº 3 y 4; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, Secretaría Nº 5 y 6; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4, Secretaría Nº 7 y 8; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 9 y 10; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6, Secretaría Nº 11 y 12; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 7, Secretaría Nº 13 y 14; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 8, Secretaría Nº 15 y 16; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, Secretaría Nº 17 y 18; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10, Secretaría Nº 19 y 20; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11, Secretaría Nº 21 y 22; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12, Secretaría Nº 23 y 24; CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 1, 2, 3, 4, y 5 —LEYES MILITARES— comprendidos entre los años 1970 a 1996, legajos: 31.553 al 31.923; 31.977 al 33.070; 33.263 al 33.928; 34.208; 34.652 al 34.790; 34.905 al 35.007; 35.015 al 35.144; 35.328 al 35.852; 36.234 al 36.958; 37.090 al 37.103; 37.442 al 37.776; 37.797 al 37.841; 38.187 al 38.199; 38.595 al 38.766; 38.965 al 39.216; 39.254 al 39.469; 39.582 al 39.767; 39.816 al 39.887; 39.980 al 40.229; 40.317 al 40.488; 40.661 al 40.956; 41.042 al 41.267; 41.366 al 41.762; 41.815 al 42.479; 42.573 al 42.990; 43.139 al 43.741; 43.830 al 44.023; 44.166 al 44.358; 44.418 al 45.200; 45.416 al 46.156; 46.208 al 46.273; 46.331 al 46.448; 46.493 al 46.542 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 11.487/08.

e. 13/05/2008 Nº 577.940 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (ex Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) cita y emplaza en los términos del artículo 42 del Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991), a todos los participantes de las Licitaciones, Contrataciones, así como otros procedimientos de selección de ofertas de bienes y servicios (hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive), a fin de retirar los instrumentos oportunamente presentados en carácter de garantías de mantenimiento de oferta y garantías de adjudicación, debiendo efectuar los trámites pertinentes ante el Departamento de Contrataciones y Suministros del Organismo, sito en la calle Perón 524, Piso 5º, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en horario administrativo, todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso b) in fine, artículo 56 del Decreto Nº 436/2000.

Cdor. GUSTAVO BUCKLEY, Coordinador de Contrataciones, Suministros y Transportes, C.N.N.A. y F.

e. 13/05/2008 Nº 578.124 v. 15/05/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDAR LTDA., Matrícula 14.849 (Expte. 282/02, Res. 583/02); BASILEA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula 17.336 (Expte. 2457/02, Res. 009/03); Designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor en reemplazo de la Dra. Maria Elena Torres. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Abog. NICOLÁS FERNANDEZ Instructor Sumariante.

e. 12/05/2008 Nº 578.046 v. 14/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Juan LUCINI (DNI. Nº 14.602.655) en el Sumario Nº 1176, Expediente Nº 100.844/05, “caratulado Ex. Banco República S.A.”, que mediante auto del 08/04/08 se dispuso tener por cumplidas las medidas ordenadas en el punto 3) de fs. 475, por agregada la copia certificada del Informe Nº 245-80/05 de la Gerencia Principal de Asuntos Legales, por cerrado el período probatorio y otorgar vista a todos los prevenidos por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente. Publíquese por (3) tres días Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/05/2008 Nº 577.944 v. 14/05/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 348/2008

CCT Nº 954/08 "E"

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.863/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.232.863/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y las empresas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, AVC CONTINENTE AUDIOVISUAL SOCIEDAD ANONIMA, LA CAPITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA, CABLE IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEVEMUNDO SOCIEDAD ANONIMA, TVC PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, MIRAMAR TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA, DORREGO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA y CABLE VIDEO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al listado de personal incluido en el Anexo D del convenio colectivo de empresas antes citado, que obra a fojas 12/13, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos ... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs.15 y 55.)

Que corresponde dejar expresa constancia que dicho plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75 y con el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas celebrado en fecha 10 de julio de 2007 entre la Asociación Sindical y las empresas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis junto a otras empresas del sector.

Que la homologación de dicho Acuerdo Marco, cuya versión obra agregada a fojas 2/4 del Expediente citado en el Visto, tramita en el Expediente Nº 1.232.869/07.

Que a fojas 1 de las presentes actuaciones, obra el Acta emitida por la Comisión Paritaria de Interpretación creada en el antedicho Acuerdo Marco.

Que el ámbito territorial y personal de ambos instrumentos se corresponde con la actividad desarrollada por las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan en función de lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D. y las empresas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, AVC CONTINENTE AUDIOVISUAL SOCIEDAD ANONIMA, LA CAPITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA, CABLE IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEVEMUNDO SOCIEDAD ANONIMA, TVC PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, MIRAMAR TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA, DORREGO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA y CABLE VIDEO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.232.863/07 y el Acta Comisión Paritaria de Interpretación en relación al Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas antedicho, la que luce agregada a fojas 1 del precitado expediente, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los precitados textos convencionales, obrantes a fojas 1 y 5/11 del expediente Nº 1.232.863/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los presentes textos convencionales y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.863/07

Buenos Aires, 11 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 348/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 5/11 y 1 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 954/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Empresa Multicanal S.A. – SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de julio de 2007 se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) y de las Empresas Multicanal S.A., AVC Continente Audiovisual S.A., La Capital Cable S.A., Cable Imagen S.R.L., Tevemundo S.A., TVC Pinamar S.A., Miramar Televisora Color S.A., TVS Necochea S.A., Dorrego Televisión S.A., Cable Video Sur S.R.L.

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: Horacio Arreceygor DNI 13.653.773 Secretario General, Bellingeri Gustavo DNI 14.905.329 Sec. Gremial, Leonardo Echevarrias DNI 13.501.056 Sec. de Organización, Horacio Dri DNI 20.425.853, Hugo Medina DNI 13.873.469 Sec. de Interior, todos del Consejo Directivo Nacional; Lastiris Gustavo DNI. 16.827.968 Sec. Gremial Seccional La Plata; Alvarado Octavio Maximiliano DNI. 14.780.044 Sec. Gremial Seccional Bahía Blanca; Zunini Hugo LE. 8.338.972 Sec. General Seccional Bs. As. Zona I; Mansilla Andrés DNI.14.541.750 Sec. General Seccional BS. AS. Zona III; Gómez Juan Carlos DNI.10.639.235 Sec. General Seccional Chaco; Allasia Alfredo DNI 14.640.692 Sec. General Secciona! Córdoba; Ramírez Osvaldo Lázaro DNI 5.668.618 Sec. General Seccional Corrientes; Fleytas Oscar LE. 8.227.706 Sec. General Seccional Formosa; Leavi Gardoni Pablo Adrián DNI.25.297.273 Sec. General Seccional La Pampa; Clerf Roberto Ariel DNI.18.610.361 Sec. de Higiene y Seg. Seccional Mar del Plata; Rodríguez Marcelo DNI. 20.899.073 Sec. General Seccional Misiones; Armas Adolfo DNI. 10.041.811 Sec. General Seccional Neuquén; Barrio Rodolfo Javier DNI.17.105.677 Sec. General Seccional Rio IV; Dorrego Walter DNI.14.890.766 Sec. General Seccional Río Negro; Rubio Pablo DNI. 22.087.715 Sec. Administrativo Seccional Rosario; Viglianco Claudio DNI.14.760.332 Sec. de Finanzas Seccional Santa Fe; Francucci Marcelo DNI.17.881.706 Sec. Gremial Seccional Trenque Lauquen; Romanelli Jorge DNI 10.419.403 Sub Sec. de Interior del CDN y Sec. General Seccional Zona II; Miguel Balverde 20.276.697 Delegado de Personal; Guilarte Guillermo DNI 18.447.309 Delegado de Personal; Andrea Santillán Moreno DNI 22.108.396 Delegado de Personal y Carlos Ambros DNI 18.487.427 Delegado de Personal; y en representación del sector empresario lo hacen los Sres: Pulizzi Agustín DNI 6.045.435 Gerente de Recursos Humanos, Fernández Fabián DNI 14.900.711 Gerente de Servicios de Recursos Humanos, Prime Kevin DNI 23.060.088 Jefe de Relaciones Laborales y Fredriks Matías DNI 16.875.674 en su carácter de apoderado de las empresas; quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Ambito de Aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores convencionados de la empresa Multicanal S.A., en todo el territorio del país, con excepción de aquellos trabajadores que se desempeñen en el sector de Atención Telefónica (Call Center) AMBA, para quienes se efectuará una negociación específica a partir del mes de septiembre de 2007.

Artículo 2º - Vigencia:

Las normas de este acuerdo tendrán vigencia entre el 1º de Mayo de 2007 hasta el 30 de Junio de 2008, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la ley 14.250.

Artículo 3º- Articulación:

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad Nº 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace y el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A. Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007.

Artículo 4º - Distribución del tiempo de trabajo – diagrama semanal:

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 5º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, aquellos trabajadores que acepten y presten su conformidad por escrito, según el "Anexo A", deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa. A tal efecto, distribuirán su tiempo de trabajo de la siguiente forma:

4.1 Técnicos de Instalaciones: Ocho horas de lunes a viernes y tres sábados de ocho horas o dos sábados y un domingo de ocho horas, en períodos de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

4.1.1 Compensación de Horas Extras Acordadas: Para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (4.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5º apartado 5.1 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cuarenta y dos (42) horas extraordinarias, de las cuales dieciséis (16) lo serán con recargo del 50% y las veintiséis (26) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de ocho (8) horas simples.

4.2 Técnicos de Redes y/o Service y/o Fibra Optica o Hub: Ocho horas de lunes a viernes y dos sábados y un domingo de ocho horas, en un período de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo C" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

4.2.1 Compensación de Horas Extras Acordadas: Para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (4.2) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5º apartado 5.1 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cuarenta y dos (42) horas extraordinarias, de las cuales dieciséis (16) lo serán con recargo del 50% y las veintiséis (26) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de ocho (8) horas simples.

4.3 Administrativos de Técnica y Despacho: Ocho horas de lunes a viernes y tres sábados de ocho horas o dos sábados y un domingo de ocho horas, en un período de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

4.3.1 Compensación de Horas Extras Acordadas: Para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (4.3) el tiempo de trabajo excedente, a la jornada establecida en el artículo 5º apartado 5.2 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y dos horas y treinta minutos (32 hs. 30') extraordinarias, de las cuales seis horas treinta minutos (6 hs. 30') lo serán con recargo del 50% y las veintiséis (26) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de ocho (8) horas simples.

4.4 Técnicos no comprendidos en los apartados 4.1; 4.2 y 4.3: La Comisión Paritaria de Interpretación (CPI) se encargará de establecer, el régimen de horas extras acordadas así como la distribución de las mismas.

4.5 Regulación de la pausa para refrigerio:

Los trabajadores comprendidos en el presente artículo gozarán de una pausa diaria para el refrigerio que formará parte del tiempo de labor.

En los casos de los Técnicos mencionados en los apartados 4.1 y 4.2, el despacho asignará la misma, entre la 4ta. y la 5ta. hora y media de su jornada de trabajo. Una vez asignado el tiempo de refrigerio, el trabajador dispondrá de cincuenta minutos (50') como máximo para comenzar el traslado hacia la siguiente tarea.

En los casos de los Administrativos Técnicos y de Despacho mencionados en el apartado 4.3 dispondrán de cuarenta minutos (40') al promediar la jornada.

Sin perjuicio de ello cualquier cambio que se quisiera disponer de la presente norma deberá ser consensuado en la Comisión Paritaria de Interpretación.

Artículo 5º - Francos Compensatorios:

Los trabajadores comprendidos en el artículo 4º apartado 4.1; 4.2 y 4.3 gozarán de dos francos compensatorios en un período de cuatro semanas.

En aquellas localidades que deban integrarse operativamente, gozarán dichos francos en forma fija, los días lunes y/o viernes según corresponda.

Para aquellas localidades que no deban integrarse con otra operación, la modalidad será la siguiente: Los francos compensatorios generados por trabajar los días sábado serán gozados los días lunes en forma fija y, de corresponder un segundo franco compensatorio, por haber trabajado un sábado o un domingo, el mismo podrá ser asignado en forma rotativa, los días martes, miércoles, jueves y viernes.

Artículo 6º - Salario Básico Multicanal:

Se deja aclarado que el salario básico establecido en el artículo 6º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de Julio de 2007 comprende el adicional de la cláusula primera del acuerdo de fecha 26 de abril de 2007, así como del salario básico de los trabajadores que prestan servicios en la UST, de conformidad con las tablas de equivalencias establecidas en el artículo 7º del presente acuerdo.

Artículo 7º - Equivalencia de los niveles de UST con los grupos salariales de la convención colectiva de trabajo 223/75:

Las funciones y niveles definidos en el Convenio UST tendrán la equivalencia con los grupos salariales de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75 de conformidad con lo establecido en las siguientes tablas:

Funciones y Niveles UST	Grupo Salarial 223/75
TRF 1	1
TRF 2	1
TRF 3	1
TRF 4	1
TRF 5	1
TR 1	2
TR 2	3
TS 1	3
TS 2	4
TS 3	6
TS 4	6
TS 5	6
AUX	6

Administrativos UST	Grupo Salarial 223/75
ASL 1– ADL 1	2
ASL 2– ADL 2	2
ASL 3– ADL 3	2
ASL 4– ADL 4	2
AS 1 – AD 1	3
AS 2– AD 2	4
AS 3 – AD 3	5
AS 4 – AD 4	6
AS 5 – AD 5	7
AUX AS – AUX AD	7

7.1 Los trabajadores que revistan las categorías de TRF 1 a TRF 5, y que no desempeñen la función específica descripta en el artículo 10º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, percibirán un suplemento móvil, en forma permanente y no absorbible, equivalente a la diferencia salarial existente entre el básico del Grupo Salarial 2 y el básico del Grupo Salarial 1 del presente convenio articulado. Dicho suplemento formará parte de la base de cálculo para horas extras así como para el cálculo del presentismo.

7.2 Los trabajadores que revistan la categoría de ASL 1 y ADL 1, percibirán un adicional empresa, equivalente a pesos doscientos ($ 200.-). Asimismo los trabajadores que revistan la categoría de ASL 1, ADL 1, ASL 2 y ADL 2 percibirán un suplemento móvil, en forma permanente y no absorbible, equivalente a la diferencia salarial existente entre el básico del Grupo Salarial 2 y el básico del Grupo Salarial 1 del presente convenio articulado. Dicho suplemento formará parte de la base de cálculo para horas extras así como para el cálculo del presentismo.

Artículo 8º - Convenio UST SSRL 398/99:

Sin perjuicio de que el presente convenio reemplaza en su totalidad las expresiones del Convenio UST - SSRL 398/99 y sus sucesivos y modificatorios, se mantendrán vigentes el artículo 5º y 10º de dicha Convención, a excepción de la dispuesta en el apartado 10.8.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las recategorizaciones dispuestas en la cláusula cuarta del acuerdo de fecha 26 de abril de 2007 se efectuarán en las fechas previstas y conforme a las tablas de equivalencias detalladas en el artículo 7º del presente acuerdo.

La descripción de la función de técnico de red y fibra óptica, será reemplazada por la descripta en el artículo 10º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.).

Artículo 9º - Recategorizaciones:

Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a seis años en UST y desempeñen tareas como TS2, pasarán a revistar a partir del 1º de abril de 2008, en la categoría equivalente al TS1, es decir, Grupo Salarial 3 CCT 223/75, de conformidad con el Anexo "D" que se adjunta al presente acuerdo.

Artículo 10º - Homologación:

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO A - (MULTICANAL S.A.)

Lugar y Fecha

Estimado Señor
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de poner en su conocimiento que se ha firmado un acuerdo de grupo de empresas entre Cablevisión S.A., Multicanal S.A., Teledigital Cable S.A. y el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos.

Conforme a ello la jornada de trabajo ha quedado establecida en el artículo quinto y sus incisos del convenio marco.

Asimismo, en el convenio de empresa se ha dispuesto un diagrama horario el cual se detalla en el artículo 4to y sus incisos.

De prestar su conformidad le informamos que a partir del 16/07/07 deberá desempeñar funciones de …………………… conforme al diagrama horario establecido para dicha función.

Le informamos que de de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo Marco y en los arts. 4 y 6 del Acuerdo Empresa, su salario quedará conformado en el mes de Julio '07 de la siguiente forma:

BASICO
PRESENTISMO
ANTIGÜEDAD
HS EXTRAS 50%
HS EXTRAS 100%
HS SIMPLES
TICKET

Cuando corresponda, a los importes antes mencionados se sumará el concepto Título.

Dicha liquidación refleja valores de referencia conforme la aplicación de carácter no remunerativo del último acuerdo SATSAID-ATVC y, sin perjuicio de las cláusulas transitorias, de los retroactivos que correspondan a los meses Mayo y Junio´07.

Atentamente.

Tomo conocimiento y presto conformidad: Firma y aclaración:
…………………………………………………

"ANEXO B"

DIAGRAMA DE TRABAJO SECTOR: Instalaciones; Adm. Técnicos; y Despacho

Diagrama 2 Sáb. y 1 Dom.					Diagrama 3 Sáb.			
Semana 1	1	Lunes	Trabaja		Semana 1	1	Lunes	Trabaja
	2	Martes	Trabaja			2	Martes	Trabaja
	3	Miércoles	Trabaja			3	Miércoles	Trabaja
	4	Jueves	Trabaja			4	Jueves	Trabaja
	5	Viernes	Trabaja			5	Viernes	Trabaja
	6	Sábado	Trabaja			6	Sábado	Trabaja
	7	Domingo	Trabaja			7	Domingo	------------
Semana 2	8	Lunes	Franco Comp.		Semana 2	8	Lunes	Franco Comp.
	9	Martes	Trabaja			9	Martes	Trabaja
	10	Miércoles	Trabaja			10	Miércoles	Trabaja
	11	Jueves	Trabaja			11	Jueves	Trabaja
	12	Viernes	Franco Comp.			12	Viernes	Trabaja
	13	Sábado	------------			13	Sábado	Trabaja
	14	Domingo	------------			14	Domingo	------------
Semana 3	15	Lunes	Trabaja		Semana 3	15	Lunes	Trabaja
	16	Martes	Trabaja			16	Martes	Trabaja
	17	Miércoles	Trabaja			17	Miércoles	Trabaja
	18	Jueves	Trabaja			18	Jueves	Trabaja
	19	Viernes	Trabaja			19	Viernes	Trabaja
	20	Sábado	Trabaja			20	Sábado	Trabaja
	21	Domingo	------------			21	Domingo	Trabaja
Semana 4	22	Lunes	Trabaja		Semana 4	22	Lunes	Franco Comp.
	23	Martes	Trabaja			23	Martes	Trabaja
	24	Miércoles	Trabaja			24	Miércoles	Trabaja
	25	Jueves	Trabaja			25	Jueves	Trabaja
	26	Viernes	Trabaja			26	Viernes	Trabaja
	27	Sábado	------------			27	Sábado	------------
	28	Domingo	------------			28	Domingo	------------

"ANEXO C"

DIAGRAMA DE TRABAJO SECTORES: Service; Red; Fibra Optica y/o Hub

Semana 1	1	Lunes	Trabaja
	2	Martes	Trabaja
	3	Miércoles	Trabaja
	4	Jueves	Trabaja
	5	Viernes	Trabaja
	6	Sábado	Trabaja
	7	Domingo	Trabaja
Semana 2	8	Lunes	Franco Comp.
	9	Martes	Trabaja
	10	Miércoles	Trabaja
	11	Jueves	Trabaja
	12	Viernes	Franco Comp.
	13	Sábado	————-
	14	Domingo	————-
Semana 3	15	Lunes	Trabaja
	16	Martes	Trabaja
	17	Miércoles	Trabaja
	18	Jueves	Trabaja
	19	Viernes	Trabaja
	20	Sábado	Trabaja
	21	Domingo	————-
Semana 4	22	Lunes	Trabaja
	23	Martes	Trabaja
	24	Miércoles	Trabaja
	25	Jueves	Trabaja
	26	Viernes	Trabaja
	27	Sábado	————-
	28	Domingo	————-

ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

MULTICANAL S.A. - SATSAID

LAS PARTES RESUELVEN:

1. A los efectos de la implementación general de cambios o ajustes de horarios, así como de la entrada en vigencia de nuevos regímenes de francos, los mismos darán comienzo el 16 de Julio de 2007.

2. PERIODO DE TRANSICION:

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, en atención a los distintos regímenes que se encuentran en vigencia y con el objeto de producir una transición ordenada que permita facilitar la aplicación del acuerdo MULTICANAL S.A. – SATSAID de fecha 10 de julio de 2007, la comisión paritaria de interpretación en uso de sus facultades dispone que, en forma transitoria y hasta el día 15 de Diciembre de 2007, los trabajadores que hayan optado por el régimen de distribución de trabajo establecido en el artículo 4º apartados 4.1; 4.2 y 4.3 del Convenio Colectivo de Empresa (MULTICANAL S.A. – SATSAID) de fecha 10 de julio de 2007 y que, desempeñen funciones, gozarán de un franco compensatorio los días lunes en forma fija.

Si por las características operativas particulares de alguna localidad, fuera necesario la adaptación de lo dispuesto precedentemente, ambas partes analizarán el modo de ejecución e implantación de la misma. Cumplido el plazo estipulado en el presente artículo se producirá la normalización final, rigiendo en toda su extensión el artículo 5º del convenio de fecha 10 de julio de 2007 Suscripto entre Multicanal S.A. y el SATSAID.

3. COMPENSACION EXTRAORDINARIA: El personal comprendido en el artículo anterior percibirá en forma extraordinaria desde el 1º de mayo y hasta el 15 de diciembre de 2007, un monto adicional equivalente a ocho horas simples.

4. FRANCOS RETROACTIVOS: Los francos compensatorios (Un franco cada cuatro semanas para los Técnicos y Dos Francos para los Adm. Técnicos) que no se hayan gozado desde la fecha de vigencia del acuerdo (1º de mayo) y hasta el 15 de Julio de 2007, se gozarán conjuntamente con la licencia anual ordinaria por vacaciones.

5. ARTICULACION CON ACUERDO SATSAID / ATVC: en el acuerdo alcanzado a nivel de la actividad de fecha 19 de junio de 2007, se establece un período durante el cual el incremento de salario tiene carácter no remunerativo. En este sentido lo dispuesto en el Acuerdo Marco de fecha 10 de julio de 2007, se articula y se ajusta a las disposiciones del acuerdo SATSAID / ATVC.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 366/2008

Tope Nº 143/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 164.710/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1482 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.256.242/08 agregado como foja 177 al Expediente Nº 164.710/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 (Ley 4317/87 - Jujuy) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1482/07 y registrado bajo el Nº 1587/07, conforme surge de fojas 158/160 y 162 vuelta del expediente principal, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 191/194 del expediente citado precedentemente obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1482/07 del 5 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1587/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 164.710/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA CCT 57/75 (Ley 4317/87 - Jujuy)	01/05/2007	$ 1.433,97	$ 4.301,91

Expediente Nº 164.710/06

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 366/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 143/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 368/2008

Registro Nº 265/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.722/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a foja 36 de autos, dicho acuerdo es ratificado por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

Que bajo el mentado texto convencional, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa por única vez, de carácter extraordinario conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA han acreditado la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las partes se encuentran legitimadas para suscribir el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados a fojas 41/43 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en este sentido, debe señalarse que dicho acuerdo resultará de aplicación para el personal dependiente de las empresas adheridas a las entidades empresariales firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el presente no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), ratificado por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), que luce a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.246.722/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.246.722/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.246.722/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 368/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 265/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.246.722/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS el Sr. José Alberto FANTINI en calidad de Secretario General, el Sr. Carlos MOLINARES en calidad de Secretario Organización; por otra parte en representación de CADIF, el Dr. Héctor Luis AMIGORENA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intercambio de opiniones se procede a ceder la palabra a las partes en forma conjunta que manifiestan:

Que la parte sindical viene reclamando el pago de una suma extraordinaria por única vez que le permita paliar la situación de los trabajadores hasta la reapertura de las negociaciones salariales.

Por su parte la representación empresaria ha señalado que como consecuencia de las limitaciones que tiene actualmente la industria frigorífica en general, las empresas del sector no se encuentran en condiciones de otorgar importe alguno.

Que sin perjuicio de las razones expuestas, las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de un compromiso del mantenimiento de la paz social por la parte sindical.

En consecuencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las empresas comprendidas en el CCT 56/75 otorgarán al personal incluido en el Convenio una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa —por única vez— de seiscientos pesos ($600) pagaderos en cuatro (4) pagos de la siguiente manera: pesos cien ($ 100) el día 28/12/2007; pesos cien ($ 100) el día 20/02/2008; pesos doscientos ($ 200) el día 20/03/2008; y pesos doscientos ($ 200) el día 21/04/2008.

SEGUNDO: Dada la naturaleza de dicho pago el mismo no será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional, indemnización o sueldo anual complementario; no encontrándose dichas sumas sujetas a aportes ni contribuciones debido a la especial finalidad que las contiene.

TERCERO: La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento del compromiso de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, quite de colaboración, o reclamo salarial de ninguna naturaleza en los establecimientos industriales adheridos a la Cámara firmante del presente.

CUARTO: La aplicación del presente acuerdo se fija a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El funcionario actuante procederá a la inmediata elevación del expediente con fines homologatorios.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, siendo las 16.40 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 369/2008

Registro Nº 256/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.905/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.220.905/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe señalar que la Federación firmante ha cambiado la denominación de FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (FOEIAAP) por la precedentemente consignada, en virtud de la reforma estatutaria que fuera aprobada mediante Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1069 de fecha 13 de noviembre de 2006, conforme consta en la información suministrada por la Base de Datos de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, agregada en autos a fojas 21/27.

Que, con relación al contenido de lo pactado, se debe destacar, está celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, que rige la actividad, y, en lo substancial, está referido a una recomposición salarial para todos los obreros y empleados de la empresa que actualmente trabajen para ésta, en la industria aceitera.

Que la vigencia del acuerdo, está establecida por un (1) año a partir de la firma del presente.

Que en relación a los tickets pactados cabe señalar que se deberán adecuar a lo normado por la Ley 26.341 y el Decreto Nº 198/08.

Que, es menester remarcar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia estricta de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.220.905/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 15/17 Expediente Nº 1.220.905/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.905/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 369/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 256/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.220.905/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. EDGARDO HERNAN GOMEZ, DNI Nº 23.513.206 en representación de la empresa ACEITERA MARTINEZ S.A., asistido por el Dr. ADOLFO ROURICH constituyendo domicilio en San Martín 551 1º Piso (Estudio Luís Ramírez Bosco) de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. RAMON RATTO en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el señor ADRIAN DAVALOS en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, conjuntamente con el delegado de personal Jose LUIS CENTIONE, DNI Nº 21.415.450 y VICTOR CARMELO FRANCO DNI 12.730.978, asistidos por el Dr. EDUARDO DOCE, constituyendo domicilio especial en Piedras 77 5º piso de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en fecha 14 de noviembre de 2005, se firmó un convenio colectivo de trabajo de negociación por empresa dentro del marco de convenio colectivo de trabajo nro. 420/05 para obreros y empleados de la industria aceitera del país, dicho convenio tenía una vigencia de 2 (dos) años de duración finalizando en consecuencia el mismo el 14 de noviembre de 2007.

Por este acto ambas partes han resuelto solicitar a la dirección nacional de relaciones de trabajo la apertura de un nuevo convenio colectivo para regular salarios del personal y establecer nuevos valores en categorías y demás condiciones que las partes estimen convenientes, dicho convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PERIODO DE VIGENCIA: Este convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la firma del presente.

AMBITO DE APLICACION: Se aplicará a todos los obreros y empleados de la empresa que actualmente o que en el futuro trabajen para esta en la industria aceitera.

CATEGORIAS, ENUNCIACION Y DESCRIPCION:

• Se incorpora al valor de las categorías actuales el monto que figura “A CTA. FUTUROS AUMENTOS” por lo cual las categorías quedan con lo sig. importes:

CATEGORIA	Valor Hora Actual	Valor hora Nueva
A- OPERARIO INICIAL	$ 4.80	$ 6.84
B- OP. INTERMEDIO	$ 5.15	$ 7.06
C- OP. AVANZADO	$ 5.70	$ 7.28
D- OPERARIO SUPERIOR	$ 6.30	$ 7.57

• La descripción se aplicara conforme a lo establecido en los arts. 6 y 7 del convenio marco 420/05.

Se establece que aceitera Martínez S.A. abonará a partir del 1 de mayo de 2007 una suma fija mensual remunerativa de $ 350 en concepto de “a cuenta de futuros aumentos”.

Además se otorgará una suma fija de $ 80.- no remunerativos, mensuales por el término de 12 meses, los que el finalizar dicho plazo serán considerados como remunerativos.

Así también las partes convienen que aceitera Martínez S.A. abonará la suma total de $ 445 mensuales en concepto de vales para canasta familiar (ticket).

PREMIO PRESENTISMO

Para el premio presentismo instituido art. 26 del acuerdo marco y bajo sus mismas condiciones se fija un valor de $ 0.18 por horas trabajadas.

PARA EMPLEADOS

Para empleados se les incrementará un 16,5% en el valor de categorías, las mismas serán:

CATEGORIAS:	BASICO ACTUAL	NUEVO BASICO
MAESTRANZA	$ 962.95	$ 1121.84
AUXILIAR	$ 1047.61	$ 1220.47
PRINCIPAL	$ 1175	$ 1368.88

Ambas partes acuerdan que el presente convenio se realiza tomando como marco la resolución nro. 343 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la federación de obreros y empleados de la industria aceitera y afines del país y la cámara de la industria aceitera de la República Argentina de fecha septiembre/2005.

HOMOLOGACION

Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo de conformidad con la normativa vigente.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 370/2008

Registro Nº 260/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.251.505/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/11 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo laboral celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo las partes pactan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” la función de “monitor”.

Que el Anexo II del Acuerdo, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.251.505/07 no reviste carácter colectivo, por ende no corresponde su homologación.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.251.505/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.251.505/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.251.505/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 370/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 260/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen por una parte los representantes de Volkswagen Argentina S.A., Señores Pablo Ranieri, Francisco Mosca y Sandro Cosentino, en adelante "LA EMPRESA" y por la otra, el representante del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Señor Carlos Copa, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina. S.A, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., Señores Roberto Herrera, Marcelo Junco, Javier Márquez, Andrés Jerez, Carlos Florentin, Blas Iurilli, Sergio Aragón, Luis Alvarez, Ramón Barrientos y Diego Avila en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", quienes han resuelto la firma de la presente Acta con motivo de encuadrar en la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 8/89E la función denominada "MONITOR", lo que se explicita en los CONSIDERANDOS de la presente.

CONSIDERANDOS

LA EMPRESA y el SMATA convienen en reafirmar su voluntad de trabajar conjuntamente para la implementación del Sistema de Producción Volkswagen Argentina Planta Pacheco.

Que con motivo de dicha implementación se estructuró un nuevo sistema de trabajo y organización, en donde LA EMPRESA incluyó para algunas personas de la dotación de personal jornalizado, tareas y responsabilidades agregadas a su trabajo, como lo es la de "MONITOR".

Que como resultado de la designación de personal jornalizado para el cumplimiento de las mismas, LA EMPRESA instrumentó oportunamente un pago de Adicional para la función mencionada precedentemente por el cumplimiento de tareas y responsabilidades cuyas descripciones se adjuntan a la presente como ANEXO I, como "Objetivos" y "Descripción del Puesto".

Encontrándose plenamente vigente el ejercicio de la misma es que el SMATA solicitó analizar la situación del personal comprendido. Como consecuencia de las posiciones manifestadas por el SMATA, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Incorporar al plexo convencional, la función de MONITOR. La misma estará presente en toda organización de los distintos departamentos de Planta que componen Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Pacheco, quedando reservado para la EMPRESA la potestad por la designación del personal jornalizado que desempeñará tal función el que dependerá jerárquicamente del Supervisor de Módulo.

SEGUNDO: La función de Monitor deberá ser ejecutada como agregada a las obligaciones de prestar servicios según las Descripciones de Puestos originales de sus ejecutantes.

Las tareas y responsabilidades de la función se adjuntan a la presente como ANEXO I: "Objetivos y Descripción del Puesto."

TERCERO: A fin de mantener la continuidad de la organización del trabajo en relación con las funciones que prestaba y prestará el operario Monitor, el mismo proseguirá desarrollando la totalidad de las tareas que venía realizando hasta hoy, ejecutándolas en el futuro de igual manera.

En el caso que sea necesario incorporar otra responsabilidad o tarea a dicha función, previamente deberá ser analizado y expresamente acordado con la Comisión Interna de Reclamos.

CUARTO: Estas tareas y responsabilidades generan la percepción de un valor económico en pesos, que se denominará "Adicional Monitor".

Dicho Adicional Monitor consiste en un 10% (DIEZ POR CIENTO) del jornal básico correspondiente a la categoría laboral Nº 9, el que será aplicado sobre la totalidad de conceptos remuneratorios liquidados y será percibido mientras dure la designación como tales.

QUINTO: Corresponderá a la función de Monitor la categoría laboral 10 (DIEZ) para las áreas de Mantenimiento y la categoría 9 (NUEVE) para las áreas pertenecientes a los restantes sectores de Planta. Dichas categorías serán asignadas al personal mencionado en el ANEXO II, salvo en aquellos casos que ya la posean.

SEXTO: En el caso que se designen nuevos monitores se establece un período de prueba durante el cual será aplicado lo prescripto en el artículo CUARTO del presente Acuerdo.

En lo referente a la Categorización tratada en artículo QUINTO del presente acuerdo, se aplicará el criterio de acumulación de horas previsto en el artículo 7ª.2.b. del CCT8/89E adjudicándose definitivamente la categoría laboral si llegaran a completarse los períodos mencionados en el CCT 8/89E.

El listado actual de personal con función de monitor se adjunta en el ANEXO II.

SEPTIMO: Lo estipulado en los artículos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1ro. de noviembre del corriente año.

A partir de la fecha anteriormente citada se discontinuará el Adicional de $ 100 (PESOS CIEN) que venía abonándose.

OCTAVO: Ambas PARTES, cada una o en conjunto, podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación. Como prueba de conformidad se firman cinco ejemplares, a los …días de noviembre 2007.

ANEXO I

Objetivos del Puesto

- Actualizar los niveles de responsabilidad de las áreas componentes del Sistema de Producción de Volkswagen Argentina S. A. Planta Pacheco a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Empresa.

- Colaborar y asistir a fin de aumentar la participación, comunicación y entrenamiento del personal.

Descripción de Tareas

El Monitor, coordinador de la unidad, asiste al supervisor del Módulo por lograr uniformidad en las actividades desarrolladas por el grupo de trabajo del que forma parte.

Instruirá a sus pares en el cumplimiento de las normas y procedimientos de la Empresa en lo que respecta a Seguridad e Higiene Industrial y otras normas de relación.

Conoce y aplica en forma apropiada los procedimientos particulares de la Empresa.

Debe mantener el orden y la limpieza de su sector.

Entrena y capacita en las tareas al personal jornalizado de su módulo de acuerdo a los actuales conceptos de producción, colaborando en la elaboración de planes de entrenamiento y capacitación, como así también en las necesidades para cada puesto de trabajo.

Las evaluaciones de desempeño del personal del módulo como asimismo la administración de la disciplina será responsabilidad y función exclusiva del supervisor de módulo.

Forma parte del grupo de trabajo en la búsqueda constante de oportunidades de mejora.

Verifica la correcta aplicación del Control Estadístico de Procesos y la prevención de defectos.

Mantiene un efectivo control sobre equipos, herramientas, dispositivos, materiales y elementos de prueba del sector.

Confeccionará los distintos formularios de uso habitual en su sector.

Reemplaza en todos los casos que sea necesario y cuando las necesidades operativas y de producción así lo requieran a cualquiera de los operarios en ausencia de ellos.

La función será rotativa (según Artículo 1ro.) entre los integrantes del módulo y se encontrará encuadrado en la categoría determinada por el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 371/2008

Registro Nº 255/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.783/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.252.783/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo está realizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90 que regula la actividad en el ámbito de representatividad del sindicato, y, substancialmente, contiene un aumento salarial sobre los salarios básicos actuales vigentes, que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2008, hasta el 31 de Diciembre de 2008.

Que, es de relevancia señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), glosado a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.252.783/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 8/9 Expediente Nº 1.252.783/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.783/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 371/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 255/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.252.783/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de febrero de dos mil ocho, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Hna. GLADIS RAQUEL ULIARTE, DNI Nº 5.451.339, en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—; por una parte y por la otra lo hacen el señor GUILLERMO MARCONI, LE Nº 7.598.745 en su carácter de Secretario General del SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, constituyendo domicilio en Av. Jujuy 224 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 21% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2008 sobre los salarios básicos actuales vigentes. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2008

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 1.523,05	$ 1.443,23	$ 1.388,54	$ 1.336,23	$ 1.315,91
DCTO. 1295	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
BAP	$ 152,30	$ 144, 32	$ 138,85	$ 133,62	$ 131,59
TOTAL	$ 1795,35	$ 1.707,55	$ 1.647,39	$ 1.589,85	$ 1.567,50

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos del 2 de marzo de 2006 y 20 de marzo de 2007 homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 146/06 del 22 de marzo de 2006 y Resolución ST 369/06 de fecha 19 de abril de 2007, y en cuanto a las modalidades de la misma, se establece en un 4% para el mes de marzo de 2008, 4% para el mes de abril de 2008 y 3% para el mes de mayo de 2008, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Recreación y Publicidad.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 2 de marzo de 2006 y homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 146/06 del 22 de marzo de 2006, y el 20 de marzo de 2006 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 369/07 del 19 de abril de 2007, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutual, Salud y Publicidad. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: La planilla salarial acordada en la cláusula "primera" exclusivamente, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

QUINTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 372/2008

Tope Nº 142/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.218.471/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 126 de fecha 5 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14, 15, 18 y 18 vuelta del Expediente Nº 1.218.471/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por las partes signatarias y corresponden a los Acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 126 de fecha 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 98/08, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 65/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA sobre el que se expide la presente, contiene para la categoría de repositor, la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su remuneración mensual total consignadas bajo el rubro de "Tickets Canasta".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 126 del 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 98/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 126 del 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 98/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical y COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.218.471/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y	01/05/2007	$ 2.082,61	$ 6.247,83
AFINES c/ CERVECERIA Y MALTERIA	01/07/2007	$ 2.116,04	$ 6.348,12
QUILMES SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2007	$ 2.312,27	$ 6.936,81
CCT 482/07	01/03/2008	$ 2.330,96	$ 6.992,88

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y	01/04/2007	$ 1.883,95	$ 5.651,85
AFINES c/ COMPAÑIA INDUSTRIAL	01/08/2007	$ 1.971,16	$ 5.913,48
CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2007	$ 2.182,87	$ 6.386,61
CCT 482/07	01/11/2007	$ 2.182,89	$ 6.548,67
TOPE PLANTA SANTA FE –			
TOPE PLANTA SALTA –	01/04/2007	$ 1.865,74	$ 5.597,22
	01/08/2007	$ 1.915,03	$ 5.745,09
	01/10/2007	$ 2.068,37	$ 6.205,11
	01/11/2007	$ 2.097,22	$ 6.291,66

Expediente Nº 1.218.471/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 372/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 373/2008

Registro Nº 266/08

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.331/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.232.331/07 obra el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 466/06, han suscripto la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que las partes suscriptoras del Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa han celebrado oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 466/06, y que su ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes pactan el pago, a los trabajadores comprendidos en el citado plexo convencional, de una suma no remunerativa, por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que se cumple con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada la representación invocada por los firmantes.

Que asimismo corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas en cuenta como base para las futuras negociaciones.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.232.331/07, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.232.331/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.331/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 373/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 266/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero del año 2008, se reúnen en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en Lima 921 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Alari y José Ramón Luque, por una parte, y la Cámara Argentina de Fabricantes de Cartón Corrugado, domiciliada en Pte. Marcelo T. de Alvear 624, 5º piso, oficina 35 de esta ciudad, representada por los señores Marino Pansini, Carlos Etcheverry y Hugo Pastinante, por la otra, quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 466/06, arriban al siguiente acuerdo:

Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio colectivo premencionado una suma no remunerativa, por única vez, de $ 200 (pesos doscientos), cuyo pago se hará efectivo con anterioridad al día 29 de febrero de 2008.

Las empresas que hubiesen abonado una suma igual dentro de los meses de diciembre de 2007 o enero de 2008, quedarán exceptuadas de dicha obligación. En el caso de que hubiesen abonado una suma inferior, deberán abonar la diferencia antes del 29 de febrero de 2008.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación a partir de la firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentado ante la Autoridad Laboral Nacional a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 374/2008

Registro Nº 264/08

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.847/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio las precitadas partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de doscientos pesos ($ 200), para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 525/07.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.253.847/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.253.847/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.847/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 374/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 264/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por Blas Juan ALARI, José R. LUQUE, Alberto PORTO, Francisco V. ROMERO, Alberto J. CHAVEZ, Juaquín H. DIAZ, Mario FERNANDEZ y Mártires CUBILLA y por la Cámara de Fabricantes

de Bolsas Industriales, los Señores Ing. Obdulio CAREY y el Ing. Marino PISATI, quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, arriban al siguiente acuerdo:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo una suma no remunerativa, por única vez de $ 200 (pesos doscientos), pagadero en dos partes iguales de $ 100 (pesos cien) cada una. El primer pago de $ 100 se efectuará el 10 de enero de 2008 y el segundo pago de $ 100 el 10 de Febrero de 2008.

2) Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata, solicitándose la homologación del mismo ante la Autoridad Laboral Nacional, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 375/2008

CCT Nº 530/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.173.720/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/112 y 113/116 del Expediente Nº 1.173.720/06, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo salarial celebrados por el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que bajo Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 151, de fecha 12 de septiembre de 2007, obrante a fojas 60/62, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la suscripción de un Convenio Colectivo de Trabajo entre las partes mencionadas en el párrafo anterior.

Que dicho instrumento convencional será de aplicación a los trabajadores de la actividad de las telecomunicaciones con desempeño laboral en las Cooperativas licenciatarias y/o prestatarias de los servicios, cuya representatividad sea ejercida por la entidad gremial firmante.

Que en cuanto a la vigencia del convenio colectivo, será desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2009.

Que el convenio sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sobre los cuales la Ley Nº 26.341, establece la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el convenio fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el convenio que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el mentado instrumento convencional, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo salarial celebrados por el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), que lucen fojas 68/112 y 113/116 del Expediente Nº 1.173.720/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdo salarial obrantes a fojas 68/112 y 113/116 del Expediente Nº 1.173.720/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.720/06

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 375/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 68/112 y 113/116 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 530/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

INTRODUCCION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre FE.CO.TEL y el SINDICATO comprende a los trabajadores de las Cooperativas de Telecomunicaciones y constituye el marco referencial básico de los derechos y obligaciones de las partes.

Para el mismo se le ha dado a las Cooperativas el marco de tratamiento de las pequeñas y medianas empresas (PyME) con la excepción que en cada caso corresponda.

Cabe destacar que las Cooperativas Telefónicas tienen asentamiento en distintos pueblos de nuestro país, la mayoría de ellos situados en áreas marginales no rentables desde hace ya más de 35 años.

La Empresa Cooperativa es una figura societaria que como tal está contemplada en el Código de Comercio y reglamentada por la Ley 20.337, donde se define su acción solidaria y la característica de empresa de economía social. Diferenciándose de la empresa tradicional de neto corte lucrativo y mercantilista.

La Organización Gremial ha asumido con pleno convencimiento que la defensa de los intereses reales de los trabajadores debe inscribirse en la realidad y particularidad del sector empresario cooperativo, al espacio que ocupa en el mercado y su eventual desarrollo.

En función de ello, las partes hemos abordado la negociación colectiva desde el valor compartido de la solidaridad, concluyendo la elaboración del Convenio Colectivo de Trabajo, que es el resultado objetivo de concensuar una legislación que conjugue el derecho laboral y la dignidad de los trabajadores con la realidad económica y organizativa de las Cooperativas.

En el actual contexto de economía globalizada, desregulación de los mercados, y en atención al permanente cambio tecnológico que se desarrolla en el ámbito de las telecomunicaciones, las partes señalamos la necesidad de organizar, modernizar y hacer eficientes los servicios que prestan las Cooperativas telefónicas a la comunidad, de tal manera que le permitan continuidad y eficacia. Teniendo presente que el eje central de la actividad debe priorizar al ser humano, y por lo tanto al sostén de su dignidad: el trabajo y la continuidad en el empleo.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán de aplicación en la jurisdicción del Sindicato suscriptor para los trabajadores de la actividad de las telecomunicaciones con desempeño laboral en las Cooperativas licenciatarias y/o prestatarias de dichos servicios, cuya representatividad ejerza SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) en adelante el SINDICATO.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo de Trabajo rige a partir 01/07/2006 y hasta el 30/06/2009 (36 meses), debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 (sesenta) días antes del vencimiento acordado.

La vigencia establecida está relacionada con el período de exclusividad que poseen las cooperativas para la prestación del servicio. En caso de modificarse dicho período de 36 meses por el fin de la exclusividad, las partes acordarán un nuevo período de vigencia.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado en las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 AJUSTES

Los ajustes a que dé lugar la aplicación de la presente convención, se harán extensivos al trabajador que haya egresado, por cualquier razón, a partir de la fecha de entrada en vigencia y hasta su homologación. Igual derecho corresponderá a los derechohabientes o beneficiarios del trabajador que haya fallecido durante ese período.

ART. 4 PERSONAL COMPRENDIDO

El personal comprendido en este Convenio será encuadrado conforme al detalle que obra en el Cap. III Art. 15. El encuadre de nuevas funciones no previsto en el referido Art. será pactado por la Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria definirá en un término no mayor de 90 días un registro con el detalle de las funciones y la descripción de tareas de los distintos Grupos Laborales.

ART. 5 CADUCIDAD

A partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedan sin efecto todas las actas, acuerdos y disposiciones, suscriptos con anterioridad a la presente, con excepción de los que expresamente se mencionan en este Convenio.

En caso de modificarse dicho período de 36 meses de la exclusividad las partes acordarán una nueva vigencia.

ART. 6 CONCORDANCIA CON LAS LEYES VIGENTES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las normas vigentes que regulan las relaciones colectivas de trabajo en la República Argentina.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 7 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 8 CONDUCCION DE AUTOMOTORES

Toda unidad automotor que sea conducida por personal de la Cooperativa, que deba efectuar viajes de larga distancia o desplazamientos en zonas rurales o despobladas, deberá contar obligatoriamente con un sistema de comunicaciones apropiado para informar sobre cualquier emergencia.

De no cumplirse con este requisito, se deberá contar con un acompañante en condiciones de manejar.

ART. 9 DISPOSICIONES ESPECIALES

La Cooperativa asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado, previa conformidad del mismo, cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia el correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a la Cooperativa en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 10 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 11 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 12 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ellos un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa o investiga. Dicha exposición, por pedido expreso del trabajador, podrá ser ampliado dentro de las 24 (veinticuatro) horas, si éste necesitara aportar elementos de prueba a su descargo.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de las Cooperativas, esto dará lugar según la gravedad de la falta a:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión menor.

c) Suspensión mayor.

d) Despido.

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos, cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral las Cooperativas podrán proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa dentro de un plazo de 48 horas. Asimismo, podrá acudir a la Organización Gremial para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, la Cooperativa deberá analizar con la Organización Gremial los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los 3 (tres) días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó su descargo. Cumplida esta instancia la Cooperativa podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. Las Cooperativas adoptarán las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III

POLIVALENCIA DE FUNCIONES Y GRUPOS LABORALES

ART. 13 POLIVALENCIA DE FUNCIONES

Se define como polivalencia de funciones a la aptitud que tiene todo trabajador para realizar distintas tareas que sean propias de su ámbito laboral y profesional, a partir de acceder a la capacitación y entrenamiento adecuados que le permita ampliar sus conocimientos y habilidades.

En este marco, las partes se comprometen a lo siguiente:

- La Cooperativa, a proveer la capacitación y entrenamiento mediante los programas formales y/o prácticas que correspondan, así como también a aplicar la organización, condiciones y medio ambiente de trabajo apropiado al rol polivalente definido.

- Los trabajadores, a realizar las tareas del grupo laboral al que le pertenecen, tanto de índole técnica, operativa y administrativa, que eventualmente hubiese que llevar a cabo para optimizar la continuidad del servicio, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por las Cooperativas.

ART. 14 AGRUPAMIENTO DE COOPERATIVAS

Para los fines especialmente especificados en este Convenio, se han agrupado las Cooperativas de Telecomunicaciones conforme la siguiente cantidad de líneas habilitadas:

Grupo I: Cooperativas de Telecomunicaciones con 1 a 750 líneas habilitadas.

Grupo II: Cooperativas de Telecomunicaciones con 751 a 2.500 líneas habilitadas.

Grupo III: Cooperativas de Telecomunicaciones con más de 2.500 líneas habilitadas.

Cada seis (6) meses, las cooperativas a través de FE.CO.TEL. informará a la Comisión Paritaria la cantidad de líneas habilitadas a los efectos de una mejor aplicación y actualización del presente Convenio.

ART. 15 GRUPOS LABORALES Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Se definen a continuación los Grupos Laborales, con polivalencia de funciones, y su respectiva calificación profesional, conforme la cantidad de líneas habilitadas que posean las Cooperativas, a saber:

I - COOPERATIVAS CON 1 A 750 LINEAS HABILITADAS:

GRUPOS LABORALES Y CALIFICACION PROFESIONAL:

I.1. Mantenimiento Exterior e Interior

I.2. Administrativo-Comercial

I. 1. GRUPO MANTENIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR.

Actividades que comprende: mantenimiento de centrales, equipos de transmisión y de energía; tendido de cables, localización de faltas; aceptación, prueba, instalación y reparación de abonados, teléfonos públicos y servicios especiales; atención de reclamos; mantenimiento edilicio.

Categorías:

A: Auxiliar de Mantenimiento (ingresante)

B: Auxiliar de 2da. de Mantenimiento

C: Auxiliar de 1ra. de Mantenimiento

D: Oficial de Mantenimiento

E: Oficial Múltiple de Mantenimiento

F: Jefe de Mantenimiento

I.2. GRUPO ADMINISTRATIVO-COMERCIAL.

Actividades que comprende: tareas administrativas generales; atención al cliente en oficinas públicas, cabinas y locutorios; tareas básicas de informática; atención comercial de reclamos e informaciones.

Categorías:

A: Auxiliar Administrativo (ingresante)

B: Auxiliar Administrativo

C: Administrativo

D: Administrativo Especializado

E: Jefe Administrativo-Comercial

II - COOPERATIVAS CON 751 A 2.500 LINEAS HABILITADAS:

GRUPOS LABORALES Y CALIFICACION PROFESIONAL:

II.1. Equipos

II.2. Plantel Exterior

II.3. Servicios Generales

II.4. Administrativo-Comercial

II 1. GRUPO EQUIPOS.

Actividades que comprende: aceptación y mantenimiento de centrales, equipos de transmisión y de energía; prueba, medición y despacho de reparaciones.

Categorías:

A: Auxiliar de Equipos (ingresante)

B: Auxiliar de 2da. de Equipos

C: Auxiliar de 1ra. de Equipos

D: Oficial de Equipos

E: Oficial Múltiple de Equipos

F: Jefe de Mantenimiento

II 2. GRUPO PLANTEL EXTERIOR.

Actividades que comprende: construcción y mantenimiento del plantel exterior, tendido de cables, localización de faltas; instalación y reparación de abonados, teléfonos públicos y servicios especiales; atención de reclamos.

Categorías:

A: Auxiliar de Plantel Exterior (ingresante)

B: Auxiliar de Plantel Exterior

C: Oficial de Plantel Exterior

D: Oficial Especializado de Plantel Exterior

E: Supervisor de Plantel Exterior

II 3. GRUPO SERVICIOS GENERALES.

Actividades que comprende: Almacenamiento y distribución de materiales; mantenimiento de automotores, edificios y elementos de oficina; servicio de maestranza y mensajería.

Categorías:

A: Auxiliar de Servicios Generales (ingresante)

B: Auxiliar de Servicios Generales

C: Oficial de Servicios Generales

D: Oficial Especializado de Servicios Generales

E: Supervisor de Servicios Generales

II 4. GRUPO ADMINISTRATIVO-COMERCIAL.

Actividades que comprende: tareas administrativas generales; atención al cliente en oficinas públicas, cabinas y locutorios; tareas básicas de informática; atención comercial de reclamos e informaciones.

Categorías:

A: Auxiliar Administrativo (ingresante)

B: Auxiliar Administrativo

C: Administrativo

D: Administrativo Especializado

E: Jefe Administrativo-Comercial

III - COOPERATIVAS CON MAS DE 2.500 LINEAS HABILITADAS:

GRUPOS LABORALES Y CALIFICACION PROFESION:

III. 1. Ingeniería / Especializados

III. 2. Equipos

III. 3. Empalmador-Líneas

III. 4. Servicios al Cliente / Post Venta

III. 5. Almacenes y Servicios Generales

III.6. Administrativo-Comercial

III.7. Operación

III. 8. Comunicaciones

III.1. GRUPO INGENIERIA / ESPECIALIZADOS.

Actividades que comprende: proyecto de equipos urbanos e interurbanos y de plantel exterior, protección de la red, sobrestancia y seguimiento de obras de plantel exterior y edificios, verificación de materiales, aceptación de equipos, asistencia técnica especializada.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) de Ingeniería / Auxiliar Especializado

B: Auxiliar de Ingeniería / Auxiliar Especializado de 2da.

C: Auxiliar de Ingeniería / Auxiliar Especializado de 1ra.

D: Oficial de Ingeniería / Oficial Especializado

E: Oficial Múltiple de Ingeniería / Oficial Especializado de 2da.

F: Oficial Especializado de Ingeniería / Oficial Especializado de 1ra.

III.2. GRUPO EQUIPOS.

Actividades que comprende: mantenimiento de centrales, equipos de energía y baterías, aceptación de equipos, transmisión de alta y baja capacidad, mantenimiento de mástiles y antenas.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) de Equipos

B: Auxiliar de Equipos de 2da.

C: Auxiliar de Equipos de 1ra.

D: Oficial de Equipos

E: Oficial Múltiple de Equipos

F: Oficial Especializado de Equipos

III.3. GRUPO EMPALMADOR-LINEAS.

Actividades que comprende: canalizaciones, tendido de cables, construcción, presurización, localización, mantenimiento mayor, mantenimiento de cables coaxiles y de fibra óptica.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) Empalmador-Líneas

B: Auxiliar Empalmador-Líneas

C: Oficial Empalmador-Líneas

D: Oficial Empalmador-Líneas Especializado

E: Supervisor Empalmador-Líneas / Encargado de Grupo de Líneas y Redes.

III.4. GRUPO SERVICIOS AL CLIENTE / POST VENTA.

Actividades que comprende: asignación, instalación y reparación de abonados, teléfonos públicos y servicios especiales, pruebas, mediciones y despacho, atención de reclamos, asignación de líneas de oficina, reparaciones.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) Servicios al Cliente / Post Venta

B: Auxiliar Servicios al Cliente / Auxiliar de Post Venta

C: Oficial Servicios al Cliente / Oficial Post Venta Especializado

D: Oficial Especializado Servicios al Cliente / Oficial Post Venta Especializado

E: Supervisor Servicios al Cliente / Encargado de Grupo Post Venta

III.5. GRUPO ALMACENES Y SERVICIOS GENERALES.

maestranza y mensajería.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) de Almacenes y Servicios Generales

B: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales

C: Oficial de Almacenes y Servicios Generales

D: Oficial Especializado de Almacenes y Servicios Generales

E: Supervisor de Almacenes y Servicios Generales / Encargado de Grupo de Almacenes y Servicios Generales.

III.6. GRUPO ADMINISTRATIVO-COMERCIAL.

Actividades que comprende: tareas administrativas generales, atención al cliente en todo el ámbito de la gestión comercial (información general, atención de reclamos, ventas, contratación de servicios, cobranzas, etc.); en oficinas públicas, cabinas y locutorios: tareas básicas de informática, asistencia administrativa especializada.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) Administrativo.

B: Auxiliar Administrativo

C: Administrativo

D: Administrativo Especializado / Representante Comercial de 2da.

E: Supervisor Administrativo / Representante Comercial de 1ra.

III.7. GRUPO OPERACION.

Actividades que comprende: establecer comunicaciones urbanas, interurbanas y telex, informaciones, atención de agencias, observaciones de tráfico.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) de Tráfico

B: Auxiliar de Tráfico

C: Operador de Tráfico

D: Operador Especializado de Tráfico

E: Supervisor de Tráfico

IV - PARA TODO EL AMBITO DE FECOTEL.

GRUPO COMUNICACIONES.

Actividades que comprende: Diseño, construcción, instalación, mantenimiento, operación, administración, comercialización, marketing y telemarketing de servicios móviles: celular, paging (aviso a personas), trunking (radioeléctrico de concentración de enlaces), repetidor comunitario, mensajería rural, localización de vehículos, etc; servicios de transmisión de datos, texto y audiotexto e imagen, y todo otro servicio de telecomunicaciones.

Categorías:

A: Auxiliar (ingresante) en Comunicaciones

B: Auxiliar en Comunicaciones de 2da.

C: Auxiliar en Comunicaciones de 1ra.

D: Oficial en Comunicaciones

E: Oficial Especializado en Comunicaciones

F: Encargado de Comunicaciones

ART. 16 CATEGORIAS SUPERIORES

Anulado por resolución 95/01, Expte 925.600/92 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPITULO IV

SISTEMA DE PROMOCIONES

ART. 17 SISTEMA DE PROMOCIONES

Las Cooperativas, una vez establecidas; las vacantes efectivas en cada grupo y categoría laboral procederán a la promoción del personal a una categoría superior mediante el sistema de convocatorias con publicación, concurso y selección de postulantes.

1. PUBLICACION DE VACANTES. Deberán efectuarse con una antelación no inferior a 30 (treinta) días a la fecha de cierre de la admisión de solicitudes, y tendrá una amplia difusión en todo el ámbito de la Cooperativa.

En toda publicación de convocatoria se hará constar expresamente:

a) Perfil de función y descripción general de tareas.

b) Condiciones que deben reunir los postulantes.

c) Temario de la evaluación teórico-práctico y fecha de inicio de las mismas.

d) Duración del período de formación (si corresponde).

e) Número y clase de vacantes a cubrir.

f) Plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

2. CONCURSO.

Se adaptará el mecanismo de concurso-oposición de postulantes.

Las evaluaciones a desarrollar, serán:

a) Antecedentes y experiencia laboral.

b) Examen teórico-práctico.

3. SELECCION. Las vacantes serán cubiertas en el número establecido en la convocatoria respectiva, por aquellos que habiendo superado positivamente la etapa de evaluación de antecedentes y experiencia laboral, obtengan los mejores puntajes en los exámenes de oposición. Se confeccionará una lista de los mismos, y se hará la publicación respectiva.

4. CURSOS DE FORMACION. Para facilitar la promoción de determinadas vacantes que indiquen niveles de responsabilidad, conducción de personal, perfiles funcionales nuevos, y otros, las Cooperativas impartirán cursos de formación, previos al examen teórico-práctico, a fin de la adecuación al puesto de trabajo y a la función que vaya a desempeñar el postulante.

5. VERIFICACION GREMIAL. La participación de la representación gremial en el proceso de las promociones será la siguiente:

a) El seguimiento concurso-oposición lo ejercerá el SINDICATO a cuyo efecto podrá asignar un veedor del acto examinador.

b) Tendrá además, como misión verificar la publicación de las vacantes, la calificación de los postulantes y la lista del personal seleccionado.

c) Las Cooperativas informarán al SINDICATO el programa y resultado de las promociones que vayan realizando durante cada ejercicio anual.

6. CLAUSULAS ESPECIALES.

a) Todo trabajador que habiendo aprobado el examen de selección y por razones de cupo de vacantes no pudiese acceder a una promoción, así también aquel trabajador que no aprobara el examen, tendrá derecho a la información detallada sobre su evaluación.

b) La aprobación de un examen que, por razones de cupo de vacantes, no hubiese dado lugar a una promoción, no se considerará válida para una nueva convocatoria, debiendo el trabajador cumplir con los requisitos exigidos para una nueva oportunidad.

c) La desaprobación de un examen limitará la postulación a una nueva convocatoria por el término de 6 (seis) meses.

ART. 18 CATEGORIAS DE INGRESO

Independientemente de la cantidad de líneas habilitadas de una Cooperativa, en todos los grupos laborales, la categoría de ingreso es la identificada con la letra “A”, sin perjuicio de la promoción a la categoría “B” una vez transcurrido seis (6) meses de producido el ingreso a la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el sistema de promociones.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

ART. 19 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 hs. de lunes a viernes, cuando ésta sea continuada, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente convenio.

Con la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes se comprometen a analizar los índices de productividad en las cooperativas para considerar la factibilidad de modificar la jornada de trabajo.

ART. 20 - JORNADA DE TRABAJO EN OPERACION TRAFICO

El personal de operación tráfico, dada la tarea agotadora que implica la simultaneidad de funciones de conmutación telefónica y de videoteclado realizadas en salas de comunicaciones, cumplirá una jornada diaria de 7 hs. 30’ (37 hs. 30’ semanales).

ART. 21 - JORNADA DE TRABAJO EN CAMARAS SUBTERRANEAS

De acuerdo al Decreto 23.664/46, que establece la insalubridad del trabajo en cámaras subterráneas telefónicas, y a lo expresado en el Art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo, el horario de trabajo es el siguiente:

a) Jornada total en cámara: 6 (seis) horas.

b) Jornada mixta; se considera 1 (una) hora y 20 (veinte) minutos por cada hora trabajada en cámara, continuando la jornada hasta cumplir las ocho horas.

ART. 22 JORNADA DISCONTINUA

Para las cooperativas donde se realicen jornadas discontinuas se fijan las siguientes condiciones:

1. La Cooperativa que a la fecha de homologación del presente convenio, realice jornadas discontinuas sin abonar diferencia alguna por este concepto, continuará con la misma modalidad. Además se otorga un plazo de 120 días para ordenar y ajustar la jornada de trabajo. Las Cooperativas ajustarán sus jornadas de trabajo dentro de esta cláusula vencido dicho plazo regirá lo establecido en la cláusula 2º.

2. Luego de la fecha de homologación del presente convenio la Comisión Paritaria tendrá un plazo no mayor de 120 días para establecer una compensación económica que será abonada por las Cooperativas a cada trabajador que realice este tipo de jornada. Sólo establecida la compensación económica, las Cooperativas, cualquiera sea la cantidad de líneas habilitadas podrá establecer en forma transitoria o permanente jornadas discontinuas siempre que no signifique disminución de su planta de personal.

3. En el caso que la Cooperativa incorpore nuevos empleados los mismos cumplirán la jornada en las mismas condiciones que los demás trabajadores de la Cooperativa que corresponda según lo establecido en los inc. 1 y 2.

ART. 23 JORNADA DE TIEMPO PARCIAL

Los trabajadores a tiempo parcial cumplirán una jornada de trabajo inferior a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En ningún caso la jornada podrá ser inferior a 2 (dos) horas diarias continuadas.

Los aumentos de jornada se comunicarán con (15) quince días de anticipación como mínimo, y se tendrá en cuenta la mayor antigüedad del empleado en caso de existir varios postulantes a dicho incremento.

El personal de jornada reducida percibirá el salario y demás conceptos convencionales de acuerdo a los siguientes porcentuales:

HORAS	GRUPO LABORAL OPERACION (1)	DEMAS GRUPOS LABORALES (2)
2	26,67%	25,00%
2 ½	33,33%	31,25%
3	40,00%	37,50%
3 ½	46,67%	43,75%
4	53,33%	50,00%
4 ½	60,00%	56,25%
5	66,67%	62,50%
5 ½	73,33%	68,75%

1) Jornada Laboral: 7 hs. 30’

2) Jornada Laboral: 8 hs.

Al personal de jornada reducida que trabaja total o parcialmente en horario nocturno (21:00 a 06:00 horas) se le pagarán 8 (ocho) minutos de tiempo suplementario por cada hora trabajada.

ART. 24 HORARIOS

La Cooperativa podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente. Asimismo, podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias territoriales, climáticas o estacionales. Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos, los cuales serán rotativos.

Los cambios de turno u horarios serán fijados con una antelación de 15 (quince) días, salvo casos de fuerza mayor o necesidades del servicio imprevistas.

ART. 25 EMERGENCIAS

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o, por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la Cooperativa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

Si la emergencia, y consecuente convocatoria, es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, sí el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo enunciado en el artículo sobre “Horas Extraordinarias” del presente Convenio.

El trabajador percibirá además una compensación por el tiempo transcurrido entre el momento en que salga de su domicilio y el lugar donde se le haya indicado que se presentara, equivalente a un monto de media hora extraordinaria.

ART. 26 TURNOS DIAGRAMADOS

Se denomina turno diagramado el realizado por el trabajador para garantizar la continuidad del servicio telefónico, ya sea por razones técnicas y/o de atención al cliente, en sábados, domingos y feriados, cumpliendo su jornada normal en turnos rotativos.

Los turnos diagramados serán distribuidos en forma equitativa y con el sistema de rotación entre los trabajadores, de la misma oficina y sector.

Se exceptúa para los trabajadores de turno diagramado lo dispuesto en el artículo “Jornada de Trabajo”, en cuanto a cumplir la jornada de lunes a viernes, garantizándose el descanso del artículo “Descanso Semanal”, semana por medio indefectiblemente, pudiéndose modificar esta disposición por acuerdo entre los trabajadores interesados del sector, previa conformidad con el jefe respectivo.

En estos supuestos, las Cooperativas abonarán como única compensación un adicional mensual equivalente al 18% (dieciocho por ciento) del salario básico más antigüedad. Aquel que sólo trabaje un sábado, domingo o feriado por mes percibirá un adicional del 9% (nueve por ciento).

El trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración de horas trabajadas, durante la semana siguiente de realizados los mismos.

Podrán estar afectados a este sistema de turnos de acuerdo al Grupo de Cooperativas los trabajadores identificados en los siguientes grupos:

I: Cooperativas con 1 a 750 líneas habilitadas.

Grupo Administrativo Comercial

II: Cooperativas con 751 a 2.500 líneas habilitadas.

Grupos Equipos, Plantel Exterior y Administrativo Comercial.

III: Cooperativas con más de 2.500 líneas habilitadas

Grupos Equipos, Empalmador - Líneas, Servicio al Cliente / Postventa,

Administrativo Comercial y Operación.

La Comisión Paritaria podrá considerar la aplicación de turnos diagramados a cualquier otro sector por razones justificables de servicio.

ART. 27 DESCANSO SEMANAL

A todo trabajador le corresponde el usufructo del descanso semanal de sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio y en toda otra disposición que reúne la materia.

En caso de trabajar en días sábados y domingos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijan esas disposiciones. Cuando se omitiere el otorgamiento del descanso compensatorio, en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de 24 (veinticuatro) horas. La Cooperativa en tal caso, está obligada a abonar el salario habitual con el 100% (ciento por ciento) de recargo.

ART. 28 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará de un descanso no inferior a doce (12) horas entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, salvo en los previstos del artículo “Emergencias” del presente Convenio.

Cuando el trabajador preste servicios dentro de las 12 (doce) horas de pausa que debe haber como descanso entre jornadas, gozará de un descanso compensatorio de la misma duración al tiempo trabajado, a partir de la primera hora hábil del día subsiguiente.

ART. 29 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada de trabajo al descanso que se establece a continuación:

1. 30 (treinta) minutos para todo trabajador cuya, jornada sea completa y continuada.

En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicha jornada, conforme lo establecido en el artículo sobre “Jornada Reducida” del presente Convenio.

2. Para el caso específico del personal de operación en centrales que operan a través de sistemas digitales, tendrá, asimismo, un descanso visual de 10 (diez) minutos por cada período de 2 (dos) horas de trabajo corrido en su puesto de operación.

3. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 30 TRABAJO EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirán sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE CONTRATACION

ART. 31 - MODALIDADES DE CONTRATACION

Las modalidades de contratación comprenden a los contratos por tiempo indeterminado, con período de prueba por tres meses, contrato por tiempo determinado, contrato de tiempo parcial y contrataciones especiales establecidas en las leyes vigentes.

CAPITULO VII

DOTACIONES - VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 32 DOTACIONES

Las Cooperativas comunicarán al SINDICATO, las dotaciones anuales del personal representado por esa Federación; esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de las mismas.

ART. 33 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de una Cooperativa serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

Las Cooperativas se comprometen a cubrir las vacantes que se produzcan, con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 34 INGRESOS

El ingreso de personal se efectuará en función de las necesidades de las Cooperativas, las que establecerán los mecanismos de selección correspondiente. En igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado. Con la finalidad de promover en forma amplia el empleo, cada Cooperativa informará al SINDICATO, las vacantes a cubrir para nuevos ingresos.

A tal efecto el SINDICATO podrá postular a través de sus registros, los candidatos que considere conveniente, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Cooperativa.

Para el cumplimiento del presente, el SINDICATO designará un gestor de ingresos. Por su intermedio, las Cooperativas notificarán el resultado de las evaluaciones de los postulantes presentados por la Organización Gremial.

Los postulantes que no aprobaran las evaluaciones teóricas y/o prácticas que exigieran las Cooperativas, podrán ser presentados por el SINDICATO, en oportunidad de nuevas convocatorias.

A partir de la firma de la presente, las Cooperativas en cumplimiento de la legislación vigente, incorporarán a su plantel personas idóneas que se encuentren discapacitadas en virtud de la calificación efectuadas en los Artículos 2 y 3 de la Ley 22.431, hasta llegar a cubrir el 2% del total de su plantel, en la medida que las Cooperativas necesiten incorporar personal y siempre y cuando reúna los requisitos para cubrir la vacante.

ART. 35 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas de supervisión, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de 6 (seis) meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

Esta asignación de tareas sólo se considerará válida cuando sea autorizada mediante constancia fehaciente de la oficina de personal correspondiente.

ART. 36 REINGRESO

Cuando al trabajador que se hubiere jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo previsional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en la Cooperativa, y conforme a sus capacidades podrá ser reubicado y/o recategorizado.

CAPITULO VIII

TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - REUBICACIONES

COMISIONES - DESPLAZAMIENTOS

ART. 37 TRASLADOS. ADSCRIPCIONES. REUBICACIONES

Si la Cooperativa tuviera sucursales o gerenciara a otra, podrá efectuar traslados, adscripciones y/o reubicación de personal.

También, se podrán producir traslados, adscripciones o reubicaciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos 2 (dos) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado, adscripción o reubicación son las que se indican a continuación:

a) Razones de salud propia.

b) Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por la Cooperativa teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 38 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Cooperativa y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 39 TIEMPO ENTRE TRASLADOS, REUBICACIONES Y ADSCRIPCIONES

El trabajador trasladado o reubicado por razones de servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado o reubicación hasta transcurridos 2 (dos) años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 (seis) meses.

ART. 40 TRASLADOS, NOTIFICACIONES Y GASTO

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Km. (cuarenta kilómetros) de su domicilio, será notificado con 15 (quince) días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para tales efectos deberá presentar previamente el presupuesto de gastos para su aprobación y con posterioridad los comprobantes de los mencionados gastos.

También se le reconocerán 30 (treinta) días del “Viático por Comisiones y Adscripciones” pactado en el presente convenio, no remunerativos y no sujetos a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar, a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de pago.

ART. 41 PERMUTAS

Los trabajadores de una misma Cooperativa, que revisten en igual categoría y grupo laboral podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de la Cooperativa y no origine perjuicios para terceros.

Asimismo, podrán solicitar permutar dos trabajadores de distinto grupo laboral, entre sí, previa conformidad de la Cooperativa, que deberá capacitarlos convenientemente para un mejor desempeño de sus funciones.

Una vez efectuado el movimiento, en ambos casos, deberán permanecer en el nuevo destino 4 (cuatro) años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 42. COMISIONES: ADSCRIPCIONES

El trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento, se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en un lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje, si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los 30 (treinta) minutos.

ART. 43 COMISIONES: COMODIDADES. LICENCIA

La Cooperativa deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km. (cuarenta kilómetros) del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador.

En caso contrario, éste podrá disponer de hasta un máximo de 3 (tres) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por la Cooperativa, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de su comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por la Cooperativa, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente. En este caso el trabajador deberá hacerse cargo de los gastos de traslado y la diferencia de precio siempre que exceda los valores estipulados en el Art. 58. (Viáticos por Comisiones y Adscripciones).

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a 2 (dos) meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de 4 (cuatro) días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje cuyos gastos correrán por cuenta de la Cooperativa.

ART. 44 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Cooperativa podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

Las partes acuerdan que todas las disposiciones contenidas en este capítulo tendrán los alcances previstos en el artículo 66 de la LCT.

CAPITULO IX

CAPACITACION Y TECNOLOGIA

ART. 45 CAPACITACION

Las Cooperativas brindarán a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo y en atención a la reconversión laboral que ello implica.

Asimismo, se ha establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A tal fin, las Cooperativas articularán los planes anuales de capacitación, informando al SINDICATO, con la debida anticipación.

Dado el impacto que genera en el proceso de trabajo los cambios tecnológicos en las telecomunicaciones, se define como de interés común, para el logro de una adecuada reconversión de mano de obra en su rol polivalente, la celebración de protocolos instrumentales de capacitación, que permitan la aplicación de programas complementarios de formación con participación de la Organización Sindical.

Se analizará para el cumplimiento del presente la factibilidad del aporte a un Fondo Especial por parte de las Cooperativas.

Aquellas Cooperativas que a la fecha de la homologación del presente convenio ya efectuaban mensualmente al SINDICATO el aporte por el equivalente al 2% mensual sobre salarios sujetos a retención jubilatoria, con destino al Fondo de Capacitación, Formación y Entrenamiento, mantendrán en forma invariable el mencionado aporte.

Las sumas resultantes serán depositadas por las Cooperativas mencionadas a la orden del SINDICATO en la institución bancaria que ésta designe dentro de los 10 días corridos de finalizado el mes.

ART. 46 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas las dotaciones de las Cooperativas, éstas adoptarán los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. Las Cooperatiyas, comunicarán a la Organización Gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo, con un plazo no menor de 3 (tres) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, las Cooperativas proporcionarán al SINDICATO la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

CAPITULO X

COMPENSACIONES Y SALARIOS

ART. 47 SALARIOS

Las escalas salariales serán las que obran como ANEXO I del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En las Cooperativas donde se realice una jornada de trabajo de 7 hs. diarias, el trabajador percibirá la proporcionalidad del 93,3% para el Grupo Laboral Operación Tráfico y el 87,5% para los demás Grupos Laborales. Cuando la jornada de trabajo sea de 6 (seis) horas diarias la proporcionalidad anterior será del 80% y el 75% respectivamente. En todos los casos únicamente a los efectos de la escala salarial y a lo establecido en el Art. 51 - Beneficio Social de Asistencia.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollan sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán las remuneraciones de acuerdo a la proporcionalidad establecida en el Art. 23.

Si la jornada se cumple parcialmente en horario nocturno se cumplirá lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Las partes acuerdan iniciar la revisión de los salarios y demás adicionales en el mes de diciembre de 2007, en la fecha mencionada y salvo que circunstancias extraordinarias e imprevistas aconsejan un tratamiento previo, las partes analizarán la evolución, de las variables económicas para decidir una eventual recomposición.

Asimismo la Comisión Paritaria elaborará pautas y esquemas de Productividad para ser aplicadas en el ámbito de todas las Cooperativas, en un plazo no mayor de 90 días.

En las Cooperativas que a la fecha de la homologación del presente Convenio, estén implementando mecanismos de productividad, darán continuidad a los mismos hasta que la Comisión Paritaria defina lo indicado en el párrafo anterior.

A los efectos de ordenar la liquidación de los distintos rubros salariales, en aquellas Cooperativas donde los valores de los mismos a la fecha de la homologación del presente Convenio excedan a los establecidos en los Anexos I y II, se liquidarán en forma transitoria con la denominación "Complemento Salarial".

ART. 48 BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Fíjase para los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la bonificación mensual en concepto de "Antigüedad" que se indica en el Anexo II por cada año de servicio sin límite de antigüedad.

Cuando deba ajustarse la antigüedad, en los casos que se indican a continuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al trabajador de jornada reducida, cuando pase a desempeñar funciones de tiempo entero, se le computará 1 (un) mes de antigüedad por cada 140 (ciento cuarenta) horas trabajadas hasta el 30/04/91, y de 1 (un) mes de antigüedad por cada 160 (ciento sesenta) horas trabajadas a partir del 01/05/91.

2. Al trabajador de temporada, se le computará a todos los efectos el total de tiempo efectivamente trabajado, conforme a las disposiciones legales y convencionales vigentes.

El personal de jornada reducida, cobrará la proporción correspondiente, según lo estipulado en el presente Convenio.

La antigüedad, a los efectos exclusivamente del cobro de esta bonificación, se computará desde el primer día del mes en que se cumpla el requisito.

ART. 49 PREMIO POR PRODUCTIVIDAD

El premio por productividad será constituido por el 100% del Fondo de Asistencia Laboral previsto por la Ley 20.337 y por los Fondos Complementarios si éste no alcanzara a cubrir lo establecido por el presente artículo.

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente y su valor será equivalente al 50% del sueldo básico del mes y del valor por antigüedad que corresponda abonarlo.

En cada caso que el Fondo de Asistencia Laboral mencionado sea superior al valor mínimo establecido, el excedente se prorrateará los empleados de la Cooperativa.

El premio del 50% indicado, se abonará con el propósito de distribuir los excedentes cooperativos y aumentar la productividad, según los porcentajes que se indican:

a) El 30% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad.

b) El 5% del sueldo básico del mes y del valor de la antigüedad al trabajador que durante el semestre hubiera tenido asistencia perfecta al trabajo.

Considerándose como tal cuando no excediere de hasta 5 (cinco) impuntualidades de cinco minutos como máxima cada una. Se entiende justificadas las ausencias por vacaciones anuales y accidentes de trabajos.

c) El 5% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad cuando se solucionen en el día el 95% de los reclamos por reparaciones dentro del semestre.

d) El 5% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad si se lograse un promedio semestral equivalente al 100% del total de pulsos producidos en el semestre anterior, incluidos los que generan las cabinas públicas y excluidos los pulsos generados por las líneas afectadas al servicio de las Cooperativas.

e) El 5% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad si se lograse un porcentaje no menor al 80% como porcentaje base de las cobranzas por facturación del servicio telefónico mensual medido entre el primer y último día del semestre.

Las cláusulas a) y b) son de carácter individual y las cláusulas c), d) y e) son de carácter colectivo.

Serán condiciones imprescindibles para percibir lo establecido en b), e), d) y e) no tener ningún tipo de sanción disciplinaria, ni ausencia injustificada.

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de marzo y septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses para percibir este premio a la productividad.

Las Cooperativas en acuerdo con los empleados podrán elevar a la Comisión Paritaria, para su tratamiento y aprobación otras pautas adicionales para modificar los indicadores de productividad establecidos o para habilitar otros modelos de productividad.

En las Cooperativas que a la fecha de homologación del presente Convenio, estén implementando otros modelos de premio de productividad adicionales a los establecidos en el presente artículo, darán continuidad en el marco legal vigente a los mismos.

ART. 50 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Las Cooperativas abonarán el sueldo anual complementario, en dos cuotas: la primera de ellas con los haberes del mes de junio y la segunda con los haberes del mes de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre será calculado de conformidad con las normas legales vigentes.

ART. 51 BENEFICIO SOCIAL DE ASISTENCIA

A los efectos de brindar el beneficio de asistencia a la canasta familiar alimentaria, las Cooperativas suministrarán a cada trabajador vales alimentarios por los valores consignados en el Anexo II.

Los trabajadores que realicen jornada a tiempo parcial, percibirán los montos de los vales alimentarios según la proporcionalidad establecida en el Art. 23.

Las partes acuerdan efectuar la revisión de los valores establecidos en dicho Anexo en diciembre de 2007.

Las Cooperativas que a la fecha de homologación del presente Convenio abonen en concepto de vales alimentarios montos superiores al indicado en el Anexo II, mantendrán la liquidación de dichos vales en las mismas condiciones.

ART. 52 ASIGNACIONES ADICIONALES

El trabajador con personal a cargo que reviste en las categorías E o F de alguno de los grupos laborales, percibirá una asignación del quince por ciento (15%) o del veinte y tres por ciento (23%), de su sueldo básico, en tanto y en cuanto no deje de cumplir una función con tal característica. Cuando por modificación de su función o de la estructura de las Cooperativas, deje de poseer personal a cargo, el trabajador dejará de percibir automáticamente la asignación.

ART. 53 FALLA DE CAJA

Los trabajadores que cumplen las funciones de cajeros, cobradores o pagadores percibirán en concepto de falla de caja una compensación remunerativa según el Anexo I; Igual tratamiento se aplicará a los trabajadores que, además de sus funciones específicas deban hacer la tarea de cobranza o pago.

ART. 54 AUTOMOTORES: FUNCION ADICIONAL

Los trabajadores, a los que además de sus funciones se les asigne conducir automotores, percibirán durante el tiempo de esta asignación el adicional que se detalla en el Anexo II como módulo “Automotores: función adicional”.

ART. 55 UNIDADES ESPECIALES

Los trabajadores, que además de conducir automotores, tengan a su cargo unidades equipadas con elementos mecánicos como ser: guinches, perforadoras, bombas extractoras de agua, equipos neumáticos, hidroelevadores, etc., y que además de conducir deban operar equipo, percibirán el adicional que se detalla en el Anexo II, como módulo “Unidades especiales”, mientras ejerzan estas funciones.

ART. 56 DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

Con motivo de celebrarse en el mes de marzo el “Día del Trabajador Telefónico”, se abonará con la remuneración de dicho mes, el equivalente a una jornada y media hábil en forma adicional a todos los trabajadores.

La Comisión Paritaria Nacional continuará evaluando la disposiciones del presente artículo.

ART. 57 HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las Cooperativas abonarán con el 50% (cincuenta por ciento) de recargo las horas extraordinarias en días hábiles de trabajo que excedan la jornada normal, y con el 100% (ciento por ciento) las que se cumplan en sábados, domingos y feriados nacionales y provinciales.

Para el personal que trabaje turnos diagramados, si realizan horas extraordinarias en su día de trabajo (inclusive si es sábado, domingo o feriado) la hora será abonada con el 50% (cincuenta por ciento) de recargo. Si las horas extraordinarias las realizan en su día franco de descanso, serán abonadas con el 100% (ciento por ciento). Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen en horas nocturnas de acuerdo con la legislación vigente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en el artículo sobre “Emergencias” de este Convenio, o en la legislación vigente.

El trabajador que labore horas extraordinarias entre las 13 (trece) horas del día sábado hasta las 24 (veinticuatro) horas del día domingo, gozará de un descanso compensatorio de la misma duración cuyo plazo de otorgamiento, observará lo dispuesto en el artículo sobre “Descanso Semanal”.

Excepcionalmente y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 (ciento sesenta) horas mensuales.

ART. 58 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros (40 Km.) de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos, según consta en el Anexo II, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines del franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22 y 7 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la Cooperativa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencia. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 8 horas, y siempre que la Cooperativa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2. Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12 horas.

3. Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21 horas.

4. Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5. Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

Los montos para cada caso son los estipulados en el Anexo II.

f) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de veinte (20) días, a partir del vigésimo primer (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

g) Las Cooperativas autorizarán una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

ART. 59 COMPENSACION POR GASTOS DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos el correspondiente plus de comida en los siguientes casos:

1. DESAYUNO: Cuando la jornada normal se prolongue en dos (2) o más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.

2. ALMUERZO: Cuando la jornada normal se prolongue en dos (2) o más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado.

3. CENA: Cuando la jornada normal se prolongue en dos (2) o más horas y siempre que la misma rebase las 21 horas.

En estos casos, al igual que en lo prescripto en el artículo “Viáticos por Comisiones y Adscripciones”, se entenderán como no remunerativas y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujetos a rendición en los mismos términos del Art. 106 de la L.C.T.).

ART. 60 - ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada, y en las zonas de turismo que más abajo se indican, el viático por comisiones y adscripciones será incrementado en el 20% (veinte por ciento).

Del 01/12 al 31/03: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gessel, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan; zona serrana de la Provincia de San Luis, Mendoza y localidades cordilleranas; La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 01/03 al 31/08: Paso de los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

Todo el año: Córdoba y sus sierras; San Salvador de Jujuy y localidades de la Quebrada de Humahuaca; Ciudad de Salta y Cafayate; Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capioví y San Ignacio en la Provincia de Misiones; San Pedro en la Provincia de Buenos Aires.

De existir actas complementarias que involucren a otras localidades no previstas, se procederá a su incorporación en el apartado que corresponda.

ART 61 - ZONAS DESFAVORABLES

Se denominan zonas desfavorables aquellas regiones, provincias o localidades del país en las que predominan situaciones climáticas inhóspitas, reducidas infraestructuras de servicios y/o aislamiento de centros urbanos y de consumo.

La Comisión Paritaria evaluará en todo el ámbito del convenio, en un plazo no mayor de 120 días, las distintas zonas denominadas desfavorables y las compensaciones económicas que percibirán los trabajadores con asiento en las mismas.

Asimismo los trabajadores que a la fecha de la homologación del presente convenio perciban porcentuales sobre el salario en concepto de zonas desfavorables, continuarán percibiendo ese beneficio hasta que se defina la Comisión Paritaria.

ART. 62 COMPENSACIONES NO REMUNERATIVAS

Las partes dejan constancia que lo establecido en los artículos 58 y 59 del presente convenio ha sido acordado con lo dispuesto por el Artículo 106 de la LCT, por lo que los importes que se abonan por los conceptos mencionados en los mismos no constituyen remuneración y se hallan exentos de aportes y contribuciones previsionales y de obra social.

Las Cooperativas abonarán un viático de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la LCT para todas las categorías de convenio y en el siguiente orden e importe:

a. Cooperativas de hasta 750 líneas habilitadas	$ 30
b. Cooperativas de 751 hasta 2500 líneas habilitadas	$ 40
c. Cooperativas de más de 2500 líneas habilitadas	$ 70

ART. 63 - RECIBO DE PAGO

Las Cooperativas confeccionarán un recibo de pago común que deberá, necesariamente, tener las siguientes enumeraciones:

a) Nombre de la Cooperativa, Nº de CUIT, Grupo Convencional al que pertenece y domicilio.

b) Nombre y Apellido del trabajador, con mención de su Grupo y Categoría Laboral, Fecha de Ingreso y Nº de CUIL.

c) Lugar y Fecha que deberá corresponder al pago real y efectivo de la remuneración al trabajador.

d) Todo tipo de Remuneración que perciba el trabajador, con indicación de su determinación y carácter, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

e) Se indicará la fecha en que se efectuó el último Depósito de las Contribuciones y de los Aportes retenidos en el período inmediatamente anterior, con expresión del lapso a que corresponde el depósito y el banco en que se efectuó (Art. 12 Ley 17.250/67).

f) Total Bruto de la Remuneración básica o fija y porcentual devengado y tiempo que corresponda.

g) Importe de las Deducciones que se efectúen por aportes jubilatorios y demás descuentos que legalmente correspondan.

h) Importe Neto percibido, expresado en números y letras.

CAPITULO XI

SUBSIDIOS

ART. 64 COMISION: GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscripto por razones de servicio a más de 40 Km. (cuarenta kilómetros), y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Cooperativa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

ART. 65 GUARDERIAS

Las Cooperativas cumplimentarán la guarda o custodia de los hijos menores de 5 (cinco) años de las trabajadoras telefónicas. Cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Preescolar).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 5 (cinco) años a partir del 1º de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el Preescolar, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por las Cooperativas, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita, en guarderías contratadas a terceros, o mediante el pago de una compensación no remunerativa según se indica en el Anexo II, previa presentación del comprobante emitido por quien preste el servicio.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

ART. 66 COMPENSACION ESCOLARIDAD

Las Cooperativas otorgarán al trabajador que acredite, mediante certificado de escolaridad, que su hijo se encuentra cursando escolaridad primaria o secundaria, una compensación, en el mes de marzo, consistente en la distribución de útiles, libros, indumentaria u otra forma de apoyo escolar, por cada hijo que inicie el 1º grado y hasta que alcance los 18 (dieciocho) años. El monto de dicha compensación, a valores de mercado, no podrá ser menor de un 10% (diez por ciento) del salario de una categoría F.

ART. 67 BECAS

Las Cooperativas instrumentarán un sistema de Becas con vigencia anual para los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios en colegios nacionales, provinciales, municipales o privados. Cuando por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, las solicitudes serán objeto de tratamiento en la Comisión Paritaria. A este efecto los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente. La cantidad a otorgar anualmente será de una (1) beca a partir de los veinte (20) trabajadores, agregándose una (1) más por cada grupo de diez (10) trabajadores existentes o que se incorporen en adelante, y a partir del aquel número.

Las becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios en colegios nacionales, provinciales, municipales o privados de segundo a séptimo año según la carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior para lo cual se deberán presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora (padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo).

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de Estudios expedido por la Escuela.

Las becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo a los mejores calificados en el año lectivo anterior, considerando además para la selección el menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Cooperativa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos, cantidad de hijos y antigüedad en la Empresa, en este orden y para casos de igualdad en los promedios.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las becas se abonarán únicamente a los beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La administración del sistema será responsabilidad de cada Cooperativa que suministrará a el SINDICATO, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

ART. 68 QUINQUENIOS

El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, o por invalidez, percibirá dentro de los treinta (30) días de su egreso, una suma equivalente a un (1) mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría. Este beneficio tendrá plena aplicación a partir de la fecha de vigencia del Convenio. Por todo el tiempo trabajado hasta la homologación del presente, se le reconocerá a cada trabajador, en forma retroactiva, una fracción de un tercio por cada cinco (5) años trabajados.

En caso de muerte del trabajador este beneficio será abonado a quien éste haya designado, salvo que el trabajador hubiera optado por adherirse al seguro de vida previsto en el artículo “Seguro de Vida” del presente Convenio Colectivo, en cuyo caso los beneficios de éste sustituyen al anterior.

ART. 69 GASTOS DE SEPELIO

El trabajador designará, mediante declaración jurada, al o los beneficiarios que tendrán derecho en caso de su fallecimiento a la percepción de un subsidio igual a la suma no remunerativa que consta en el Anexo II, para atender los gastos de su sepelio.

Este beneficio se abonará en un plazo máximo de diez (10) días y es independiente de lo preceptuado para estos supuestos en la Ley de Riesgos del Trabajo. Para la percepción del citado beneficio, será necesaria la presentación del comprobante correspondiente emitido por quien preste el servicio.

La Cooperativa podrá, a su elección, pagar éste subsidio o contratar un seguro a tal fin.

ART. 70 GASTOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del trabajador comisionado o adscripto a más de cuarenta kilómetros (40 Km.), por razones de servicio, la Cooperativa tomará a su cargo los gastos que ocasione el traslado de sus restos al lugar originario de su residencia o dónde sus deudos lo indiquen, dentro del ámbito del país.

Cuando por el mismo motivo, sus familiares deban trasladarse al lugar del fallecimiento, la Cooperativa tomará a su cargo los gastos de traslado o costos de viajes hasta dos (2) deudos o personas autorizadas por los mismos.

ART. 71 - SERVICIO MILITAR O SERVICIO SOCIAL SUSTITUTORIO

Cuando se cumplan las condiciones establecidas en los Art. 19 y 20 de la Ley Nº 24.429, que definen la obligatoriedad del Servicio Militar o del Servicio Social Sustitutorio, los trabajadores tendrán derecho a licencia y percibirán una retribución que resultará de la diferencia del 50% (cincuenta por ciento) de su remuneración y el haber que perciben por el servicio mencionado, desde la fecha de su incorporación y:

a) Hasta 15 (quince) días después de la baja asentada en el documento correspondiente, en los casos que el empleado hubiera sido declarado no apto, fuese exceptuado o su período de incorporación no exceda de 6 (seis) meses.

b) Hasta 30 (treinta) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de 6 (seis) meses.

En caso de deserción caducará el derecho a los beneficios señalados precedentemente.

CAPITULO XII

LICENCIAS

ART. 72 REGIMEN DE LICENCIAS. ALCANCES

El personal de la Cooperativa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: desde la fecha de su incorporación, las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) De Temporada: tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo graduada su extensión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sobre “Falta de tiempo mínimo - Licencia proporcional” del presente capítulo.

c) Contratado: en la extensión que fije el contrato.

ART. 73 LICENCIA ORDINARIA. PRESCRIPCIONES

La licencia anual por vacaciones es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por la Cooperativa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin, la Cooperativa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada. La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario tendrán lugar entre el primero de abril del año al que se imputen y el treinta y uno de marzo del año siguiente.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se pondrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) La Cooperativa podrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

d) La licencia ordinaria podrá fraccionarse en dos (2) períodos tanto a pedido del trabajador y supeditada a razones de servicio de las cooperativas, como también por disposición de las Cooperativas y con acuerdo del trabajador.

ART. 74 VACACIONES: PLAZOS

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De 14 (catorce) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda los 5 (cinco) años.

b) De 21 (veintiún) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 (cinco) años no exceda de 10 (10) años.

c) De 28 (veintiocho) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de 10 (diez) años no exceda de 15 (quince) años.

d) De 28 (veintiocho) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de 15 (quince) años no exceda los 20 (veinte) años. Los trabajadores que a la fecha de homologación del presente Convenio usufructúen 35 días de licencia mantendrán el derecho adquirido.

e) De 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando la antigüedad exceda de 2 (veinte) años. Los trabajadores que a la fecha de homologación del presente Convenio usufructúen 42 días de licencia mantendrán el derecho adquirido.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año que correspondan las mismas.

La Comisión Paritaria continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.

ART. 75 VACACIONES: REQUISITOS PARA SU GOCE.

COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo 74 del presente capítulo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario.

A este efecto, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. Ante solicitud del trabajador la Cooperativa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 76 TIEMPO TRABAJADO: SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 77 FALTA DE TIEMPO MINIMO. LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 75, gozará de un período de descanso anual, en proporción de 1 (un) día de descanso por cada 20 (veinte) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ART. 78 VACACIONES: CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 79 ACUMULACION DE VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 80 INTERRUPCION DE LAS VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Cooperativa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador por graves razones de servicio, entendiéndose por éstas aquellas que impliquen la paralización de los servicios de telecomunicaciones a causa de todo tipo de catástrofes naturales y situaciones de fuerza mayor que justifiquen la interrupción, tomando a su cargo los gastos de traslado y/o hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 81 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador:

1. Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas:

a) Del trabajador: 12 (doce) días.

b) De sus hijos: 1 (un) día.

Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador: 2 (dos) días (uno hábil).

2. Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padres, padrastros, hijos, hijastros y hermanos (incluso los unilaterales), 5 (cinco) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, 2 (dos) días.

c) De tercer grado: los tíos, sobrinos, primos, 1 (un) día.

3. Mudanza: 1 (un) día.

En caso de citación judicial debidamente notificada: se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

4. Donación de sangre: 1 (un) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por 1 (un) día en que se efectúe la donación y hasta 4 (cuatro) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Cooperativa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

5. Bomberos voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

6. Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria de hasta 6 (seis) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquéllos revista extrema gravedad o por que su índole le impida valerse por sí mismo, ésta licencia podrá ampliarse hasta 25 (veinticinco) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo, que habiten fuera del domicilio un máximo de 6 (seis) días continuos o discontinuos por año calendario cuando se compruebe fidedignamente que el trabajador es el único que lo puede atender.

La Comisión Paritaria Nacional continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.

ART. 82 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria hasta 3 (tres) días corridos por examen, con un máximo de 15 (quince) días corridos por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a 4 (cuatro) y 28 (veintiocho) respectivamente, comprendiendo además a las carreras de carácter terciario, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos provinciales o nacionales competentes.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen dentro del término de 30 (treinta) días.

ART. 83 LICENCIAS POR CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO XIII

MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 84 PROHIBICION DE TRABAJAR. CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 (cuarenta y cinco) días anteriores al parto y hasta 45 (cuarenta y cinco) días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 (treinta) días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 (noventa) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Cooperativa, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de la Cooperativa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo “Enfermedad o Accidente Inculpable. Plazos. Remuneraciones”.

ART. 85 ESTADO DE EXCEDENCIA: DISTINTAS SITUACIONES
DE OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Cooperativa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo por cada año de servicio.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a 3 (tres) meses ni superior a 6 (seis) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Cooperativa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizará nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 86 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de 30 (treinta) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrara en período de lactancia corresponderán también los beneficios que regula el artículo sobre “Lactancia.: Descanso”.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Cooperativa el certificado del otorgamiento de la guarda expedida por la autoridad competente.

ART. 87 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte, y previa certificación de la necesidad por el Servicio Médico de la Cooperativa que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo “Enfermedad o Accidente Inculpable. Plazo. Remuneración” que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo “Prohibición de trabajar. Conservación del Empleo”.

ART. 88 LACTANCIA: DESCANSO

1) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de 2 (dos) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en 1 (una) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor 1 (una) hora después del horario de entrada o finalizándola 1 (una) hora antes del de salida.

c) Disponer de 1 (una) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a 1 (un) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 89 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA

Atento a la particularidad que significa la dispersión y diversidad de cooperativas telefónicas, que impide cumplimentar un sistema de adscripciones, la Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la lactancia, fijando pautas que aseguren la mayor proximidad geográfica de la madre lactante a su domicilio.

CAPITULO XIV

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

ART. 90 ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE. PLAZO. REMUNERACION

Cada enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 6 (seis) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de 5 (cinco) años y de 12 (doce) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 9 (nueve) meses y 18 (dieciocho) meses respectivamente, según si su antigüedad inferior o superior a 5 (cinco) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los 2 (dos) años. La remuneración en que estos casos correspondan abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especies que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 91 LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE: PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo, se adoptarán los siguientes procedimientos:

1º. Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de la Cooperativa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentre, cuando éste sea distinto del registrado en la Cooperativa, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

2º. Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica así lo hará.

3º. En caso que el trabajador no pueda concurrir a la revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4º Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5º. En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6º. Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos, respectivamente, por el Servicio de Medicina Laboral que determine la Cooperativa.

ART. 92 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo, la Cooperativa cumplimentará lo dispuesto por la Ley 24.557 sus modificatorias y decretos reglamentarios. Se indica en el Anexo III el procedimiento a seguir.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente deberán adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado; de no ocurrir ello, la Cooperativa deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

ART. 93 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver al empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir los 2 (dos) años desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 94 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si el accidente o enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Cooperativa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 95 JUNTAS MEDICAS LABORALES

1. Cuando por requerimiento del SINDICATO, y a los efectos de verificar incapacidades transitorias o permanentes por enfermedades y accidentes de trabajo o inculpables, se constituirán Juntas Médicas Laborales integradas por un profesional médico por cada una de las partes.

Las funciones de estas Juntas serán:

a) Determinar si existe o subsiste la incapacidad.

En caso negativo otorgará el alta y el trabajador deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro del plazo que se determina.

b) Si existe incapacidad parcial transitoria o permanente, las Juntas indicarán el grado de incapacidad y su incidencia sobre la capacidad laboral del trabajador, formulando las observaciones pertinentes a propósito de su aptitud para reintegrarse al trabajo realizando tareas adecuadas.

c) De existir incapacidad total y permanente, derivarán las actuaciones al organismo de aplicación para generar el trámite administrativo que posibilite al trabajador el beneficio previsional que corresponda.

2. Evaluará también los casos de enfermedad prolongada; ausencias de 30 (treinta) días o más días corridos o 20 (veinte) alternados por año calendario.

ART. 96 REUBICACION POR INCAPACIDADES PARCIALES PERMANENTES

Se aplicará este artículo cuando un trabajador sufra una incapacidad física y/o mental que le impida desempeñar sus tareas en su puesto habitual de trabajo, pero no lo inhabilite para realizar otras tareas adecuadas en su nuevo potencial laboral.

Para llevar a cabo esta adecuación, las representaciones locales de la Cooperativa y el SINDICATO una vez determinada la incapacidad por la Junta Médica Laboral, procederán a:

a) Proponer la reubicación del trabajador en un puesto más acorde con su capacidad laboral.

b) Se brindará al trabajador la posibilidad de capacitarse a fin de reconvertirle a su nueva realidad psico-física.

c) Los trabajadores involucrados en este artículo, tendrán la obligación de concurrir a las citaciones que le cursen las partes, cuantas veces estime conveniente, a fin de garantizar la evolución del proceso de reubicación y el seguimiento de la gestión administrativa.

d) si no fuera posible reubicar al trabajador en una vacante acorde con sus aptitudes psicofísicas, se le abonará la indemnización prevista por la ley.

e) Se elevarán todas las actuaciones a la Comisión Paritaria.

ART. 97 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de reparticiones nacionales, provinciales o municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a la Cooperativa.

ART. 98 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará, en todos los casos, la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por la Cooperativa. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad, los médicos de la Cooperativa podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las 7 (siete) y 21 (veintiuna) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que la Cooperativa no optare por el envío, el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse apto en los días posteriores deberá concurrir al Servicio de Medicina Laboral de la Cooperativa.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el Servicio de Medicina Laboral de la Cooperativa.

CAPITULO XV

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

ART. 99 COMISION EMPRESA-GREMIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Las partes se comprometen a la plena observancia de las normas de Higiene y Seguridad Laboral, procurándose el establecimiento de metas graduales que en cada Cooperativa se instrumenten para reducir la siniestralidad, aumentando el esfuerzo en la prevención de riesgos. Como así también analizar y recomendar todas aquellas cuestiones que hagan a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

A tal fin, se crea una Comisión Asesora de Higiene y Seguridad Laboral, dentro de la jurisdicción territorial del SINDICATO en esta materia que se integrará con dos representantes de FE.CO.TEL. e igual número del SINDICATO, y que funcionará en forma permanente.

Las recomendaciones en esta Comisión se formularán por acuerdo unánime de las partes y deberán ser elevadas, para su tratamiento, a la Comisión Paritaria dentro de un plazo de 15 (quince) días. Esta última, a su vez, deberá expedirse dentro de los 60 (sesenta) días de recibida la recomendación.

Las recomendaciones, entre otras, podrán ser:

a) Observar el cumplimiento de las normas específicas en cuanto a las condiciones y medio ambiente de trabajo.

b) Contribuir para que se proteja la salud de los trabajadores mediante acciones de prevención en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo.

c) Recomendar sobre la correcta utilización de los equipos de protección personal correspondientes tratando de que se reduzcan, controlen o eliminen los riesgos en su misma fuente.

d) Promover un clima de permanente cooperación entre la dirección de las empresas y los trabajadores para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

e) Sugerir acciones destinadas a prevenir, controlar o eliminar las causas de los accidentes de trabajo.

f) Confeccionar los registros de estadísticas, estudios y actuaciones referidas a accidentes de trabajo.

g) Realizar a solicitud de la Comisión Paritaria los estudios tendientes a detectar y prevenir las posibles patologías del trabajo vinculadas al cambio de tecnología.

ART. 100 NORMATIVAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Son las recomendaciones de la Comisión de Higiene y Seguridad Laboral, aprobadas por la Comisión Paritaria y que figuran en el Anexo III.

ART. 101. PRIMEROS AUXILIOS

La Cooperativa deberá dotar a los lugares de trabajo y a los móviles y/o unidades de transporte de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios; proveerá botiquines, cartillas o folletos aconsejando su uso.

Cuando el número de trabajadores y/o naturaleza de las tareas lo justifiquen, se capacitarán trabajadores a los fines de la utilización de estos elementos en los distintos sectores de trabajo.

ART. 102 UNIFORMES - ROPA DE TRABAJO

a) Uniforme: Cuando por requerimiento de la Cooperativa, el trabajador debe utilizar un uniforme especial (ropa de imagen), éste será suministrado por la misma, siendo su uso de carácter obligatorio.

b) Ropa de Trabajo: La Cooperativa proveerá la ropa de trabajo apropiada a las tareas y factores climáticos conforme a la ley vigente en la materia y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Empresa-Gremio de Higiene y Seguridad Laboral, en cuanto a su diseño, calidad y cantidad según la necesidad de cada grupo laboral.

CAPITULO XVI

REPRESENTACION Y RELACIONES GREMIALES

ART. 103 REPRESENTACION GREMIAL

La Cooperativa reconocerá como Delegados Gremiales, a los trabajadores designados conforme a la ley y cuyo número se ajusta, en cada establecimiento, a lo siguiente:

a) De 10 (diez) a 20 (veinte) trabajadores: 1 (un) delegado gremial.

b) De 21 (veintiuno) a 50 (cincuenta) trabajadores: 2 (dos) delegados gremiales.

c) De 51 (cincuenta y uno) a 100 (cien): 3 (tres) delegados gremiales.

d) De 101 en adelante: 1 (un) delegado más cada 100 (cien) trabajadores o fracción mayor de 50 (cincuenta), que excedan de 100 (cien) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

e) En aquellos establecimientos donde no exista la representación gremial que se indica en los incisos anteriores, las Cooperativas reconocerán el desempeño de al menos (1) un trabajador, que será designado por la Organización Gremial, para ejercer tareas de agremiación al SINDICATO, comunicación y propaganda sindical, gestiones de acción social, obra social y turismo, entre otras.

La Comisión Paritaria evaluará la posibilidad de organizar una representación gremial zonal acorde a la dispersión geográfica de las Cooperativas Telefónicas en el área de actuación del SINDICATO.

f) La cantidad de delegados establecida en la escala anterior, es el máximo reconocido por las Cooperativas. Aquel establecimiento que tenga más de un turno, grupo o sector de trabajo, la Entidad Gremial deberá disponer la adecuada distribución de los delegados, según los topes máximos fijados en los incisos a), b) c) y d).

g) La Entidad Gremial notificará a la Cooperativa, los delegados que representan a su personal convencionado.

ART. 104 DELEGADOS GREMIALES

Son funciones del Delegado Gremial:

a) La representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en el lugar de trabajo y ante la asociación sindical.

b) La representación de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

c) Dar intervención al SINDICATO, en todos los reclamos que efectúen los trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

ART. 105 COMUNICACIONES GREMIALES

Los Delegados podrán comunicarse con sus compañeros, previa notificación a su superior, dentro de las horas de trabajo y están autorizados a distribuir los comunicados del SINDICATO, siempre y cuando ello no signifique alterar el orden normal del servicio y las tareas.

ART. 106 CREDITO HORARIO GREMIAL

La Cooperativa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales, como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta 9 (nueve) horas mensuales.

Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado del SINDICATO.

ART. 107 LICENCIAS GREMIALES

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales, con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, dejarán de prestar servicio y gozarán de licencia automática sin goce de haberes teniendo derecho de reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones.

ART. 108 PERMISOS GREMIALES

Los Delegados deberán cumplir las tareas normales propias de su grupo operativo, con derecho a los siguientes permisos:

a) Acción gremial en el establecimiento: Los delegados del personal sólo podrán dejar su puesto de trabajo, previo aviso fehaciente a su superior, para realizar tareas gremiales dentro de su sección, oficina o establecimiento con estimación del tiempo que insumirán en dicha gestión.

b) Gestiones gremiales fuera del establecimiento: En el supuesto que deban realizar gestiones gremiales fuera del establecimiento, los delegados deberán comunicarlo previamente a su superior inmediato. El pago de las remuneraciones se encontrarán a cargo exclusivo de la Organización Sindical para lo que se deberá contar con la autorización escrita del SINDICATO.

c) Licencias y permisos gremiales: Ante el previo requerimiento de la asociación sindical, y por razones vinculadas a la administración interna de ella, la Cooperativa autorizará a los delegados indicados, a dejar de prestar servicios, en forma circunstancial (permiso) o en forma estable (licencia). En tales supuestos, las remuneraciones y aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan al empleador serán solventados por la asociación sindical hasta el momento de la reincorporación del trabajador a su empleo.

d) El tiempo en que los trabajadores desempeñen sus funciones de carácter gremial, será computado a los efectos de establecer su antigüedad o sus años de servicio.

e) El crédito horario gremial que establece el artículo 91 será de aplicación exclusiva en el inciso a) del presente artículo.

ART. 109 CARTELERAS

Las Cooperativas colocarán carteleras adecuadas en los inmuebles para que el SINDICATO pueda fijar, sólo en dichos lugares, los comunicados relacionados con sus actividades.

ART. 110 COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y modificación del presente Convenio y la composición de los diferendos entre las partes, que se integrará con igual número de representantes de FE.CO.TEL. y del SINDICATO y serán sus atribuciones:

a) La de interpretar y modificar con carácter general el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de sus partes signatarias.

Las decisiones de esta Comisión, sólo tendrán validez cuando se hubieran adoptado por unanimidad. En caso contrario, las partes podrán recurrir a los mecanismos señalados en el inciso b) del presente artículo o directamente a la Justicia para hacer valer sus derechos.

b) La composición de los diferendos que puedan suscitarse y que no sean solucionados directamente entre las partes afectadas.

A tal fin cualquier divergencia de carácter colectivo deberá ser presentada a esta Comisión, por la Cooperativa o el Sindicato, absteniéndose durante la tramitación de adoptar medidas de acción directa.

La parte reclamante efectuará la correspondiente presentación escrita, de la que dará traslado a la contraparte por el término de 5 (cinco) días hábiles. Vencido dicho término y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes se convocará a una audiencia de partes para intentar un avenimiento y, subsidiariamente, ofrecer pruebas. En caso de no arribarse a la solución intentada, en la misma audiencia se fijarán los términos y condiciones de producción de la prueba o si ella no fuese necesaria, se dejará constancia de tal circunstancia, dentro de los 5 (cinco) días siguientes, la Comisión propondrá una fórmula de solución para ofrecer a las partes voluntariamente.

Dicha instancia será cubierta con la unanimidad de los miembros de la Comisión. De no obtenerse tal unanimidad o de no ser aceptada la fórmula conciliatoria, la Comisión ofrecerá la alternativa de una mediación, confeccionando a tal efecto una terna para poner a disposición de las partes. De todo lo actuado dejará constancia en el Acta final que redactará dicha Comisión con participación de los interesados.

c) Agotadas las instancias previstas en los puntos a) y b) indefectiblemente las partes deberán someter las cuestiones no resueltas a los mecanismos previstos por la legislación vigente en la materia.

ART. 111 ACUERDOS PARITARIOS

La Comisión Paritaria creada por el artículo 110 del presente Convenio podrá modificar o incorporar a la presente Convención Colectiva de Trabajo, como parte de la misma, a todos los acuerdos que se celebren dentro del plazo de vigencia de este Convenio.

ART. 112 CUOTA SOCIETARIA - RETENCIONES ESPECIALES - CREDITOS

En materia de cuota sindical, la Cooperativa se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia. Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la Entidad Gremial indique, dentro de los 10 (diez) días corridos de finalizado el mes.

De igual manera será agente de retención de los créditos que el SINDICATO otorgue a los trabajadores y comunique a la Cooperativa, en concordancia con lo establecido por el artículo 132 (T.O.) de la Ley de Contrato de Trabajo, que remitirá a la Organización Gremial igual que en los casos anteriores.

ART. 113 MARCO DE LAS RELACIONES LABORALES

Ambas partes han coincidido en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, conscientes de los derechos y obligaciones recíprocas emergentes del servicio público que se presta.

Asimismo, reconocen la especial significación que tiene la capacitación, la colaboración, la eficiencia y el respeto mutuo, tanto en las relaciones laborales con las Cooperativas, como en lo que hace a los clientes, comprometiéndose recíprocamente a velar por el cumplimiento de tales objetivos, preservando la ética en la realización de las tareas.

CAPITULO XVII

INDEMNIZACIONES Y SEGURO DE VIDA

ART. 114 INDEMNIZACIONES

La Comisión Paritaria Nacional analizará y resolverá las pautas de aplicación del régimen que al respecto corresponde.

ART. 115 SEGURO DE VIDA

La Comisión Paritaria analizará en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días, la Implementación de un seguro de vida complementario el que será voluntario para el trabajador. La Cooperativa contribuirá al mismo con un máximo de hasta las dos terceras partes del valor de la póliza.

CAPITULO XVIII

CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 116 MANTENIMIENTO Y REGULACION DEL EMPLO

Las Cooperativas cuando decidan reestructurar sus plantas de personal por razones tecnológicas, organizativas o de mercado, podrán proponer al SINDICATO la modificación de determinadas regulaciones colectivas o estatutarias aplicables.

El SINDICATO, por su parte, tiene derecho a recibir la información que sustente las pretensiones de las Cooperativas.

Si las Cooperativas y el SINDICATO, en el seno de la Comisión Paritaria, acordaran tal modificación, las primeras no podrán efectuar despidos por la misma causa durante el tiempo que dure la modificación.

ART. 117 ACTAS COMPLEMENTARIAS

La Comisión Paritaria podrá, de ser necesario, celebrar actas complementarias para aquellas Cooperativas que debido a posibles singularidades de sus modalidades operativas no estén contempladas en el presente Convenio.

ART. 118 TRABAJOS A TERCEROS

Las partes acuerdan que el otorgamiento por parte de las Cooperativas de trabajos a terceros dentro de sus planes de expansión, no afectará a la dotación permanente de las mismas; al respecto, las Cooperativas informarán al SINDICATO, el otorgamiento de trabajos a terceros y el tiempo estimado de duración de los mismos.

ART. 119 OBRA SOCIAL

En esta materia la Cooperativa deberá efectuar los aportes y/o contribuciones correspondientes a su personal dentro del plazo establecido de acuerdo a las indicaciones de la entidad gremial que preste el servicio.

ART. 120 CONTRIBUCION SOLIDARIA

En función de lo expuesto por el Artículo 9 de la Ley 14.250 se incorpora el siguiente texto:

Como Contribución Solidaria con fines sindicales a cargo de todos los trabajadores convencionados se descontará un aporte mensual equivalente al 1,6% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador a favor del Sindicato y durante la vigencia del presente convenio colectivo.

A tal efecto la Cooperativa retendrá los montos correspondiente que serán depositados en la cuenta bancaria que la entidad gremial indique, dentro de los 15 días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Cooperativa entregará al SINDICATO, un listado de aportantes en soporte informático con detalle de la remuneración total y el monto retenido a cada trabajador.

ANEXO I

REMUNERATIVO (Art. 47)

REMUNERATIVO

Cooperativas de más de 750 líneas habilitadas

Enero 2006 hasta septiembre 2006 (Art. 47):

Cat	Básico	Suma no Remunerativa	Total
A	999	50	1049
B	1132	200	1332
C	1230	270	1500
D	1334	270	1604
E	1425	290	1725
F	1541	290	1831

Abril 2006: Pago por única vez $ 350 No Remunerativos

Octubre de 2006 a diciembre de 2006

Cat	Básico	Suma no Remunerativa	Total
A	1024	25	1049
B	1232	100	1332
C	1365	135	1500
D	1469	135	1604
E	1580	145	1725
F	1686	145	1831

Enero 2007 a marzo de 2007

Cat	Básico	Suma no Remunerativa	Total
A	1036,50	12,50	1049
B	1282	50	1332
C	1432,50	67,50	1500
D	1536,50	67,50	1604
E	1652,50	72,50	1725
F	1758,50	72,50	1831

Cooperativas de igual o menor de 750 líneas habilitadas

Enero 2006 a mayo 2006

Cat	Básico	Suma no Remunerativa	Total
A	999	25	1024
B	1132	100	1332
C	1230	135	1365
D	1334	135	1469
E	1425	145	1580
F	1541	145	1686

Abril 2006: Pago por única vez $ 175 No Remunerativos

Mayo 2006: Pago por única vez $ 175 No Remunerativos

Junio 2006 a septiembre 2006

Cat	Básico	Suma no Remunerativa	Total
A	999	50	1049
B	1132	200	1332
C	1230	270	1500
D	1334	270	1604
E	1425	290	1725
F	1541	290	1831

Octubre de 2006 a diciembre de 2006

Cat	Básico	Suma no Remunerativa	Total
A	1011.50	37.50	1049
B	1282	150	1332
C	1297.50	202.50	1500
D	1401.50	202.50	1604
E	1507.50	217.50	1725
F	1613.50	217.50	1831

Enero de 2007 a marzo de 2007

Cat	Básico	Suma no Remunerativa	Total
A	1036.50	12.50	1049
B	1282	150	1332
C	1432.50	67.50	1500
D	1536.50	67.50	1604
E	1652.50	72.50	1725
F	1758.50	72.50	1831

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (Art.48)	$ 11.00 por cada año de antigüedad
AUTOMOTORES FUNCION ADICIONAL	(Art.54) $ 48.00 monto mensual
	$ 2.40 monto diario
UNIDADES ESPECIALES (Art.55)	$ 70.00 monto mensual
	$ 3.50 monto diario
FALLA DE CAJA (Art.53)	$ 2.50 Monto diario

ANEXO II

NO REMUNERATIVO

<table>
<tr><th colspan="2" rowspan="2">LINEAS HABILITADAS</th><th colspan="3">CATEGORIA "A" HASTA "F"</th></tr>
<tr><th>VIATICOS Art. 106 LCT</th><th>VALES ALIMENT.</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="2">+ de 2500</td><td>70</td><td>145</td><td>215</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Entre 750 y 2500</td><td>Entre + de 1500 y 2500</td><td>55</td><td>130</td><td>185</td></tr>
<tr><td>Entre 750 y 1500</td><td>55</td><td>70</td><td>125</td></tr>
<tr><td colspan="2">- de 750</td><td>45</td><td>50</td><td>95</td></tr>
</table>

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES (ART.58)	
Desayuno	$ 2.50 Monto diario
Almuerzo/Cena	$ 10.00 Monto diario
Alojamiento	$ 35.00 Monto diario
Gastos menores	$ 3.50 Monto diario
GUARDERIAS (Art. 65)	$ 100. Monto Mensual
GASTOS DE SEPELIO (Art. 69)	$ 1.000. Por fallecimiento

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2007, se reúnen en representación de S.U.T.T.A.CH., Sindicato Unión de Trabajadores Telefónicos y Afines del Chaco, Don

Carlos Alcides González, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. De Mayo 1460, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pedro Korolkov, Julio Carrillo, Osvaldo Petrilli y Ricardo Passadore por la otra, quienes celebran el siguiente acuerdo.

1. Incorporar las sumas no remunerativas vigentes al 31/03/07 a los salarios básicos de las categorías profesionales correspondientes.

2. Determinada la nueva base establecida en el punto 1, se aplicarán incrementos progresivos del 10%, 4%, y 2,5%, en los meses de abril, agosto y diciembre de 2007 respectivamente.

3. Se liquidarán para todas las categorías laborales un monto no remunerativo por única vez de acuerdo al siguiente detalle:

Cooperativas de más de 2500 líneas $ 900 No Rem.

Cooperativas de entre 750 y 2500 líneas $ 690 No Rem.

Cooperativas de menos de 750 líneas $ 450 No Rem.

Los montos indicados se abonarán de la siguiente forma: En cuotas iguales y consecutivas de $ 150, $ 115, y $ 75 respectivamente al cuadro precedente a partir del mes de julio hasta el mes de diciembre de 2007.

4. Las partes acuerdan, en un plazo no mayor de 60 días, dar tratamiento y definir los siguientes temas.

a. Vuelcos de categorías, actualización de adicionales de convenio y jornada discontinua.

b. Incorporación al convenio del concepto “disponibilidad” (o “guardia pasiva”).

c. Actualización de los siguientes artículos del CCT 296/97. Nº 4, 18, 19, 20, 22, 23, 29 inciso 3, 31, 47, 51, 56, 92, 100, y 119.

5. Las partes se comprometen a analizar la situación económico-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio, su distribución según niveles y categorías.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

6. La vigencia del convenio salarial definido en la presente será por el período comprendido entre abril de 2007 a marzo de 2008.

7. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CCT 296/97

ESCALAS SALARIALES Vigencia: Abril 2007 hasta Marzo 2008

Marzo 2007

Categoría	Básico	Suma No Remunerativa	Total
A	1036.50	12.50	1049.00
B	1282.00	50.00	1332.00
C	1432.00	67.50	1499.50
D	1536.00	67.50	1603.50
E	1652.00	72.50	1724.50
F	1758.00	72.50	1830.50

Abril 2007

Categoría	Básico
A	1154
B	1465
C	1649
D	1764
E	1897
F	2014

Agosto 2007

Categoría	Básico
A	1200
B	1524
C	1715
D	1835
E	1973
F	2095

Diciembre 2007

Categoría	Básico
A	1230
B	1562
C	1758
D	1881
E	2022
F	2147

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 376/2008

Registro Nº 261/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.324/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 y 6 vta. del Expediente Nº 1.256.324/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, que luce a foja 6 y 6 vta. del Expediente Nº 1.256.324/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 6 y 6 vta. del Expediente Nº 1.256.324/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.324/08

Buenos Aires, 10 de Abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 376/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 261/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1256324.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres.: Raúl Amancio MARTINEZ, Jorge Enrique GRAMAJO, Jorge Alberto SOLA y la Sra. Mirta Elsa DELIBASICH con el patrocinio de Dr. Atilio Spada por una parte; y por la otra, el Dr. Eduardo ESOJO con C.I. Nº 2.088.029, en calidad de apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION

Convienen lo siguiente.

Que de acuerdo a las conversaciones mantenidas en la búsqueda de actualizar y mejorar el salario de los trabajadores de esta actividad, ambas partes acordaron nuevas escalas salariales para el Sector del personal dependiente de las empresas que agrupa la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION y en cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica la cláusula octava del Convenio citado quedando los salarios conformados de la siguiente forma.

EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
GRUPO INICIAL	$ 1.309.-
Subgrupo I: (trabajadores de limpieza, mantenimiento, seguridad, cafetería, cadetería y promociones publicitarias	$ 1.488.-.
GRUPO 1	$ 1.699.-
GRUPO 2	$ 1.903.-
GRUPO 3	$ 2.107.-
GRUPO 4	$ 2.311.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 377/2008

Registro Nº 262/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.042.477/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 361/362 del Expediente Nº 1.042.477/01 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 363, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen, un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 361/362 del Expediente Nº 1.042.477/01, ratificado a foja 363, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 361/362 del Expediente Nº 1.042.477/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.477/01

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 377/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 361/362 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 262/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2008, comparecen por una parte la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, personería gremial nro. 1398, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1130, de esta Ciudad, representada por su Presidente Dr. ALDO L. GIUSTI, su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO E. DI NANNO y el Dr. FELIX DI LERNIA, y la Dra. CECILIA CABODEVILA (médicos que trabajan en la empresa I.H.S.A. S.A.), en adelante FEMECA, y por la otra parte INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 853 P5 de esta Ciudad, representada por GUSTAVO GUILLERMO TRIPODI, DNI 16.380.428, en su carácter de apoderado, en adelante I.H.S.A. S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han mantenido negociaciones desde el mes de diciembre de 2007 tendientes a recomponer los salarios de los profesionales médicos que prestan servicios para la empresa I.H.S.A S.A., en unidades móviles de terapia intensiva (UTIM), comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 759/06 "E".

SEGUNDO: Como consecuencia de las negociaciones mantenidas, las partes acuerdan en recomponer los valores establecidos en el convenio colectivo de trabajo 759/06 E en dos etapas. Un primer incremento con vigencia desde el 1 de febrero de 2008 y un segundo incremento con vigencia desde el 1 de marzo de 2008.

TERCERO: Que como consecuencia de lo acordado, se modifican las siguientes cláusulas del convenio colectivo de trabajo, las que quedan redactadas en los siguientes términos:

I.- A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO 2008

4.2. IMPORTES: Conforme la categoría asignada por la Empresa el médico comprendido en esta convención percibirá el salario que en cada caso corresponda conforme el siguiente detalle:

4.2.1. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA A: El valor de la hora guardia médica es de $ 15,55.- (pesos quince con 55/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10. del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,62.- (pesos uno con 62/100).

4.2.2. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA B: El valor de la hora guardia médica es de $ 13,73.- (pesos trece con 73/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10, del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,41.- (pesos uno con 41/100).

4.2.3. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA TEMPORARIO (C): El valor de la hora guardia médica es de $ 8,34.- (pesos ocho con 34/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10, del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 0,56.- (pesos 56/100).

A PARTIR DEL 1 DE MARZO 2008

4.2. IMPORTES: Conforme la categoría asignada por la Empresa el médico comprendido en esta convención percibirá el salario que en cada caso corresponda conforme el siguiente detalle:

4.2.1. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA A: El valor de la hora guardia médica es de $ 18,14.- (pesos dieciocho con 14/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10. del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,62.- (pesos uno con 62/100).

4.2.2. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA B: El valor de la hora guardia médica es de $ 16,02.- (pesos dieciséis con 02/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10, del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,41.- (pesos uno con 41/100).

4.2.3. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA TEMPORARIO (C): El valor de la hora guardia médica es de $ 9,73.- (pesos nueve con 73/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10, del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 0,56.-(pesos 56/100).

CUARTO: Las partes aclaran que los nuevos valores acordados integran la base de cálculo para liquidar los conceptos ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD y al ADICIONAL POR PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.